LA SOCIEDAD POLITICA EN LOS CONCEJOS CASTELLANOS DE LA MESETA DURANTE LA EPOCA DEL REGIMIENTO MEDIEVAL. LA DISTRIBUCION SOCIAL DEL PODER

José Mª Monsalvo Antón

Universidad de Salamanca

Desde el siglo XI hasta mediados del siglo XIII se desarrollaron los elementos fundamentales del sistema político concejil, sus instituciones, al tiempo que los procesos de aristocratización de grupos burgueses o militares, según los casos, acabaron por consolidar al final del período unas élites privilegiadas al frente de los concejos, tras una época inicial en que fueron relativamente fluidas y abiertas. Desde mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV habría tenido lugar una etapa de transición hacia estructuras cerradas, tanto en el orden político municipal, con la crisis de las instituciones concejiles participativas, como en el orden social, con tendencias fuertes hacia la oligarquización de los sectores más poderosos de las ciudades o villas. El período del Regimiento puede considerarse como una tercera etapa en la evolución de los concejos medievales. A ella me referiré, si bien centrado exclusivamente en el enunciado del título y con la pretensión de circunscribirme únicamente a los municipios o concejos de las villas y ciudades de la Meseta.

1. PRINCIPALES NOVEDADES INSTITUCIONALES DEL ORDEN MUNICIPAL BAJOMEDIEVAL

La instauración del concejo cerrado o Regimiento en las ciudades de la Meseta tuvo lugar sobre todo entre 1345 y los años finales del reinado de Alfonso XI; en algún caso, en los primeros del reinado siguiente[1]. Ha sido considerada una reforma trascendental en

[1] Pueden verse algunas cartas de instauración del Regimiento: la de Segovia (1345), A. REPRESA, *Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII-XIV*, "Estudios Segovianos", 2-3, 1949, Ap. doc. pp. 26-30 (de separata); para León (1345), J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés*, "Archivos Leoneses", 45-46, 1969, pp. 301-318, Ap. pp. 311-313; para Burgos (1345), J.A. BONACHIA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, Ap. 5, pp. 151-154; para Madrid (1346), T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, 3 vols., Madrid, 1988, 1906, 1907, I. pp. 273-278. En otros casos fue creado por entonces. A veces sólo conocemos referencias documentales algo posteriores a su instauración: en Soria está documentado hacia 1351; en Ciudad Rodrigo y

la historia del régimen municipal castellano. En todos los casos, esta reforma daba un resultado institucional idéntico: se suprimía como órgano decisorio el antiguo *concejo* —asamblea abierta de vecinos— de la villa o ciudad y sus funciones quedaban absorbidas por un órgano reducido, el Ayuntamiento, del que sólo formaban parte los oficios de justicia —uno o varios jueces o alcaldes— y un pequeño número de regidores, todavía llamados a mediados del siglo XIV "*caballeros e omes buenos que an de ver e ordenar los fechos e fazienda del concejo*" y que adoptarían su denominación definitiva unas décadas después. Al ser los regidores nombrados por el rey —en el realengo—, al unificarse en la reforma los órganos de gobierno locales en todas las ciudades de la corona, al coincidir históricamente con el Ordenamiento de Alcalá de 1348, al acompañarse la reforma con otra medida consistente en el envío por el rey a las ciudades de los primeros corregidores, la historiografía ha venido considerando que se inauguraba con el Regimiento una etapa de centralización, uniformidad e intervencionismo regio en los concejos. Como también se observa que el nuevo órgano iba a estar en manos de caballeros y personas principales se ha indicado que la reforma suponía una apuesta regia por la implantación de un régimen que colocaba en el poder a las oligarquías locales a costa del resto de los vecinos. En definitiva, con el Regimiento se habría establecido un cuadro de dirigentes locales oligárquicos al servicio de un intervencionismo regio que, a través de ese órgano, habría erradicado la autonomía municipal, las libertades urbanas y la democracia concejil vigentes hasta entonces. Se podrían matizar algo estas opiniones, tal como viene haciendo la historiografía recientemente.

Por lo pronto, conviene no mezclar las dos reformas municipales de Alfonso XI, creación del Regimiento y envío de delegados regios. Aunque coincidieron en el tiempo, eran innovaciones de signo bien distinto. Tampoco deben confundirse los conceptos de democracia —o cualquier otro término equivalente— y autonomía municipal. Por otro lado, al asociar el Regimiento a la centralización regia no se debería olvidar que los concejos de señorío funcionaron con los mismos esquemas institucionales. Pero, además, resulta evidente una continuidad entre el momento de la reforma de Alfonso XI y la trayectoria histórica desde, al menos, un siglo antes. Esto supone reconocer causas, factores y móviles diversos en la instauración del nuevo órgano[2]. Pero, sobre todo,

(sigue nota 1)
Ledesma está documentado en 1350; en Avila y Plasencia ya existía en 1346; el año anterior debió crearse en Astorga, lo mismo que en Zamora; en Palencia se conoce el texto de la carta de 1352 instaurando el órgano; en Valladolid ya existía hacia 1360. Vid. M. DIAGO HERNANDO, *Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media*, "En la España Medieval", nº 11, 1988, pp. 23-43; A. BARRIOS, J.Mª MONSALVO, G. EL SER, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, doc. 40, pp. 88-89; J.Mª MONSALVO, *Ordenanzas medievales de Avila y su Tierra*, Avila, 1990; E.C. SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su tierra. Proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, León, 1987; R. CARANDE, *El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1423)*, en su obra *Siete estudios de Historia de España*, Barcelona, 1969, pp. 57-93, texto en pp. 72-76; A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder. II. Un mundo abreviado*, 2 vols., Valladolid, 1987, II, pp. 45-46.

[2] Ya hace tiempo J. CERDA sistematizaba los factores de creación del concejo cerrado. Así, hablaba de factores socioeconómicos: una nobleza urbana y una burguesía pujante y poderosa, que generaba conflictos en la ciudad; políticos: disensiones en relación con los cargos; demográficos: aumento de la población en las ciudades; crisis

conduce a enfatizar que el Regimiento no era sólo algo que abría una etapa nueva, como así es, sino también algo que cerraba o culminaba procesos anteriores, cuyo curso, más que quebrar, asumió la monarquía castellana de mediados del siglo XIV y que, estuvieran o no en la mente del rey, son realidades objetivas que sustentan *ex eventu* una explicación racional. Tanto la búsqueda de uniformidad jurídica e institucional como la voluntad de saneamiento económico de las haciendas locales habían sido objetivos largamente perseguidos desde el siglo XIII por los reyes castellanos[3]. No así la voluntad de acabar con una autonomía municipal que, entre otras cosas, de haber sido uno de los objetivos regios, habría suscitado —en especial en los concejos de la Meseta— tal inquietud y tal oposición entre los dirigentes locales[4] que habría generado unos efectos de desorden y descontrol que justamente se pretendían evitar. La ausencia en las cortes de una línea argumental crítica hacia el régimen de regidores como posible amenaza para la autonomía

(sigue nota 2)
del concejo abierto, que languidecía por falta de asistencia. Mencionaba igualmente los precedentes en ciudades como Murcia o Sevilla, J. CERDA RUIZ-FUNES, *Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media*, "Actas del I Symposium de Historia de la Administración", Madrid 1970, pp. 161-205, esp. 180-181.

[3] La pretensión de unificar desde el poder regio los derechos y las instituciones locales había sido una constante desde el siglo XIII. Fernando III dio pasos importantes en este sentido en los núcleos meridionales recién conquistados. Fue algo que obsesionó sobre todo en el reinado de Alfonso X, motivando la génesis y la extensión del Fuero Real. Lo mismo cabe decir de la pretensión regia de intervenir en la vida local. Ya sobre todo con Alfonso X se dieron pasos decisivos en esta materia, al pretender el monarca enviar alcaldes regios a las ciudades. Creo, no obstante, que este último precedente no enlaza directamente con la reforma del Regimiento. Resulta evidente que el fracaso relativo del proyecto de Alfonso X en su reinado, quizá premonitorio aunque precoz, no supuso su olvido, sino una demora que los avatares políticos de los reinados de Sancho IV, Fernando IV y la minoría de Alfonso XI impidieron plasmar en realidades tangibles. Los objetivos regios resurgieron con vigor en el segundo cuarto del siglo XIV, cuando Alfonso XI pudo ya objetivamente recuperarlos. Y ello junto con otra vieja aspiración del rey Sabio, la mejora de las finanzas públicas, unos recursos que fueran capaces de atender las demandas del sistema social y político, y que sólo podían ser viables si el imprescindible eslabón municipal, el primero de la cadena de las rentas públicas, operaba eficazmente y sus dirigentes no se desviaban de hecho, como así ocurría, del ejercicio de esta tarea. La erradicación del desorden reinante en muchos concejos, derivado de la estructura social sobre todo pero fácilmente atribuible desde el poder a los defectos del régimen de *concejo* abierto, se veía como condición imprescindible del saneamiento económico.

[4] Para las fuerzas sociales más importantes de cada ciudad no era banal poder utilizar el control del concejo y los cargos como garantía de su hegemonía y superación "clasista" de los problemas económicos en tiempos de crisis como los que corrían. Además, desde mediados del siglo XIII, a través de las cortes, y desde la sublevación de Sancho IV hasta la mayoría de edad de Alfonso XI a través de las hermandades, las ciudades castellanas habían conquistado una posición en el reino como una fuerza política estimable. Con ellas el poder central debía contar necesariamente, no ya sólo a través de esas plataformas colectivas, sino singularmente cada ciudad o villa, cuya personalidad, sus privilegios, libertades tradicionales, no dejaron de ser confirmados por los monarcas castellanos desde Alfonso X hasta Alfonso XI. Vid. al respecto J. SALCEDO IZU, *La autonomía municipal según las cortes castellanas de la Baja Edad Media*, AHDE, 50, 1980, pp. 223-242, que incide en el período 1252-1348. Lo mismo cabe decir del trabajo de M. GONZALEZ JIMENEZ, *Las Cortes de Castilla y León y la organización municipaal*, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas del Congreso de Burgos, 1986), Valladolid, 1988, II, pp. 351-375; J.Mª MINGUEZ FERNANDEZ, *La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León, Ibid.*, II, pp. 15-43; M.A. LADERO QUESADA, *Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV*, "En la España Medieval", nº 5, Madrid, 1986, pp. 551-574; H. CASADO ALONSO, *Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV*, en A. RUCQUOI (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 193-215; A. RUCQUOI, *Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV de Castilla, Ibid.*, pp. 173-192; J. VALDEON, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

municipal tiene seguramente mucho que ver con ello. Por lo que respecta a las capas sociales beneficiadas por la reforma, tampoco se buscaba torcer la realidad social cuando se implantó el Regimiento. Hay que resaltar aquí también una idea de continuidad, una larga marcha hacia el triunfo de las oligarquías locales[5]. A mediados del siglo XIV se contaba además con una experiencia de vanguardia, la de las ciudades del Sur de la corona. En ellas, si no un modelo, sí podían hallarse pautas que podían extenderse a todos los concejos[6] en una época en que quedaban ya algo lejos las realidades que dieron lugar a las instituciones locales de los siglos XII-XIII.

En definitiva, la reforma de 1345 difícilmente puede verse como ruptura, como un intento de truncar toscamente situaciones preexistentes en lo político y en lo social. Lo prueba además el hecho de que se respetaran peculiaridades de unos y otros sitios de una manera flexible. Tanto es así que en algunos concejos los pecheros entraron en el Regimiento con regidurías reservadas para ellos. O se respetaron estructuras de linaje —linaje suprafamiliar o incluso bando-linaje— allí donde ya existían, como en Segovia, Valladolid o Ciudad Rodrigo, mientras en otros sitios, donde no se habían desarrollado, no se incluyeron como mecanismo de reparto de cargos, lo que ocurría en León, Burgos o Madrid.

Resaltar los elementos de continuidad que había en la reforma alfonsina no supone que ésta fuera irrelevante, ni mucho menos. El Regimiento fue también inicio de algo nuevo. Creo que, por encima de la supuesta e innegable consolidación oligárquica y de los

[5] Al ser el Regimiento un órgano reducido se hacía más visible lo que ya venía siendo una realidad social: el desplazamiento de los sectores más modestos, los simples vecinos de los núcleos urbanos —por supuesto, mucho antes, los aldeanos— y la asociación al poder municipal de familias y grupos sociales ricos y privilegiados, fueran de origen militar o burgués, estuvieran jurídicamente ennoblecidos o no. Se ha demostrado en sólidos trabajos de medievalistas sobre ciudades como León, Burgos y Valladolid, entre otras, que las personas y familias que destacaban social y políticamente en ellas antes de la instauración del Regimiento continuaron haciéndolo después, vid. C. ESTEPA DIEZ, *Estructura social de la ciudad de León*, León, 1977; T.F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981, referido a Burgos; A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, esp. II, pp. 45-46. Pero no era algo que sólo se percibía en fechas próximas al Regimiento. Habría que recordar la situación del siglo XIII, en especial los privilegios de mediados del siglo, que consagran el triunfo de las élites, vid. J.Mª MONSALVO ANTON, *Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-mediados del XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales*, en R. PASTOR (coord.), Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna, Madrid, 1990, pp. 107-170. El régimen oligárquico de oficios municipales quedaba oficialmente respaldado, ratificado de hecho, por la legislación general desde el momento en que en las Cortes de 1303 se establecía: *"Otrosi a lo que me pidieron en rraçon de los oficiales tengo por bien que en los logares do los ay por fuero o por privillegio de los poner, que los pongan los caualleros allí do fueren auenidos los caualleros o los mas dellos"*, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Cortes de Burgos de 1303, I, p. 165. Este estado de cosas era impugnado por el común de los vecinos. El declive práctico del concejo abierto de vecinos y las luchas entre caballeros, en fase de oligarquización, y común, cada vez más desplazado, marcaron la tónica del medio siglo que precede a la instauración del Regimiento.

[6] En efecto, los concejos andaluces, en especial los repoblados a fuero de Toledo, se habían organizado en fechas tan tardías, desde la segunda mitad del siglo XIII, que desconocieron las asambleas concejiles en su más pura expresión. A ellos llegó además una sociedad castellana emigrante muy dividida ya socialmente, con una caballería villana consolidada y una mayor debilidad de los vecinos modestos. Estos concejos eran además más permeables —por su régimen foral, la ausencia de tradiciones de autoorganización y un contexto de auge del poder regio cuando se conquistaron— a la unificación e intervención exterior del poder central. Por eso hablo de experiencia de vanguardia, porque la nueva Andalucía urbana cristiana reflejaba desde su misma constitución las tendencias que estaban triunfando también en la Meseta, pero que aquí arrastraban aún el lastre de una resistencia vecinal que pretendía legitimarse en un pasado de esplendor del concejo abierto y de menores desequilibrios sociopolíticos entre los grupos urbanos.

efectos de intervencionismo regio que podía facilitar, tuvo otros efectos considerables. Con el Regimiento se transformó la fisonomía del régimen y también de sus protagonistas, los agentes sociales. El hecho de que el nombramiento de los regidores no se sustrajera del todo al poder regio, responsable formal de los mismos, no es más importante que el hecho de que los monarcas pudieran contar en cada municipio de su jurisdicción con un órgano de gobierno formado por miembros con cierta dedicación al trabajo político local y que debían rendir cuentas, si fuera preciso, al centro político superior de quien dependía precisamente su nombramiento. Latían en toda Europa corrientes políticas que tendían a la constitución de fórmulas de gobierno y administración no necesariamente más burocráticas, pero sí, cuando menos, articuladas en órganos de composición selectiva, con competencias mejor definidas y regladas que en el pasado, con más firmes mecanismos de enlace con unos sistemas políticos globales más trabados. Así, el Regimiento castellano tiene en esta fisonomía de órgano estable y restringido una seña de identidad como innovación histórica. Por otra parte, con el Regimiento quedaban oficialmente canceladas prácticas comunitarias y directas de participación política vecinal. En consecuencia, el nuevo marco habría de empujar a la gran mayoría de la población —los pecheros— a fortalecer o crear nuevas formas de acción política[7]. Afectó también a las oligarquías, concretamente a la relación que habrían de mantener con el poder político municipal, al tener que reorientar más rotundamente sus estructuras organizativas internas hacia el acceso a los cargos del Ayuntamiento, pero incidiendo también en la misma identidad de estas oligarquías urbanas. Vista desde esta óptica, la regiduría, un bien escaso, no será sólo algo instrumental para los grupos privilegiados, sino también un indicador, una marca, un atributo para la "élite de la élite", para aquellos individuos o familias concretas que, aun dentro de lo que llamamos socialmente "oligarquía urbana", lograron alcanzar la preeminencia especial del "patriciado" urbano, entendido como categoría que aunaba de forma integral poder socioeconómico, prestigio y poder político. El Regimiento contribuyó así a abrir fisuras dentro de la oligarquía urbana o profundizó las ya existentes.

La segunda gran reforma introducida en el régimen municipal castellano bajomedieval fue la de los corregidores[8]. Quizá no puede considerarse definida la institución hasta los años 90 del siglo XIV. Pero sí estaba más que esbozada mucho antes. Por no remitirnos ya a antecedentes intervencionistas más remotos, como los tenentes regios en las ciudades de los siglos XI-XIII, un claro precedente es el envío a las ciudades por Alfonso XI, en la década de los 40 del siglo XIV, de delegados regios especialmente encargados de fiscalizar la actuación de los oficios de la justicia local: "*veedores*" o "*alcaldes veedores*", "*pesquisidores*", "*enmendadores*" o "*corregidores*", funcionarios de contenido análogo, aunque con matices funcionales que justifican tales denominaciones. El envío era esporádico y

[7] He abordado esta cuestión en J.Mª MONSALVO, *La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos*, "Studia Historica. Historia Medieval", 1989 pp. 37-93.

[8] Sobre esta figura, E. MITRE FERNANDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969; B. GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970; A. BERMUDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974; interesa también para algunos aspectos del ejercicio del oficio, J.Mª GARCIA MARIN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.

con un límite temporal de comisión circunscrito a la finalización de la misión concreta encomendada. Si bien este es el precedente más inmediato, o el protocorregimiento, no es el único. En el siglo XIII, en especial con Alfonso X, en los concejos existieron ciertas figuras, como los "*alcaldes del rey*", justicias de fuera que desplazaban o concurrían con la justicias locales y que existieron en muchos concejos desde mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV, pese a haber sido frenado su despegue en la coyuntura política de 1272-1284. Es otro precedente de los corregidores[9]. Ambas instituciones precursoras coexistían de hecho y fueron reconocidas en el Ordenamiento de Alcalá. Parece que, luego de este impulso inicial, hubo un cierto retroceso de los delegados regios en los reinados siguientes a Alfonso XI, hasta el despegue ya con Enrique III[10]. Cuando comenzaba el siglo XV las funciones de los corregidores no eran todavía precisas[11]. Por entonces sólo unas pocas decenas de ciudades y villas, tanto de realengo como de señorío, contaban con esta figura, que además solía tener en ellas una presencia efímera, sin arraigar plenamente. Esto se irá consiguiendo a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV. En ellos se fue implantando en muchos municipios. Sin que fuera todavía un oficio regular o permanente en ellas, la tendencia apuntaba hacia la consolidación de los corregidores. También en los reinados citados se terminaron de concretar las atribuciones del cargo. Finalmente, en la época de los Reyes Católicos, en especial desde 1480, la institución triunfó definitivamente. Es importante destacar que esta evolución no fue exclusiva del realengo, sino que también se dio en los concejos de señorío con sus correspondientes corregidores señoriales.

Cuando existía en una ciudad, el corregidor era la máxima autoridad municipal, al menos oficialmente. Su ámbito espacial de competencias correspondía a la ciudad o villa y su Tierra, que no es la única posibilidad de su jurisdicción pero sí la más característica en la Meseta[12]. El corregidor castellano era en realidad "*juez y corregidor*", aunque no siempre se emplease la expresión completa y auque el desdoblamiento efectivo fuese raro. Así

[9] Prueba de ello es que hay una continuidad argumental en las críticas que las cortes hacen a la justicia de fuera en los concejos desde fines del siglo XIII y en el siglo XIV y la que hacen a la institución del corregimiento en el siglo XV (vid. notas 15 y 17).

[10] E. MITRE, *La extensión*; del mismo autor, *Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III*, "En la España Medieval", Madrid, 1980, pp. 317-328. E. Mitre, especialista indiscutible en el reinado de Enrique III, apunta las razones concretas que favorecieron la generalización de la figura: intento de erradicar la corrupción administrativa, liquidar las luchas entre facciones nobiliarias urbanas, luchas de los reyes contra monopolios de poder de algún señor laico o eclesiástico, mantenimiento del orden interno en alguna ciudad o región. Más importante es quizá el contexto histórico. En el reinado de Enrique III se estaba reforzando considerablemente el poder central, sus órganos, la centralización monárquica y, en consecuencia, se intentaban limitar los niveles de autonomía local.

[11] Así lo señala E. MITRE, *Mecanismos institucionales*, p. 319-320.

[12] Otra realidad distinta se daba cuando los corregidores eran autoridades cuya jurisdicción se extendía por demarcaciones territoriales. Eran oficios de la administración territorial, no municipal. Es la situación que se encuentra en las merindades del norte de la corona. Sin embargo, el corregidor de Guipúzcoa, con jurisdicción territorial sobre numerosas villas, o el corregidor de Vizcaya, con circunscripciones territoriales comarcales, que podían adoptar la forma de lugartenencias, o eventualmente el corregidor de Asturias o de Galicia, no deben confundirse con el corregidor por excelencia de las ciudades de la Meseta, que era únicamente vértice del régimen municipal. Una panorámica de la administración territorial castellana puede verse en R. PEREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial en Castilla (1230-1474)*, 2 vols., Madrid, 1976.

pues, se fundían en el cargo dos facetas, el "*juzgado*" y la "*justicia*" de hecho, que quizá dan cuenta de sus antecedentes institucionales diversos, aunque no existiera filiación institucional rigurosa. En la faceta judicial, el corregidor era juez ordinario que administraba la justicia a escala concejil, pero también juez delegado, juez de alzada, juez árbitro y, finalmente, también pesquisidor. Ayudado por alcaldes, y subalternos como alguaciles, acaparaba las funciones judiciales del concejo. En su segunda faceta, el corregidor presidía las sesiones del Ayuntamiento y se incluía en éste, pero sobre todo se responsabilizaba del mantenimiento del orden y del respeto de la legalidad. En esta segunda faceta, el corregidor aparece como cabeza de la administración municipal, como una personalidad pública muy destacada. Estas dos funciones, a las que habría que añadir su actuación como transmisor de los mandatos superiores, convertían al corregidor en un verdadero oficio municipal, aunque fuera extraordinario. Por ello se fue distinguiendo de otros oficios de comisión general o pesquisidores, que también eran esporádicamente enviados a los concejos con misiones *ad hoc*: "*jueces pesquisidores*", "*comisarios*", "*jueces de términos*", "*jueces ejecutores*" y otros oficiales temporales y comisionados, que fueron frecuentes en el siglo XV, con papel destacado en algunos reinados como los de Juan II y los Reyes Católicos, y que enlazan de algún modo con los delegados regios incipientes que enviara Alfonso XI a las ciudades. Tan sólo el *asistente real* de algunas ciudades, normalmente no de la Meseta, podría asimilarse, entre oficiales que eran enviados por las autoridades superiores, al corregimiento.

Se desprende fácilmente que el campo competencial de los corregidores les proporcionaba un margen de maniobra que perjudicaba a las fuerzas locales. Otra cuestión es el papel concreto que desempeñaron en los concejos, al que luego me referiré. Pero lo que es evidente es que, a diferencia de lo que ocurre con el Regimiento, el corregidor sí era una potencial amenaza para aquéllas. Mal aceptado casi siempre por las ciudades, era la personificación de la justicia de fuera contra la que habían luchado los concejos desde antiguo. Si ya en numerosas cortes de fines del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV —por no hablar ya de las reacciones concejiles a los alcaldes regios prescritos en el Fuero Real de Alfonso X— las ciudades se habían opuesto al envío de jueces o alcaldes de fuera, o salario, a los concejos[13], en las de los primeros Trastámara, hasta las Cortes de 1380, reiteraron los argumentos: defensa de los privilegios de tener justicia forera y recurrir a jueces de fuera enviados por el poder regio sólo si lo pedía la mayor parte, si el nombramiento no recaía en persona poderosa y sin que pudiera sobrepasarse el mandato anual[14]. Es sintomático comprobar como, tras varios años de silencio, las cortes retomaron

[13] Cortes de Valladolid de 1293; Palencia de 1286; Zamora de 1301; Palencia de 1313; Burgos de 1315; Carrión de 1317; Valladolid de 1322. Normalmente los reyes habían aceptado que tales envíos sólo tuvieran lugar si lo pedía la mayor parte del concejo. Luego, los reyes incumplían este compromiso. Incluso en la petición octava de las Cortes de León de 1349 el rey dio un paso más, al aceptar el requisito de la solicitud previa pero añadir la legitimidad de su propia iniciativa si lo consideraba oportuno.

[14] Cortes de Toro de 1369, *Cortes*, II, pet. 71, p. 183; Medina 1370, *Ibid.*, II, pet. 12, p. 187; Toro 1371, *Ibid.*, II, pet. 18, p. 207; Burgos 1373, *Ibid.*, II, pet. 3, p. 258; Burgos 1379, *Ibid.*, II, pet. 30, p. 297; Soria 1380, *Ibid.*, II, pet. 1, p. 301.

en 1401[15] esta posición crítica, pero ahora aplicada expresamente a los corregidores, iniciándose una dura impugnación de la actuación de éstos que duró todo el siglo XV y que recurrió a viejas y nuevas acusaciones. Acusaciones, responsables del desprestigio de la figura[16], que podrían sistematizarse, sobre todo a partir de las peticiones de las cortes[17], en varios aspectos: no cumplían su cometido, tachándoles las ciudades de ineficaces e incompetentes; no sólo no hacían disminuir los desórdenes, que era uno de los motivos por los que eran enviados, sino que a veces los fomentaban ellos mismos o se involucraban en luchas facciosas; quebrantaban usos, costumbres, ordenanzas, libertades y privilegios —entre ellos, el de disponder de justicia forera—,dañando con ello la personalidad histórica de los concejos; cometían abusos en el ejercicio de su cargo; quedaban impunes por ello, por lo que se reivindicaba el juicio de residencia; su salario, pagado por el concejo, era muy alto y, ante las deficiencias anteriores, en modo alguno justificado; a veces arrendaban el oficio o recurrían a suplencias, no ejerciéndolo personalmente; algunas veces ocupaban varios cargos. Además de estos argumentos, había otros motivos que causaban

[15] En las Cortes de Tordesillas de 1401 aparece el problema de los corregidores, recogiendo los razonamientos sobre los alcaldes de fuera de cortes anteriores: "*Otrosi a lo que me dixieron que las çibdades e villas de los mis rregnos rresçiben grant agruario e dapno en los corregidores que la mi merçed enbia a ellos, por quanto los mando dar non los pediendo todo el pueblo do van o la mayor parte dellos*". Piden también que, si era enviado a la ciudad, lo pagasen los que lo habían pedido, no la villa o ciudad, *Cortes*, II, pet. 16, p. 544.

[16] Desprestigio del que no eran sólo portavoces los procuradores de las cortes. El cronista Alfonso de Palencia acusaba a Enrique IV de otorgar los cargos de corregidor "*con tal de agenciar riquezas para sus favoritos*", aludiendo también a la imcompetencia y abusos de estos oficiales. Diego de Valera los calificaba hacia 1462 de "*omnes imprudentes, escandalosos, robadores e cohechadores*", cit. A. BERMUDEZ AZNAR, *El corregidor*, pp. 229-230.

[17] Vid. nota 15. En las Cortes de Madrid de 1419 exigen que sólo enviaran corregidor si lo pedía la ciudad, estando obligado a servirlo personalmente —algunos tenían varias corregidurías— y a respetar los ordenamientos de reyes anteriores, *Cortes*, III, pet. 5, pp. 14-15. Se pide también juicio de residencia de 50 días para jueces y corregidor, *Ibid.*, III, pat. 6, p. 15. En las Cortes de Ocaña de 1422 los concejos defienden celosamente su autonomía. Solo si una ciudad lo pedía, tal y como establecían ordenamientos regios anteriores, debía enviarse corregidor; de no ser así, se considerarían agraviados: "*lo vno en ser quebrantada la ley del dicho ordenamiento, lo otro en ser quebrantados los vsos e costunbres de tal çibdad o villa, los quales yo tenia prometidos de guardar, lo terçero que era notorio que de los tales corregimientos las menos vezes era que ningunt buen sosiego se siguiese alli donde van, antes se siguian disensiones e discordia e grandes costas*", *Ibid.*, III, pet. 2, p. 37. Las ciudades exigen asimismo en estas cortes que los pesquisidores esporádicos que acudían a ellas no permanecieran luego como corregidores y también que el cargo de corregidor no fuera otorgado a persona poderosa, *Ibid.*, III, pet. 3, pp. 37-38, pet. 4, p. 38. En Palenzuela en 1425 solicitan al rey que se informase adecuadamente antes de enviar corregidor, *Ibid.*, III, pet. 30, pp. 69-70. En Burgos en 1430 se repitieron algunas quejas por abusos, se solicitó que hubiera pesquisidores para investigar la conducta de los corregidores y se fijó la duración del cargo en dos años, *Ibid.*, III, pet. 30, p. 92. En las Cortes de Zamora de 1432 se critica duramente el régimen de corregidores y se rechaza este medio para evitar conflictos en las ciudades: "*que dende en adelante para corregir los delitos e bollições e escandalos que acaesçiesen en las dichas çibdades e villas, quisiese tomar otra via*", *Ibid.*, III, pet. 11, pp. 125-127. Las críticas por corruptelas, abusos e ineficacia se reiteran en otras cortes: Madrid 1435, *Ibid.*, III, pet. 17, p. 205; Toledo 1436, *Ibid.*, III, pet. 27, p. 290; Valladolid 1447, *Ibid.* III, pet. 23, pp. 524-526. En Burgos en 1453 se solicitó que fuese anual y sólo con consentimiento de la ciudad, *Ibid.*, III, pet. 21, pp. 665-666. Otra ofensiva se dio en las Cortes de Córdoba de 1455, con los mismos argumentos aunque con la novedad de que se llega a proponer al rey, si era inevitable que hubiera corregidores, que presentase una terna y la ciudad elegiría uno como corregidor, *Ibid.*, III, pet. 3, pp. 677-678. Las Cortes de Toledo de 1462 reiteran el rechazo ciudadano a esta institución, *Ibid.*, III, pet. 2, pp. 704-705. Las de Salamanca de 1465 confirman las anteriores, *Ibid.*, III, pet. 2, pp. 750-751, además de rechazar el envío de jueces comisarios a las ciudades donde ya había corregidor, ya que era superfluo y costoso, *Ibid.*, III, pet. 4, p. 751.

el rechazo. Por supuesto, está el transfondo del reparto de poderes en los concejos y la imposibilidad de controlar el cargo por parte de las fuerzas locales, pero como algo más concreto, que no solían explicitar los dirigentes locales, no puede olvidarse que frustraba aspiraciones personales de los caballeros locales en relación con los apetecibles cargos de alcaldes y alguaciles.[18]

Ninguna otra reforma introducida en el régimen municipal castellano puede compararse a las del Regimiento y los corregidores. Hubo, eso sí, remodelaciones o reajustes, sobre todo en la praxis municipal, a lo largo del siglo XV. El Regimiento, en concreto el oficio de regidor, tendió a perder contacto con el medio social de cada ciudad, concretamente sus élites sociales. La patrimonialización de los oficios municipales, regidurías en especial, relajó los controles corporativos sobre los cargos. Al mismo tiempo, los titulares jurisdiccionales superiores abusaron de la concepción del oficio otorgado como merced o beneficio, desligándose el oficio en sí y su ejercicio. El proceso de patrimonialización de los cargos[19], ya iniciado en la época de Juan II, alcanzó sus más altas cotas en la época de Enrique IV y, sin desaparecer, parece que remitió algo en la época de los Reyes Católicos. Los reyes y señores jurisdiccionales utilizaron los cargos municipales, entendidos como merced, para retribuir servicios prestados y premiar adhesiones. Los regidores, por su parte, vieron en los cargos una vía para favorecer a familiares y allegados. Los mecanismos de patrimonialización se conocen bien. El carácter vitalicio del oficio de regidor, con ciertas excepciones[20], fue la regla en los concejos castellanos. Del oficio vitalicio era

[18] Este móvil fue recordado por Sepúlveda al pedir a los Reyes Católicos, en 1499, que devolviera la justicia a fuero, C. SAEZ, *Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV*, AEM, 9, pp. 267-326, p. 296.

[19] F. TOMAS Y VALIENTE, *Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla*, "Actas del I Symposium de Historia de la Administración", Madrid, 1970, pp. 123-160; B. GONZALEZ ALONSO, *Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)*, en su libro *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 57-83.

[20] Bien es verdad que en algunas cartas de instauración del Regimiento el cargo no se otorgaba con carácter vitalicio, sino "*que ayan estos ofiçios tanto tienpo como la nuestra merçed fuere e toviésemos por bien*", según se dice en la carta de Segovia de 1345, o en las de León del mismo año o Madrid de 1346 (vid. nota 1). En Ledesma, en 1366, los regidores lo eran "*en quanto la mi merçed fuer*", según el señor de Ledesma, A. MARTIN, J.Mª MONSALVO, *Documentación de Ledesma*, doc. 49, pp. 106-107. Los casos de regidores no vitalicios en el siglo XV no eran numerosos, pero existen a pesar de lo que a veces alegremente se ha afirmado. Los regidores de Cáceres y Burguillos a principios del siglo XV eran anuales, C. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *El señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981, p. 84; Mª D. GARCIA OLIVA, *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media* (tesis doctoral inédita), Cáceres, 1984, p. 507. Los ocho regidores de Trujillo eran elegidos cada dos años, M.C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur les structures sociales en Estremadure de 1454-1516*, Paris, 1979, p. 438. En Alcaraz, los cinco regidores que había en la ciudad en el último cuarto del siglo XV eran anuales, A. PRETEL MARIN, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, 1978, p. 73. Se desprende de algunos datos de Ciudad Real que lo mismo podría ocurrir en esta ciudad durante el siglo XV, a pesar de otras opiniones en contrario, L.R. VILLEGAS DIAZ, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981, pp. 112-115. En Medina de Rioseco, los regidores se escogían cada año, P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977, p. 115. En Palencia los doce regidores eran también cambiados cada año, vid. Mª J. FUENTE PEREZ, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, 1989, pp. 402 y ss., A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, pp. 39 y ss.

fácil pasar al oficio entendido como algo hereditario. Los nombramientos de la época de Enrique IV a veces se otrogaban ya con cláusulas explícitas de este tipo. La renuncia de un titular de su oficio en favor de otra persona, algo que desde principios del siglo XV comienza a ser una práctica usual, no hizo más que consolidarse con el paso del tiempo: la persona que ocupaba un cargo decidía quién le iba a suceder —hijo u otro pariente cercano normalmente—, limitándose la autoridad superior a confirmarlo. Otro mecanismo fue el otorgamiento de cartas expectativas dadas a hijos de oficiales que estaban en activo. O bien, los nombramientos dúplices, cuando dos personas eran escogidas para el mismo cargo[21]. Estas prácticas favorecieron el aumento del número de regidurías sobre las legalmente establecidas en cada concejo, si bien tal aumento dependía en general de toda una concepción de fondo sobre el oficio entendido como merced. Si las anteriormente citadas fueron toleradas o legalizadas, otras prácticas patrimonializadoras fueron severamene reprobadas, pero indudablemente se dieron, seguramente con menor frecuencia: venta de oficios municipales o arriendo, acumulación de varios oficios públicos por una misma persona, ejercicio por sustitutos. Las cortes del siglo XV, desde las de Madrid de 1419 hasta las de Toledo de 1480, atestiguan todos estos problemas, sin que falten en ellas reproches mutuos entre reyes y ciudades y sin que esto nos impida entrever, a pesar de la mala conciencia general por las impurezas del régimen, cierta complicidad tácita o por lo menos tolerancia y, a la postre, aceptación de algunas de las prácticas, especialmente las renuncias[22]. Es difícil sopesar la incidencia de estas tendencias hacia la patrimonialización

[21] Es muy significativo el caso de dos regidores de Ciudad Rodrigo en 1430. Dos caballeros del mismo linaje reclamaban tener derecho a ocupar un cargo de regidor vacante: Gómez de Herrera y Diego Alvarez de Paz, el primero por haber sido elegido por los de su linaje (bando-linaje), el segundo, que tenía la misma adscripción, por haber recibido la merced del rey. Este nombró a los dos para el mismo cargo, *"en tal manera que non ayan más de una boz e un salario"*, A. BARRIOS, J. Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, doc. 144, pp. 221-222.

[22] En las Cortes de Madrid de 1419 el rey acepta que no aumente al número establecido de alcaldes y regidores en los concejos, *Cortes*, III, pet. 8, p. 16. Esta medida se repite en las Cortes de Valladolid de 1420, *Ibid.*, III, pet. 1, pp. 30-31. En las de Palenzuela de 1425 se prohíben los oficios acrecentados, sobre todo las regidurías, estableciéndose que se fueran extinguiendo las que hubiera; las vacantes de oficios municipales dados por merced regia no serían cubiertas, *Ibid.*, III, pet. 26, pp. 67-68. En estas mismas cortes, al tiempo que se condenan las regidurías acrecentadas, se tipifica la renuncia en algún familiar mediando carta regia; las cortes dejaron claro el sentido patrimonial de ello: *"por quanto podia acaesçer que lo rrenunçiase padre en fijo o en yerno, por lo casar con su fija e nieta por le dar mejor marido, lo qual era serviçio de Dios e mio, e prouecho del tal logar do esto acaesçiese"*, *Ibid.*, III, pet. 43, p. 78. En las Cortes de Zamora de 1432 Juan II pretende prohibir la acumulación de regidurías, pero los procuradores ven con malos ojos este tipo de limitaciones que, según ellos, no se aplicaban a la esfera de los cargos cortesanos; el bajo sueldo de los regidores, unido al hecho de que algunas personas podían tener vecindad o propiedades en varias ciudades, se utilizan también como argumentos para no atajar la concentración de cargos: *"pues sy los mis rregidores de las mis çibdades e villas que han mill o dos mill maravedis de salario con un ofiçio de rregimiento ouieren de continuar por ellos en los dichos ofiçios e non se apartar a poner rrecablo en sus faziendas e en otras cosas, rresçebirian dapño"*, *Ibid.*, III, pet. 51, p. 155, pet. 55, pp. 158-160. En Madrid en 1435 se admitieron las renuncias si contaban con la aprobación del resto de los regidores, *Ibid.*, pet. 3, pp. 187-189. Lo mismo aparece en las Cortes de Toledo en 1436 en las que, al tiempo que se intentaba combatir la acumulación de cargos, aparece claramente asociado el cargo público a los lazos privados de "parientes y amigos", *Ibid.*, pet. 14, pp. 271-272, pet. 30, pp. 294-298. En las Cortes de Olmedo de 1445 Juan II hubo de escuchar, pero sin dar satisfacción, las críticas de las ciudades por su resposabilidad en los *"oficios acrecentados"* y por no contar con la voluntad concejil, *Ibid.*, III, pp. 451-456. Argumentos que fueron reiterados en Valladolid en 1447, *Ibid.*, III, pet. 51, pp. 554-555, pet. 62, pp. 570-571. En las Cortes de Valladolid de 1451 se puso de

de los cargos en el régimen municipal. No debió ser uniforme[23]. Afectó al reparto de poderes tradicionalmente establecido, o inicialmente buscado, entre las autoridades extramunicipales y el corporativismo patricio, al añadir ambos una lógica específica de autorreproducción en los cargos. Pero creo que no hasta el punto de corromper, si se permite la expresión, todo el sistema, en parte porque esta nueva lógica no desplazó totalmente a las otras y en parte porque era asumible en el proyecto regio —o de los señores jurisdiccionales— de provisión de cargos y porque tampoco impugnaba la hegemonía de los patricios en los concejos, toda vez que eran prácticas susceptibles de provechosos arreglos internos consensuados.

2. PLANTAS MUNICIPALES. CRITERIOS SOBRE LA ADSCRIPCION SOCIOPOLITICA DEL PERSONAL CONCEJIL

Un estudio comparado, riguroso y completo de la composición de los concejos exigiría un acuerdo previo sobre los parámetros empleados. No se ha hecho y no hay ahora

(sigue nota 22)
manifiesto la relación que existía entre los nombramientos dúplices, especialmente padre e hijo, y el aumento del número de oficios, *Ibid.*, III, pets. 13 y 14, pp. 596-598. Los argumentos se reiteran en las Cortes de Burgos de 1453, *Ibid.*, III, pet. 29, p. 672. En las de Toledo de 1462 se establece que nadie podría tener más de un oficio de regidor, *Ibid.*, III, pet. 32, p. 726. En las de Nieva de 1473 se acusó al rey de no haber cumplido compromisos anteriores, al tiempo que se toleraba la renuncia de un oficio, en particular en hijo o yerno, *Ibid.*, III, pet. 4, p. 839. Las Cortes de Toledo de 1480, de gran valor político para los Reyes Católicos, se mostraron ya tajantes al prohibir los oficios acrecentados y establecer la extinción de los existentes desde cuarenta años atrás, *Ibid.*, IV, ley 85, p. 165.

[23] Estudios de ciudades y concejos lo han demostrado, o por lo menos así se ha afirmado a partir de algunos datos. Así, parece que eran prácticas habituales en Salamanca, incluso en la época de los Reyes Católicos, cuando familias como los Anaya o los Maldonado de Talavera, entre otros, colocaban sistemáticamente a sus hijos o parientes en el Regimiento, C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983, p. 33, 128 y ss. En Segovia también se ha constatado fehacientemente, incluso en la época de los Reyes Católicos, M. ASENJO GONZALEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 441. En Toro también eran frecuentes, J.I. MORENO NUÑEZ, *El Regimiento de Toro en el siglo XV*, "La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI", Madrid, 1985, pp. 773-795, esp. pp. 777-778. Lo mismo ocurría en Ciudad Real, L.R. VILLEGAS, *Ciudad Real*, p. 115. O en Badajoz, donde a mediados del siglo XV las regidurías solían pasar de padres a hijos, M.C. GERBET, *La noblesse*, p. 438. En Astorga, antes de su etapa de señorío, hacían lo propio familias como los Osorio y Neira, J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, pp. 182-184. En Valladolid, A. RUCQUOI afirma que la patrimonialización de los cargos no fue sistemática y que el rey se reservó un papel en los nombramientos que frenó esta posibilidad de los regidores, *Valladolid en la Edad Media*, II, p. 157. Quizá la patrimonialización fue más profunda en Burgos en el siglo XV, hasta el punto que en 1461 el Regimiento acordó aceptar las renuncias de padres a hijos automáticamente, sin solicitar siquiera la confirmación regia previa, que antes era un trámite para traspasar el oficio de regidor, Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y Gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986, pp. 138-139. Fuera de estas ciudades de realengo, se dieron situaciones análogas en los concejos de señorío: en Piedrahíta, donde en la segunda mitad del siglo XV los señores aceptaban el traspaso o renuncia de cargos, normalmente de padres a hijos, C. LUIS LOPEZ, *La Comunidad de Villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, pp. 263-264; en Talavera estaba muy arraigado el problema, con familias como los Meneses o los Ayala que pasaban los oficios a sus parientes, Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La Villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, pp. 201-202. En cambio, lo que he podido comprobar en Alba de Tormes es que, aunque hubiera casos de hijos que sucedían a sus padres, la hereditabilidad era muy imperfecta o incluso no existía, ya que el control que sobre ello ejercían los bandos-linajes era determinante, J.Mª MONSALVO, *El sistema político concejil. El señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, p. 217.

ocasión para hacerlo exhaustivamente. Pero sí me parece conveniente referirme a los criterios que permiten clasificar los oficiales de los concejos desde varios puntos de vista.

Un primer criterio, tradicional, resulta imprescindible: desde una óptica jurídico-funcional los oficiales concejiles pueden distinguirse según las esferas y niveles de competencias, las atribuciones respectivas y las prerrogativas de cada oficio. Desde este punto de vista encontraremos en los concejos cuatro tramos de oficios: oficios de justicia; regidores; oficios menores o de gestión; oficios de representación estamental, de los que sobresalieron los ligados a los pecheros. Un segundo criterio, muy frecuente, de clasificación de los oficios se interroga por el origen del nombramiento. Se establece así una dicotomía entre "oficios de nombramiento regio" —o señorial— y "oficios de nombramiento concejil". Creo que este tipo de criterios, aunque válidos, resultan insuficientes y, utilizados incorrectamene o de forma exclusiva, distorsionan la realidad concejil[24].

Se hace necesario completar lo anterior con un tercer enfoque que parte de la siguiente premisa: todos y cada uno de los concejos urbanos reflejan y reproducen un reparto de poderes que existe en la sociedad. Pero no sólo en el ámbito espacial de un municipio determinado —villa/ciudad y su Tierra—, sino en la sociedad globalmente considerada. Se pueden distinguir tres segmentos sociopolíticos o fuentes de legitimidad fundamentales. En cada concejo habrá siempre un segmento de la oficialidad derivado de la intervención exterior, regia o señorial. Otro será dependiente y estará adscrito a la oligarquía urbana. Otro, finalmente, estará efecto a los pecheros. Dentro de cada uno de los tres habrá un reparto de poder de carácter secundario: en el segmento exterior, la pugna entre nobleza y monarquía se hace notar; la pugna entre sectores de la oligarquía, entre linajes, entre regidores y no regidores en el seno de la oligarquía, serán líneas de tensión en el segmento afecto a ésta; o igualmente las pugnas entre sectores pecheros, que se notarán en el seg-

[24] Aunque no pretendo resaltar en estas páginas aspectos críticos de la metodología empleada en los estudios sobre concejos, no me resisto a enunciar algunas prevenciones. Así, una clasificación de los cargos que únicamente contemple el aspecto jurídico-funcional presenta varios inconvenientes: atiende a los oficios municipales más que a sus ocupantes, con lo que tiende a homologar cargos que en la práctica tenían un valor muy distinto dependiendo de quienes los ocupaban; olvida que la división social del trabajo político determina la distribución de cargos tanto o más que la mera división técnica del mismo; se centra en las instituciones municipales y muy poco en lo que había detrás de ellas, olvidando que tanto los señoríos particulares como el estado central condicionaban enormemente aquéllas; no tiene en cuenta que los parámetros estrictos del derecho, que rigen la administración contemporánea, no sirven o deben ser muy matizados cuando se aplican a la Edad Media; oculta el origen, exterior o interno, de las fuentes de poder que fundamentaban la provisión de cargos. Mal empleado, este enfoque llega en definitiva a deformar la importancia real de los cargos municipales. Es el responsable, a mi juicio, de que en muchos estudios sobre concejos se conceda excesivo protagonismo a los corregidores, o se trasmita la idea de que los pecheros no cuentan nada en las decisiones locales, o que se haya considerado a los regidores como un conjunto unitario en cada ciudad, cuando no era así.

Por lo que respecta al criterio basado en la dicotomía "cargos de nombramiento concejil/cargos de nombramiento real o señorial", creo que tiene la ventaja de resaltar las referencias al origen del poder. Es pernicioso sólo cuando se aplica mal, con rigidez y sin matices. En ese caso, la realidad concejil se presenta distorsionaada: no se suele tener en cuenta la diferencia entre procesos de designación y nombramiento, concediéndose normalmente excesivo relieve a los reyes y los señores; sitúa los regidores, nombrados por el poder superior, fuera de la lógica de las fuerzas locales urbanas, cuando en pocos casos era así; como el anterior enforque, encasilla uniformemente bajo los mismos tipos de oficios a todos sus titulares, manteniendo una unitariedad ficticia de los cargos; encubre bajo la rúbrica de los cargos de nombramiento concejil las diferencias entre clases, grupos o estados, que no eran sólo diferencias sociales objetivas, sino procesos de reclutamiento distintos.

mento afecto a este estado. Pero sobre todo interesa la triple segmentación básica. De ella se deriva una fragmentación real de los cargos que trasciende la unitariedad aparente de los mismos. Es por lo que habrá que distinguir entre regidores foráneos, regidores locales patricios y, donde los hubo, regidores locales pecheros; o entre alcaldes foráneos y alcaldes locales. Se desprende asimismo lo que creo que era una realidad de la época: los concejos no eran sólo organismos compuestos por segmentos técnicos o tramos de oficios encargados de la administración, sino que existía un verdadero subsistema político concejil donde los aspectos puramente institucionales en sentido técnico se compaginaban con otros elementos de distinta naturaleza: por un lado, la estamentalización de la sociedad local, reflejo en cierta medida del sistema social, junto con peculiaridades familiares, grupales o comunitarias de los agentes locales; por otro lado, la integración del subsistema concejil, a través de los flujos hacia y desde el exterior, en el sistema político global, en la articulación general del estado.[25]

Un indicador del reparto de poderes en los concejos lo proporciona la distinta naturaleza de los procesos de designación de los oficiales. Antes de entrar —en los apartados siguientes— en consideraciones sobre la actuación en el concejo de los dos poderes más importantes, intervencionismo exterior y oligarquías urbanas[26], parece conveniente aplicar este indicador a cada tramo de oficios, al tiempo que sucintamente se describen.

Los oficios de justicia se encargaban tanto de los aspectos judiciales como del mantenimiento del orden, la legalidad vigente y la aplicación y ejecución de las normas. La plantilla de oficiales varía según se trate de "*justicia de fuera*" —de salario— o de "*justicia de fuero*", algo que puede resultar cambiante dentro de un mismo concejo[27]. En el primer caso, la responsabilidad recaía en los jueces a alcaldes de fuera y, desde la implantación del cargo, en los corregidores, auxiliados por un alcalde —podía haber más—, con capacidad judicial, y oficios subalternos, alguaciles normalmente, meramente ejecutores. En el segundo caso eran los alcaldes locales —llamados rara vez "*jueces*"— los encargados, en un número superior a la unidad —dos, a veces cuatro, rara vez más— de la administra-

[25] Las ventajas de este análisis del reparto social de los poderes son evidentes. Este enfoque supone observar no sólo lo que ocurre en las instituciones concejiles, sino también fuera de ellas. Primero, lo que ocurre en su entorno material inmediato: las demandas y potencialidades de las clases y grupos sociales. Segundo, lo que ocurre en centros de poder u organizaciones periféricas al concejo como institución, pero no por ello menos influyentes: juntas de pecheros o linajes patricios, por ejemplo. Tercero, lo que ocurre en los estados señoriales y en el estado central, porque los flujos políticos procedentes de ellos penetraban en los concejos. Desde este punto de vista creo que es enriquecedor superar la contraposición entre "concejo" y "monarquía", que parte de dos sujetos históricos compactos supuestamente escindidos. Mal se entenderán los concejos si se carece de conocimientos sobre historia social y sobre la articulación general del estado. En rigor, la llamada "historia local" y la "historia total" quedan sólidamente entrelazadas si se hacen buenos estudios y monografías a partir de este enfoque de reparto de poderes. Como también quedan entrelazadas sociedad e instituciones, algo imprescindible para entender los concejos medievales: no se olvide que hay elementos de organización de la sociedad —familias, estructuras comunitarias, estamentalización— que no son "político-institucionales" y que determinan el sistema concejil tanto o más que la legalidad y el estricto orden jurídico de reparto de competencias entre oficios públicos o funcionarios del municipio.

[26] El segmento correspondiente a los pecheros —*concejos* abiertos, regidores pecheros, oficios de representación, ayuntamientos...— han sido objeto de un estudio reciente (vid. nota 7).

[27] Vid. J.Mª MONSALVO, *El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV*, "Studia Historica. Historia Medieval", 1987, pp. 173-196.

ción de la "*justicia*". El corregidor, cargo en el que destacó la presencia de miembros de la media-baja nobleza y sectores letrados, era siempre designado por los titulares jurisdiccionales superiores, reyes o señores. Debe incluirse en estos últimos a corregidores de villas de señorío eclesiástico, como Talavera, del arzobispo de Toledo, y Oña, cuyo corregidor era delegado del abad de San Salvador[28]. No así Palencia —ciudad singular en tantos aspectos— cuyo corregidor no era designado por el obispo, señor de la ciudad, sino por el rey[29]. Cuando había corregidor en una ciudad, el resto de los oficios de justicia quedaba subordinado a él, que era normalmente quien los designaba, aunque también podía hacerlo el titular jurisdiccional superior. La subordinación al corregidor de alcaldes y alguaciles importa más en este tipo de justicia de fuera que la procedencia geográfica de quienes ocuparon estos cargos: originarios de la ciudad o, muy a menudo, hombres de confianza que el propio corregidor llevaba con él[30]. Por el contrario, bajo la justicia de fuero, que en general tendía a declinar en el siglo XV, los oficiales de justicia no sólo eran vecinos de la localidad sino que eran escogidos, y esto es lo que importa, por las fuerzas locales. Estas lo hacían de varios modos. En primer lugar, mediante viejos procedimientos forales de designación por collaciones, fórmula residual que todavía se puede detectar en algunos concejos durante algunos períodos de la Baja Edad Media: Cuenca, Burguillos, Alcaraz, entre otros[31]. En segundo lugar —era lo habitual—, alcaldes y alguaciles eran puestos por el Ayuntamiento, esto es, por los regidores, respetando, cuando existían, los linajes. Y lo hacían, en una primera modalidad, presentando a las autoridades superiores regias o señoriales una lista no bloqueada de nombres —dos o tres para cada puesto, o bien una lista más amplia para la transacción conjunta de alcaldías y regidurías— entre los que aquél escogía, procedimiento que se detecta en Madrid, Piedrahíta, Medina de Rioseco, a veces en

[28] Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, p. 196. En 1392 Enrique III dio autorización al abad del monasterio de San Salvador de Oña para poner corregidor, vid. F. RUIZ GOMEZ, *Las formas del poblamiento rural en la Bureba en la Baja Edad Media: la villa de Oña*, Madrid, 1988, Ap. II, doc. 150, pp. 1473-1476.

[29] A. ESTEBAN RECIO, *Palencia*, p. 116; Mª J. FUENTE PEREZ, *La ciudad de Palencia*, p. 464; A.C. MERCHAN FERNANDEZ, *La Administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, 1988, p. 100.

[30] Las ventajas y los inconvenientes respectivos de ambas situaciones no eran percibidos de forma unívoca. Mientras a fines del siglo XV Plasencia pide a los Reyes Católicos que los alcaldes, alguacil y lugartenientes puestos por el corregidor no fueran naturales de la ciudad, para que no tomaran partido en los conflictos intestinos, sabemos que en Valladolid los linajes no permitieron al corregidor escoger alcaldes que no pertenecieran a ellos; o que Segovia, a fines del siglo XV, había llegado a un acuerdo por el que el concejo proponía los dos alcaldes, que el corregidor aceptaba; en esta ciudad el alguacil lo ponía el corregidor directamente; E.C. SANTOS CANALEJO, *La Historia Medieval de Plasencia y su entorno geohistórico. La Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*, Cáceres, 1986, p. 299; A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, p. 48; Mª ASENJO, *Segovia*, pp. 452-453.

[31] Cuando los alcaldes y alguacil eran designados atendiendo a la circunscripción parroquial, mediante elecciones o sorteos, que era la vieja fórmula foral, o se conservaban alcaldías y juraderías de tipo antiguo, cabe hablar de reminiscencias de unos procedimientos anteriores a la instauración del Regimiento. Las Ordenanzas de Cuenca de 1423, que confirmaban otras de 1411, establecían que se debían "*lançar suertes*" para la designación de alcaldes y alguacil, Mª D. CABAÑAS, *La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca*, AEM, nº 12, 1982, pp. 381-397, Ap. caps. IX y XLII. A principios del siglo XV, en la pequeña villa de Burguillos, había dos o cuatro alcaldías por parroquias, C. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *El señorío de Burguillos*. Todavía en 1366 se reconocían a Ledesma privilegios anteriores, entre ellos poder designar jurados y alcaldes "*segunt que vuestro fuero manda*", A. MARTIN, J.Mª MONSALVO, *Documentación de Ledesma*, doc. 48, p. 106. En Alcaraz, en la planta que existía tras 1477 había cinco alcaldías por parroquias, A. PETREL, *Una ciudad castellana*, p. 73.

Alba[32]; o bien, según otra modalidad, designando directamente el Ayuntamiento y/o los linajes, aunque a través del Ayuntamiento, los candidatos, limitándose la autoridad superior a realizar el nombramiento formal o la mera confirmación. Esta última modalidad era la más frecuente.

En los oficios de justicia, dentro de la alternativa entre justicia de fuera y justicia local, había gran unitariedad, funcionando tales oficiales como un bloque compacto: al margen de los casos de transaccionalidad observados[33], que no eran predominantes, lo normal era que la totalidad de los oficios de justicia en un concejo determinado y en un momento determinado fueran o bien foráneos o bien locales, pero no entreverados[34]. En esto se diferencian de las regidurías, donde simultáneamente podía haber regidores foráneos, patricios locales e incluso pecheros.

El tramo de oficios correspondiente a los regidores era el que más capacidades políticas acumulaba. Salvo en la justicia, que en teoría escapaba a los regidores, aunque en

[32] Una carta del señor de Valdecorneja dirigida a Piedrahíta en 1488 reconocía y confirmaba la costumbre por la cual, cuando no había corregidor en la villa, cada año había que "elegir dobladas personas en cada ofiçio, e que aquellas los señores (...) proveyan a la meytad de las tales personas de los dichos ofiçios", C. LUIS LOPEZ, *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Avila, 1987, doc. 36, p. 79. A mediados del siglo XV el relevo de alcaldes y alguacil funcionaba en Madrid de este modo: cada año el Ayuntamiento elegía cuatro nombres para alcaldes y dos para alguacil y el rey escogía entre ellos dos para alcaldes y uno para alguacil, T. DOMINGO PALACIO, *Documentos*, III, doc. de 1453, pp. 115 y ss. En los mismos términos exactamente se produjo la provisión de alcaldes locales y alguacil en Alba en 1407, aunque aquí la fórmula no tuvo luego continuidad: personas dobladas en cuatro nombres para dos alcaldías y en dos para un alguacilazgo, J. Mª MONSALVO, *El reclutamiento*, p. 182. En Palencia, donde la fórmula estuvo vigente durante toda la Baja Edad Media, el señor escogía cada año cuatro alcaldes —más doce regidores— entre una larga lista propuesta por el *concejo*, con lo que el obispo tenía en esta ciudad más margen de maniobra, vid. los títulos sobre Palencia citados en nota 29. En Medina de Rioseco, el señor escogía cada año dos alcaldes —además de seis regidores y un procurador municipal— entre una lista de dieciocho nombres propuesta por el Regimiento saliente, P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*, p. 115.

[33] Casos de Valladolid o Segovia citados en nota 30, o aquellos casos en que el titular jurisdiccional del concejo escogía entre una lista no bloqueada.

[34] Pocas excepciones se podrían encontrar en esta regla. Lara, villa vasalla de Burgos, es una de ellas. De sus cuatro alcaldes, uno de ellos y el merino los ponía la ciudad de Burgos —señor jurisdiccional—, con la mediación del alcaide, que era efecto al señorío de Burgos, J.A. BONACHIA HERNANDO, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988, p. 123. Este caso, que tiene que ver con la singularidad señorial de Burgos, no es ni siquiera aplicable a los oficios de justicia del resto de las villas vasallas burgalesas, que muestran variaciones entre sí y probablemente cambios del sistema de justicia, pero no hasta el extremo de que la segmentación de los agentes de designación fraccionara internamente un mismo tramo de oficios de justicia: así, la ciudad-señor de Burgos proveía directamente la alcaldía de Muño; en cambio, únicamente se limitaba a confirmar, y fiscalizar, los alcaldes de Miranda, o los de Pancorbo y los alcaldes y merino de Pampliega, *Ibid.*, pp. 112 y ss.

[35] Las capacidades judiciales no eran responsabilidad de los regidores. Hay en la legislación una cierta prevención hacia los regidores, que por su influencia social podrían incidir en la administración de justicia, la cual, para asegurar una cierta independencia, debía estar en manos de los oficios correspondientes, Cortes de Madrid de 1435, *Cortes*, III, pet. 28, pp. 223-224; Cortes de Toledo de 1462, *Ibid.*, III, pet. 50, p. 739. En materia de orden público, tampoco los regidores debían actuar directamente. La normativa dada a Cuenca en 1411, confirmada en 1423, que era expresión de la voluntad regia en estas cuestiones, establecía que los regidores no debían intervenir en estos asuntos —desorden, clientelas violentas de malhechores—, sino simplemente hacerlo saber a los alcaldes y sus subalternos los alguaciles o, en todo caso, elevar la queja correspondiente por incumplimiento de justicia al rey, pero en ningún caso inmiscuirse, Mª D. CABAÑAS, *La reforma municipal*, Ap. cap. XXII, p. 392. A pesar del ordenamiento jurídico, por lo que he podido observar al analizar los procesos decisionales en Alba de Tormes los regidores locales, que lógicamente no podían dar sentencias y ejecutar las penas por su cuenta, si tuvieron un papel destacado en la administración de justicia, vid. J. Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, pp. 332-336, 343-344.

la práctica esto no era exacto[35], las capacidades que hoy llamaríamos gubernativas y normativas correspondientes al concejo estaban en sus manos. Los regidores formaban un consejo, cámara o cabildo formado por un número variable de miembros. Incluso dentro de cada concejo el número no era algo estático. Sobre la cuestión de las cifras no se aprecian parámetros diferenciadores especiales más allá de una remota relación, no rigurosa, entre el número de regidurías y el tamaño de las ciudades o villas. Tampoco parece haber existido en los concejos de la Meseta algún criterio de homologación modélica en este sentido, como el de los "veinticuatro" regidores sevillanos, número por otra parte no respetado y a menudo desmesuradamente incrementado en algunas ciudades andaluzas. En la Meseta el número de regidores de plantilla teórica solía oscilar entre 6 y 16 miembros, pero a menudo las regidurías acrecentadas hacían más abultada la cifra[36]. Por lo que respecta a los procesos de designación, hay que constatar que el cargo de regidor estaba segmentado y lo estaba de forma simultánea en un mismo concejo. Si a ello se une la especificidad que proporcionaron al oficio las citadas tendencias hacia la patrimonialización, se comprenderá la gran complejidad existente en el reclutamiento. Todos eran nom-

[36] Referirse al número de regidores es difícil por falta de información completa. Excuso aquí, para evitar una relación prolija, citar referencias bibliográficas y documentales concretas, que proceden de los títulos que vengo citando a lo largo de este trabajo. En las ciudades de la Meseta, el número de 16 regidores parece ser el establecido en algunas grandes ciudades: Zamora, Burgos desde el principio, Salamanca en el siglo XV, o, desde 1422, Toledo. Ahora bien, en estas dos últimas ciudades la cifra de regidores aumentó considerablemente por encima de aquel número: Salamanca al final de la Edad Media tenía una decena más y Toledo se vio ampliado hasta 24, número que coincidía con el de algunas ciudades andaluzas. Segovia tenía una plantilla de 15 regidores en 1345, cuando se creó el Regimiento, pero en el reinado de Enrique IV la cifra era de 24. Valladolid tenía en 1367 14 regidores, pero a fines del siglo XIV eran 16, aumentando hasta los 36 que alcanzará en el siglo XVI. En León al crearse el Regimiento en 1345 había 8, pero muy pronto, en 1366, eran 12, poco después 18 y, tras reducirse de nuevo a 8, llegará a tener 22, si bien en 1391 se establecía que cuatro de estas regidurías eran a extinguir, resultando pues 18 la cifra aceptada como legal a fines del siglo XIV. Toro tenía en el siglo XV 14 regidores, una cifra relativamente bien respetada durante todo el período del Regimiento medieval. 12 regidores resultó ser un número muy frecuente en numerosas villas y ciudades. Es la cifra que tuvo Cáceres en el último cuarto del siglo XV, aunque antes había habido menos. En Guadalajara pudo haber oscilado entre 8 y 12. Avila tenía a mediados del siglo XIV 12 regidores, aumentados en el primer tercio del siglo XV a 14, que es la cantidad que perdura hasta el final de la Edad Media. 12 también es la cifra estable existente en Palencia. Las escasas referencias de Talavera en esta materia también coinciden en este número en el siglo XV. Madrid tenía al crearse el Regimiento en 1346 12 regidores, apareciendo 8 hacia 1442 y 13 en las actas de fines del siglo XV. Plasencia tendría al principio 12, 14 desde 1376 y 8 establecidos en 1388, si bien la cifra que en el siglo XV se estabilizará, particularmente en la época de los Stúñiga, será la de 12. Ciudad Rodrigo tenía 12 en 1383, siendo la legalmente establecida a salvo de regidurías acrecentadas, que no fueron muchas. En otros núcleos, como Ciudad Real o Cuellar, en este caso a fines del siglo XV, la cifra es algo más pequeña, 10. Por su parte, Badajoz a mediados del siglo XV, Trujillo o Benavente en este siglo, o Ledesma en la segunda mitad del siglo XIV —salvo hacia 1366 en que había en esta villa uno más en plantilla— tuvieron 8 regidores. En torno a 6-7 regidores existían en otras villas y ciudades. Así, Soria tendría 6 regidores en el siglo XV. También en este siglo Medina del Campo disponía de 6-7. En Alba, la cifra oficialmente establecida en las primeras décadas del siglo XV era de 6, pero el número efectivo era casi el doble, si bien a fines del siglo XV aparece estabilizada invariablemente en 7. El Barco de Avila, Sepúlveda en el siglo XV, contaban con 6 regidores. Una cifra similar debió haber en Piedrahíta, aquí oscilando según las épocas entre 4 y 6. Cuenca tenía oficialmente en 1423 6 regidores, aunque había entonces tres más a extinguir. Astorga, que comenzó con 4, desde 1393 dispuso de 7. Dentro de las variaciones de la villa de Alcaraz, se sabe que después de 1477 tenía 5. Un núcleo más pequeño, Burguillos, tenía 4 regidurías a principios del siglo XV. En definitiva, cifras variadas, cambiantes, difíciles de utilizar para elaborar a partir de ellas una mínima clasificación racional de las ciudades y villas según su categoría. Aunque en rigor no sea más que una simple curiosidad, convendría averiguar qué determinaba en cada sitio el número de regidores, por lo menos, ya que no de los acrecentados, sí de los que legalmente estaban establecidos en cada planta municipal.

brados por la autoridad superior, pero coexistían dentro de una misma localidad procesos de designación distintos. Los estudiosos de los concejos se han topado con este fenómeno y, aunque pocas veces se haya intuido que detrás de los regidores había un reparto de poderes que determinaba cómo eran seleccionados unos y otros, resulta bastante positivo que se hayan detectado procedimientos distintos[37], máxime cuando lo normal en las monografías de historia urbana es considerar a todos los regidores bajo rúbricas unitarias. Por lo que he podido observar, según la afección de cada regidor predominaban procesos de designación distintos.

El regidor foráneo era puesto por el rey o señor jurisdiccional. No creo que el perfil de este tipo de regidores —a cuyo papel político me referiré en el apartado siguiente— difiera mucho en otros concejos del que tenían en Alba de Tormes, que pude conocer en profundidad[38]: eran designados mediante métodos autoritarios, de arriba hacia abajo; no se hallaban adscritos a bandos y parcialidades locales; eran numerosos entre ellos los criados, vasallos directos y hombres de confianza de la autoridad superior que los designaba; no solían se originarios de la villa —curiosamente, este rasgo es menos definitorio que los demás—; los vínculos familiares con otros cargos municipales no existían o, en todo caso, no eran decisivos para acceder al puesto; tampoco era frecuente ni necesaria una carrera política previa en el concejo.

El regidor local patricio, que casi siempre era la espina dorsal del Regimiento, era designado por la oligarquía patricia mediante métodos de reclutamiento de carácter corporativo —cooptación por ejemplo—; era vecino; estaba adscrito a las organizaciones y banderías locales; era perteneciente a la oligarquía, con lo que ello implicaba en el plano socioeconómico y por derivarse de ahí una red de influencias en el medio local; poseía vínculos familiares estrechos con otras autoridades locales; había hecho carrera en la villa; no tenía lazos especiales, de vasallaje estricto o similares, con la autoridad jurisdiccional superior o, aunque fuera así, no accedía al cargo por ello[39]. Los regidores locales patricios no eran designados del mismo modo. Había varias fórmulas, con variantes dentro de ellas. Una primera fórmula consistía en lo siguiente: el Ayuntamiento enviaba al rey o señor el nombre de un posible candidato o presentaba un candidato ya escogido previamente,

[37] Así, se ha señalado, aunque sin una explicación del porqué, que a fines del siglo XV en Ciudad Real se daban al mismo tiempo tres vías para llegar a ocupar una regiduría: el rey concedía el cargo libremente, el rey nombraba a un candidato a propuesta del concejo, el rey otorgaba el cargo a propuesta de un particular. O que en Talavera a la designación directa del cargo por parte del señor se unía la elección por el concejo —el Ayuntamiento— en regidurías vacantes por fallecimiento y, además, se daban también renuncias que no pasaban por la elección concejil y en las que la misma intervención señorial era un trámite. En Burgos se han documentado tres variantes: el rey concedía el oficio a petición del cesante, pero mediando el Ayuntamiento. En Astorga lo normal era que el Ayuntamiento eligiera al candidato y el rey lo nombrara, pero también se daban casos de hijos que sucedían a sus padres fallecidos de forma automática, o que recibían cartas expectativas o en virtud de renuncias (vid. también nota 23). En los concejos del señorío del Almirante Enríquez se daban también varias modalidades, que iban desde la libre designación por el señor hasta la confirmación por éste de la propuesta de los concejos, pasando por la elección a partir de una lista de candidatos. Vid. L.R. VILLEGAS DIAZ, *Ciudad Real*, p. 109; Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, pp. 200-201; J.A. BONACHIA, *El concejo de Burgos*, p. 77; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, pp. 179-180; P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*, pp. 113 y ss.

[38] J. Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, pp. 213 y ss. y en general capítulo 9º.

[39] Vid. nota anterior.

limitándose aquél a confirmar la propuesta u otorgar la carta de nombramiento formal. Los regidores locales de Salamanca, Alba, Astorga —durante su etapa de realengo—, Cuéllar, Cáceres, Ciudad Rodrigo, Medina[40] y tantos otros concejos se regían por este mecanismo. Ahora bien, dentro de esta fórmula, cabían matices: el peso de la decisión podía recaer bien en los linajes —o bandos linajes— como tales bien en los regidores —que también estaban adscritos a éstos— directamente, siempre lógicamente a expensas de la adscripción concreta del puesto vacante a alguno de los linajes de la ciudad. En cuanto a las técnicas concretas, respetando ese reparto de poderes de segundo orden entre familias y linajes cuando existía[41], el nombre podía salir tras un consenso entre los afectados, tras una votación o mediante insaculación, procedimiento este más raro, pero que se intentó proponer en algún concejo como Cáceres en 1477 o que de hecho estuvo institucionalizado en el concejo de Trujillo a fines de la Edad Media. Una segunda fórmula se ajustaba más a una transacción entre fuerzas locales y autoridad superior extramunicipal. El concejo elevaba al rey o señor una breve lista no bloqueada, de dos o tres personas para cada puesto, y aquél escogía entre ellas. Es el caso de las ternas de Cuenca o de Toro en el siglo XV, de León a mediados del siglo anterior, y de otras ciudades de realengo. Es el caso igualmente de listas con candidatos "doblados" que se daba en las villas de Mombeltrán, El Barco, Arenas, Talavera, Burguillos, Medina de Rioseco o las ciudades de Plasencia o Alcalá. Es también, con peculiaridades, el caso de Palencia, cuyo señor el obispo escogía doce regidores cada año entre una —en este caso larga— lista de sesenta nombres de la que también salían los cuatro alcaldes[42]. Quizá salvo en casos como este último, donde además se renovaban cada año, al margen de maniobra que el procedimiento de ternas o similares dejaba al titular jurisdiccional superior era pequeño, aunque lógicamente mayor que el que se daba con la simple confirmación de una candidatura concejil cerrada. Finalmente, la tercera fórmula era la que se aplicaba a partir de la patrimonialización de un oficio. En efecto, la renuncia de un regidor en favor de un tercero, la hereditariedad o transmisión de favor, suponía, sí, someterse a algunos trámites formales: carta de nombramiento por parte del titular superior y aceptación por el concejo, pero en el fondo se trataba de un automatismo en la sucesión en el cargo —normalmente de padres a hijos— que se sustraía tanto a las fuerzas locales como a la autoridad superior. Otra cuestión es que, como dije, lo consintieran. Todas estas fórmulas

[40] C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, p. 32; E. CORRAL GARCIA, *Las Comunidades Castellanas y la Villa y Tierra de Cuéllar*, Salamanca, 1978, p. 307; Mª D. GARCIA OLIVA, *Organización económica y social*, p. 527; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, p. 179; A. BARRIOS, J.Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, doc. 77; Mª I. DEL VAL VALDIVIESO, *Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos*, en VV.AA., *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Valladolid, 1986, vol. I, pp. 231-314, p. 291-292; C. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV*, "La ciudad hispánica", I, pp. 419-431.

[41] Vid. sobre esto el último epígrafe de esta ponencia.

[42] Sobre León, vid. la carta de 1347 en J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Tránsito*, ap. doc; para Cuenca, Mª D. CABAÑAS, *La reforma municipal*, Ap. cap. VII, p. 387; para Toro, J. I. MORENO NUÑEZ, *El Regimiento de Toro*, p. 777; para Burguillos, C. FERNANDEZ-DAZA, *El señorío de Burguillos*, p. 84; los casos de Plasencia, Mombeltrán, El Barco y Arenas —en este caso era el alcalde mayor señorial, no el señor directamente, quien escogía—, en E.C. SANTOS CANALEJO, *La Historia Medieval de Plasencia*, pp. 220-222, 231; para Talavera Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, pp. 200-201; Para Rioseco, P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*, p. 115. En este último caso el concejo proponía 18 nombres, 4 para alcaldes y 12 para regidores, y el señor escogía 2 alcaldes y 6 regidores.

y procedimientos coexistieron y fueron legítimos en los concejos castellanos. En ningún momento se intentó desde arriba la homogeneización rígida en esta materia. En todo caso, desde el punto de vista general, hubo un cierto diálogo entre ciudades y monarquía en las cortes que no cuestionaba la diversidad. Por un lado, las ciudades se limitaron a solicitar que el rey no intentase infringir su papel pasivo, que en muchas ciudades estaba reducido a la confirmación de los cargos. Por otro lado, las ciudades cuestionaron el procedimiento de las ternas, pero más que como reivindicación autonomista de los concejos como crítica por los efectos negativos que tenía internamente en las familias y candidatos que no resultaban agraciados con el nombramiento. Finalmente, se intentó amortiguar levemente el carácter automático que llevaban consigo las renuncias.[43]

El tercer tipo de regidor era el regidor local pechero. Existió sólo en concejos muy concretos. Por razones que he expuesto en otro lugar, y a las que me remito[44], los regidores "pecheros" no desempeñaron, en comparación con otras formas de organización y participación de los pecheros, el papel que en teoría les podía haber proporcionado el acceso al Regimiento.

Oficios de justicia y regidurías constituían los dos principales conjuntos de cargos concejiles[45]. Ellos formaban el Ayuntamiento. De ellos dependía el funcionamiento concejil. Pero éste no era uniforme. No existía un compendio de normas generales en el reino que establecieran cuándo y quiénes debían reunirse ni qué procedimientos jurídicos debían ser empleados[46]. En general, justicia y regidores celebraban pocas reuniones: en torno a dos

[43] En las Cortes de Madrid de 1435 se puso de relieve la variedad de posibilidades: aceptación de la renuncia, terna entendida como regalía de la corona, elección por el concejo sin mediación regia, *Cortes*, III, pet. 3, pp. 187-189. En las Cortes de Toledo de 1436 se pidió que las renuncias tuvieran el visto bueno de los regidores y recayeran en ellos siendo además aceptadas por el rey. Se fijaba también el período de 60 días para que el concejo estableciera la terna y se criticaban los inconvenientes de ésta: "*que si asi se ouiese de guardar serian avn cuasa por que los electores perdieran sus parientes e amigos, porque la elección ha de ser fecha de tres, e cada vno de los parientes e amigos que ome tiene entiende ser pertenesçiente para auer el dicho ofiçio, e por esleyr a vnos e non a otros se tienen por desonrrados, e de neçesario se causa enemistad entre los parientes e amigos por ello, porque en tres que deben ser elegidos non pueden caber todos los otros que entienden meresçer el tal oficio tan bien como los esleydos*", *Cortes*, III, pet. 30, pp. 294-298. Aceptan las ciudades que allí donde el rey ponía los cargos lo siga haciendo, pero le piden que los escoja entre los vecinos. En las Cortes de Toledo de 1462 se pidió al rey que se limitara a "*confirmar las tales elecçiones (...) que vuestra sennoria de aqui adelante non quiera proueer de los dichos ofiçios saluo a peticion e suplicaçion de las tales çibdades e villas e logares*", *Ibid*, III, pt. 20, p. 715.

[44] J. Mª MONSALVO, *La participación política de los pecheros*.

[45] Los oficios menores estaban especializados en tareas y parcelas concretas, pero de carácter administrativo o de gestión técnica: mayordomos, fieles, escribanos, etc., un elenco diverso que, a mi juicio, tenía un relieve político mínimo o muy escaso. En este tramo de oficios los procedimientos de designación solían dar el protagonismo a los regidores. Pero ello no impidió que hubiera otros agentes: autoridades extramunicipales, o linajes por ejemplo. Los oficios de representación de los pecheros —procuradores, sexmeros, jurados...— tuvieron sin duda mayor relieve en las relaciones políticas concejiles. Me remito sobre ello a lo dicho en un trabajo anterior (vid. nota anterior).

[46] La preparación jurídica de los principales dirigentes concejiles, los regidores, y en menor medida de los oficiales de justicia era un factor casi irrelevante para la obtención de un cargo. Lo era totalmente en el caso de los regidores. Entre alcaldes, sobre todo de fuera, y corregidores era más frecuente que existieran hombres de leyes, bachilleres y a veces licenciados, pero este no era ningún requisito personal indispensable para ejercer el oficio. Si bien podía considerarse conveniente que hubiese "*regidores letrados*" en los concejos, su carencia no fue un obstáculo para el funcionamiento administrativo del municipio, que no fue en absoluto deficiente técnicamente. Algunos concejos disponían de "*letrados*", "*abogados*", "*asesores*" —uno o varios, según la importancia de la ciudad—:

sesiones semanales de unas pocas horas de duración era más que suficiente —pero si era preciso, se reunían más veces— para adoptar las decisiones políticas. En cuanto a éstas, está fuera de duda que el concejo, su Ayuntamiento, tenía amplias capacidades y numerosos instrumentos políticos[47]: acuerdos concejiles, medidas concretas de gobierno, ordenanzas municipales. Poco importa a estos efectos si los dirigentes concejiles, desigualmente remunerados[48], entendían estas tareas de forma muy profesional o no. Las reglas a la hora de tomar decisiones en el Ayuntamiento y los requisitos previos para poder hacerlo variaban de unos sitios a otros. En rigor, en algunos concejos no existían normas. Entonces los esquemas de funcionamiento podían depender de factores políticos, personales y de inercias consuetudinarias o pactos entre las fuerzas locales o entre los regidores. En todos los casos, eso sí, el Regimiento se comportaba como un órgano colegiado en el que era imposible que una sola persona decidiera unilateralmente. Las cartas de instauración del Regimiento solían fijar un *quorum* determinado para adoptar acuerdos: en Segovia, Burgos o Madrid era suficiente con que acudieran, además de algún oficial de la justicia, ocho o diez de los quince, dieciséis o doce regidores respectivamente. En León eran suficientes cinco de los ocho. En cambio en Palencia, cuyo Regimiento fue creado en 1352, podían tomar decisiones "*algunos o la mayor parte*" de los doce regidores, con dos de los cuatro alcaldes. Es difícil saber si se respetaron normas de este tipo. Por ejemplo, en

(sigue nota 46)

Alcaraz, Ciudad Real, Avila, Palencia, Medina, Burgos, etc. De no ser así, podía recurrirse a letrados profesionales. Por lo que he podido comprobar esto no era ningún problema. Pero sí conviene quizá destacar la diferencia que en este orden de cosas se observa entre los dirigentes concejiles, que eran sobre todo "políticos" locales, y la parte no estamental de los oficiales de los órganos centrales de la monarquía, que eran más bien "burócratas".

[47] Creo inclusive que el viejo tema de la autonomía municipal, tal como se ha venido planteando, no lleva muy lejos y bien podría ser reorientado tanto hacia consideraciones de concurrencia entre aparatos de estado —estado central, aparatos descentralizados...— como hacia consideraciones de reparto interno de poderes dentro de cada concejo. Vid. J. Mª MONSALVO, *El sistema político concejil;* y *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática*, "Studia Historica. Historia Medieval", 1986, pp. 101-167.

[48] El sueldo de los regidores, que solía oscilar en el siglo XV entre 1000-3000 maravedías anuales, era a todas luces pequeño, como lo era el de los alcaldes, a diferencia del sueldo de los corregidores, a veces 10, 20 o 30 veces superior al de cada regidor. El sueldo alto del corregidor era más fácil de justificar por el rango del oficio y, sobre todo, del oficial —entre ellos, miembros de la nobleza— que por el trabajo efectivo, si bien éste era más absorbente que el de unos regidores que cumplían apenas con acudir a las pocas reuniones del Ayuntamiento. Al fin y al cabo, el corregidor no tenía otros intereses ni otra función que la de ejercer como tal en la ciudad o villa a la que iba, procedente de fuera generalmente, y recibir su salario por ello. En cambio, era evidente que el salario de los regidores, aunque fuese un estímulo, lo era en menor medida que su valor sociopolítico y de prestigio. Así, a fines de la Edad Media cualquier burgués enriquecido de una ciudad como Burgos podía intentar comprar subrepticiamente una regiduría por un valor cincuenta veces mayor, o más, que el sueldo anual que reportaba el cargo, vid. un ejemplo en Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y Gobierno en Burgos*, p. 183. La cuestión del salario era quizá secundaria, pero no intrascendente en todas partes. Cuando en 1478 los Reyes Católicos, tras cinco años de reivindicación de los interesados, que eran importantes caballeros mirobrigenses, elevan el salario de los regidores de Ciudad Rodrigo de 600-700 hasta 2000 maravedíes argumentan lo siguiente: "*veyendo que non se pueden mantener con el dicho salario por ser tan pequeño como era, que a cabsa de lo qual muchos de los regidores dexavan de entender en el regimiento e entendían en sus faziendas e la ciudad era por ello mal regida e governada*", Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Leg. 287 (Leg. ant. 4, nº 49). Aunque en rigor no creo que existiera una relación directa entre el frecuente absentismo de los regidores y la remuneración, no por ello se dejó de utilizar la percepción del salario como medio para combatirlo. Se establecieron así penalizaciones en muchos concejos —multas, impago por asistencia...—, pero también de forma general: en las Cortes de Zamora de 1432, por iniciativa regia, se establecía que el regidor que no cumpliese con su obligación no percibiría su salario, *Cortes*, III, 51, p. 155.

la ciudad de Burgos en la época de Enrique IV el *quorum* fijado en 1345 seguía teniendo vigor[49]. La impresión que tengo es que, en general, no había demasiadas exigencias en esta materia. Incluso que la realidad era más variada de lo que reconocía Juan II en las Cortes de Zamora de 1432 al respetar tres posibilidades de adopción de decisiones en los concejos: acuerdo de dos tercios, acuerdo de la mayor parte o, si no tenían nada ordenado al respecto, por consenso entre todos[50]. Como es de suponer, en la práctica todo ello dependía bastante de la gravedad de los asuntos y las presiones políticas. En Toro, donde solían asistir ocho o diez de los catorce regidores en el siglo XV, a principios del siglo siguiente se estableció que para que los acuerdos fueran válidos tenían que estar firmados como mínimo por dos regidores[51]. En Piedrahíta, a fines del siglo XV, no podían revocarse acuerdos si no estaban presentes los mismos que los adoptaron[52]. En Ciudad Rodrigo en 1417 era suficiente con un regidor por cada uno de los dos bandos para adoptar un acuerdo y, según un documento de 1480, dos regidores de cada una de estas dos partes[53]. En Alba también era suficiente con que hubiera un regidor de cada bando si tenía el respaldo de éste[54], aunque de hecho a las reuniones acudían bastantes más. Sin embargo, muchos regidores de un mismo bando no podían acordar nada por sí solos. Por lo que he podido observar en esta villa, y creo que ocurre en más sitios, más que la aritmética de los votos, a la que no se acudía, lo que verdaderamente importaba era el peso cualitativo y el potencial real. Es evidente que la voz de un regidor respaldado por toda una organización patricia reflejaba ésta y tenía validez, aunque el regidor en cuestión estuviera en minoría en una sesión del Ayuntamiento. Es posible que en ciudades donde no existieran este tipo de adscripciones banderizas, o que funcionasen de forma más reglamentista, no fuera así, como quizá en el caso de Burgos[55], pero sospecho que ni el principio "un regidor, un voto" ni los requisitos numéricos de *quorum* y mayorías cualificadas se aplicaron en muchos concejos: el poder residía también, o sobre todo, fuera o al lado de las instituciones.

---

[49] Así lo indica Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y Gobierno en Burgos*, p. 88. La asistencia normal era de 10-12 regidores, con lo que se llegaba al número mínimo exigido. Si no era así, se recurría a pedir el voto fuera del Ayuntamiento a regidores y alcaldes, pues en Burgos estos tenían también derecho a voto. La autora nos habla de algunas prácticas relacionadas con las reuniones del Ayuntamiento: se discutía a puerta cerrada; los regidores y alcaldes sabían de antemano los asuntos que se iban a tratar; se solía llegar a las votaciones personales, mediante el gesto de levantarse si se estaba de acuerdo; se comprometían a guardar el secreto, *Ibid.*, p. 89-90. Además de reuniones secretas, en otro tipo de sesiones participaban representantes de los vecinos y otras personas convocadas para asuntos concretos.

[50] El rey respeta la variedad en esta materia: "*por quanto en algunas çibdades e villas de mis rregnos tienen algunas ordenanças que contienen que en los ayuntamientos de los mis alcalldes e alguaziles e rregidores que quando fueren conçertadas las dos terçias partes, que vala lo que aquellas dos terçias partes fizieren, e ay algunas otras ordenanças que dizen que vala lo que fiziere la mayor parte, e en otras çibdades e villas non tienen ordenanças e dizen que todos han de ser concordes a lo que se ouiese de fazer*", ratificando la validez de todas estas posibilidades, Cortes de Zamora de 1432, *Cortes*, III, pet. 49, p. 154.

[51] J.I. MORENO NUÑEZ, *El Regimiento de Toro*, p. 780.

[52] C. LUIS LOPEZ, *Colección Documental*, doc. 65, de 1499.

[53] A. BARRIOS, J.Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, doc. 82, p. 146. En 1480 se dice en la documentación mirobrigense: "*en esta çibdad non es conçejo nin se puede dezyr nin fazer conçejo en ella syn ser presentes e ayuntados con la justiçia della dos regidores de un lynaje e dos del otro*", Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Leg. 309 (Leg. ant. 26, nº 24 E).

[54] J. Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, p. 226.

[55] Vid. nota 49.

3. LOS PODERES FORANEOS. FORMAS Y LIMITES DE LA INTERVENCION EXTERIOR EN LOS CONCEJOS

Inexistente en todo momento en los reinos de Castilla el tipo de ciudad-estado independiente, los concejos de villa o ciudad dependieron siempre de jurisdicciones superiores, realengo o señorío. Los cuadros institucionales del régimen municipal, como ya he indicado, eran homologables en uno y otro caso. Ahora bien, el fenómeno de la señorialización, tan acusado en Castilla desde 1369 hata 1474, no fue ajeno a la historia de los concejos. Entre otras cosas, porque gran parte de estos se incorporaron a los señoríos jurisdiccionales de la nobleza laica, la gran beneficiaria de las concesiones de la época Trastámara. Una simple panorámica revela la profundidad de la dependencia jurisdiccional de los concejos en todas partes.

La franja septentrional de la Meseta, del Duero hacia el norte, tradicionalmente había tenido una fuerte presencia de señores, que en la época Trastámara se incrementó. En el área correspondiente a la zona leonesa apenas la ciudad de León quedó al margen de la señorialización. La ciudad de Astorga perdió en 1465 la condición realenga, pasando entonces a los Osorio, condes de Trastámara, marqueses de Astorga desde entonces, una casa que también tenía otros núcleos como Valderas. Otros concejos, normalmente pequeños, cayeron bajo la órbita señorial. Como Villafranca, en manos de los Osorio de Lemos, condes que también fueron titulares de Ponferrada hasta que esta villa recuperó, ya al final del siglo XV, la condición realenga. O los pequeños concejos del condado de Luna, con los Quiñones. O los Bazán de Palacios de Valduerna y La Bañeza. O los Acuña de Valencia de Don Juan. En general, la zona leonesa, del Bierzo al Páramo, fue en conjunto un área de fuerte implantación de linajes nobles como los Quiñones, Osorio, Guzmanes, e incluso los Medinaceli y Pimentel. Precisamente el linaje de los Pimentel llegó a ser una de las potencias regionales en la zona norte de la Meseta, desde tierras septentrionales zamoranas a otros muchos enclaves. En 1398 Juan Alfonso Pimentel será señor de Benavente y desde esta villa y su condado ejercerá una fuerte influencia. Otra casa nobiliaria, los Manrique, desde el condado de Paredes de Nava ejercerá influjo por zonas palentinas y, en general, por Tierra de Campos y áreas próximas. En tierras palentinas, ni siquiera la ciudad de Palencia será realenga. Es una de las pocas grandes ciudades sometidas a señorío, en este caso el obispo de la ciudad. En rigor, el palentino era un señorío eclesiástico episcopal de carácter jurisdiccional, pero que conservaba incluso una vieja fisonomía solariega producto de su antigüedad, varios siglos anterior a los Trastámara. Próximos a esta ciudad, algo más al sur, se hallaban los estados de otro linaje nobiliario importante, los Enríquez, almirantes de Castilla, quienes desde su plaza fuerte de Medina de Rioseco, desde 1421, o desde Aguilar de Campos, concedido en 1389, Torrelobatón y otros núcleos dominaron una vasta región en la cuenca norte del Duero. También los infantes de Aragón, hasta su derrota de 1430, cuando eran la principal dinastía nobiliaria castellana, tuvieron importantes enclaves en la cuenca del Duero, incluyendo también núcleos más septentrionales como Urueña y Mayorga. Valladolid era por estas tierrras la gran ciudad que se mantuvo en el realengo. Más al este, la zona burgalesa era de fuerte implantación señorial. La ciudad de Burgos obviamente era de realengo. La

ciudad misma se comportaba, caso singular en Castilla, como señor jurisdiccional sobre las villas de Miranda, Lara, Pancorbo, Muñó y otras. En las zonas burgalesa y riojana, sobre todo tras el fracaso de los infantes de Aragón, junto a algunas ramas de los Manrique y de los Mendoza, el linaje de los Velasco llegó a ser también una potencia regional que, desde su condado de Haro, podía expandirse por tierras riojanas, burgalesas y palentinas. Por el contrario, la villa de Oña puede ser un ejemplo de núcleo que desde antiguo dependía del dominio eclesiástico, en este caso como villa bajo el señorío pleno del monasterio de San Salvador.

La franja geográfica correspondiente a la antigua Extremadura histórica, del Duero al Sistema Central, había sido zona de grandes y fuertes concejos de villa y tierra en los siglos XII y XIII, predominando entonces el realengo. La situación es bien distinta en la época Trastámara. En la parte occidental, Zamora, Toro, Salamanca o Ciudad Rodrigo se vieron libres del señorío laico, aunque no de adscripciones a miembros de la familia real durante algunos períodos del siglo XV, ni siquiera libres de amenazas de caer bajo señorío, como las que afectaron a la propia ciudad de Salamanca en el reinado de Enrique IV, aunque no tuvieron éxito. Ciudad Rodrigo tuvo más dificultades para asegurar el realengo, lográndolo en algunos intervalos y acabando por consolidarlo. En otras villas de esta misma zona geográfica, los señores laicos arraigaron plenamente. Como Ledesma, que tras haber sido señorío de varios infantes en el siglo XIV, acabó en los dominios de los infantes de Aragón y luego de los Stúñiga tras la derrota de aquéllos, hasta que en 1462 se asentó y consolidó en la villa el linaje de la Cueva. O Alba de Tormes, que durante los primeros Trastámara fue del infante don Dionís y sus sucesores, pasando en 1411 a los infantes de Aragón y desde 1430 a los Alvarez de Toledo-rama de Alba. Precisamente este linaje, desde el condado y luego ducado de Alba, llegó a controlar importantes enclaves en los obispados de Avila y Salamanca y en la zona norte de la actual Extremadura. Otra importante villa castellana, Béjar, vinculada en el siglo XIV a miembros de la casa real, se señorializó en 1396 como importante núcleo de los Stúñiga. Por su parte, muchos concejos de la Extremadura castellana central tampoco resistieron, pese a su tradición, la presión señorializadora. Peñafiel y Olmedo estuvieron en manos de los infantes de Aragón. Lo mismo ocurrió con Medina, que había sido del duque de Lancaster a fines del siglo XIV, si bien aquí, después de los infantes de Aragón, sucesivos cambios en el siglo XV acabaron dando el señorío a la princesa Isabel, con lo que se incorporó al realengo a fines del siglo XV. También puede considerarse próxima a la corona —aunque no lo estaba propiamente— Tordesillas, ligada a la casa real por Santa Clara, situación que impide considerar la villa como señorío. Arévalo estuvo vinculado hasta muy avanzado el siglo XV a miembros de la familia real hasta que pasó a los Stúñiga en la época de Enrique IV. Avila, la gran ciudad de esta zona, mantuvo la condición realenga. Pero no así los concejos del sur de este obispado, en zona serrana. Así, el señorío de Valdecorneja, formado por las villas de Piedrahíta, El Barco y otros núcleos más pequeños, fue efectivo desde 1369 en manos de los Alvarez de Toledo, futura Casa de Alba. Concejos más pequeños como Arenas, Candeleda o El Colmenar, hechas villas a costa del territorio abulense en 1393 al ser concedidas al condestable Dávalos hasta 1423, no salieron de la órbita señorial, quedando luego Arenas en manos primero de los Pimentel y luego de la Casa

del Infantado, Candeleda en manos de los Stúñiga y El Colmenar en manos de los Pimentel y, desde Enrique IV, de Beltrán de la Cueva, convirtiéndose en la actual Mombeltrán. La Extremadura castellana oriental fue también zona señorializada. Unicamente Segovia, que conoció no obstante épocas de concesiones a miembros ligados a la corona, o Soria y Agreda, donde también se dieron esos vínculos, fueron concejos que se libraron de una señorialización. A ellos habría que añadir quizá Sepúlveda, cuyo realengo se consolidó en la época de los Reyes Católicos, pero que antes estuvo, con épocas intermitentes de jurisdicción realenga, bajo señorío de Leonor de Aragón, don Alvaro de Luna o Juan Pacheco. El resto de los concejos de esta zona extremadurana oriental no se vieron libres de la señorialización. Cuéllar, desde 1390 con Fernando de Antequera, quedó pues en los dominios de los infantes de Aragón y, con algunos intermitentes períodos de realengo, pasó a Alvaro de Luna y más tarde a Beltrán de la Cueva. O Ayllón, en manos de Alvaro de Luna desde 1421, o Fuentidueña, que en el reinado de Juan II se mantenía en esa misma casa. Otros concejos de la zona estuvieron también bajo señorío: Coca, Pedraza, Riaza, San Esteban de Gormaz, Berlanga, Almazán, El Burgo de Osma. Hay que destacar concretamente la influencia de las casas de Medinaceli y Mendoza en estas zonas sorianas.

En la Meseta Sur, la señorialización de los concejos fue también muy acusada. En la actual Extremadura tan sólo Cáceres, aun así amenazada hacia 1439-40 por las apetencias de don Enrique de Aragón, Trujillo, que sufrió intentos de señorialización en los años 40 y 60 del siglo XV por parte de Alvaro de Luna y los Stúñiga que no cuajaron, y la pequeña Badajoz mantuvieron su condición realenga. Plasencia, vinculada tradicionalmente a miembros de la familia real, fue importante bastión de los Stúñiga desde 1442 hasta 1488 y sólo entonces fue recuperada por la corona. Coria perteneció desde 1469 a los Alvarez de Toledo. La zona extremeña fue en general zona de confluencia de varias casas nobiliarias. A los numerosos territorios de las Ordenes de Alcántara y Santiago hay que sumar la competencia, sobre todo en la mitad norte de Extremadura, entre los Alvarez de Toledo —con Granadilla, Abadía, Garganta del Olla, Pasarón, Torremenga y la citada Coria— y los Stúñiga, que además de Béjar y Plasencia tuvieron Capilla, Burguillos y otros pequeños núcleos extremeños. Otras casas actuaron intensamente en Extremadura: los Alvarez de Toledo-rama Oropesa eran desde los primeros Trastámara señores de Jarandilla y Tornavacas, ligados al condado de Oropesa; la Casa de Monroy tenía en Extremadura el señorío de Monroy y Belvís. En tierras de la mitad sur extremeña actuaron los Suárez de Figueroa, los Ponce de León, los Portocarrero y La Cueva. Así, núcleos como Medellín que, tras ser de los infantes de Aragón hasta 1429, acabó en manos de los Portocarrero, tras breves intervalos de realengo y de señorío de Juan Pacheco. O Alburquerque, que fue de los infantes hasta 1429, pasando luego, tras breve realengo, a manos de Alvaro de Luna, asentándose finalmente Beltrán de la Cueva. Otros pequeños concejos quedaron integrados en los estados de las citadas casas de la nobleza que actuaba en Extremadura. Incluyendo también a los Sotomayor, que desde el maestrazgo de Alcántara ejercerán una expansión señorial por Extremadura y reino de Toledo. Este reino fue precisamente una zona también bastante señorializada. La ciudad de Toledo, ciudad regia, vio su poder concejil muy mediatizado por la sede arzobispal. La villa de Talavera será del arzobispo toledano desde 1369. En la zona toledana, núcleos más pequeños fueron de

señorío en la Baja Edad Media. Así, a los antiguos señoríos, ya constituidos en el siglo XIII o antes, como Montalbán, Santa Olalla, Escalona o Maqueda se irán sumando los citados condados de Oropesa y Belvís, Puebla de Alcocer y otros. En el norte de la Meseta Sur, Madrid, al margen de la pintoresca y anulada concesión de 1393, permaneció en el realengo. Más problemático resultó esto para Guadalajara. Ligada esta ciudad a la familia real en el siglo XIV, desde Enrique III se asentó en ella la Casa del Infantado, rama de Mendozas que consideró Guadalajara y la comarca alcarreña como área natural de su influencia familiar. Sigüenza por su parte permaneció como ciudad episcopal. La zona de Zorita era de hegemonía calatrava. La Mancha era tierra de fuerte predomino de las Ordenes Militares, Santiago y Calatrava, amén de pequeños señoríos. Tan sólo Huete, Cuenca y Ciudad Real fueron núcleos importantes realengos, pero no dejaban de ser islotes en medio de zonas señorializadas. El realengo, pese a las dificultades, pudo también mantenerse en Alcaraz, ya en una zona puente y de pugnas entre el radio de influencia del Marquesado de Villena, que penetraba en tierras conquenses y albacetenses, y sus rivales murcianos, en especial los Fajardo.

Como puede apreciarse, el fenómeno señorial fue verdaderamente intenso en los concejos castellanos. Se libraron de él las trece ciudades de la Meseta que acabaron consolidando su condición de ciudades con voto en Cortes: evidentemente, las capitales de "reinos", como León, Burgos y Toledo, además de Valladolid, en progreso constante hacia la capitalidad fáctica de la Corona en el siglo XV; además de ellas, Zamora, Toro, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Cuenca, Guadalajara y Madrid. Aun así, no todas ellas serán de realengo en sentido estricto. Algunas fueron objeto de "*apanages*" o de fuertes presiones nobiliarias —Guadalajara es el mejor ejemplo de esto—, pero no rompieron sus vínculos con la corona. Al fin y al cabo, las ciudades manifestaron en las Cortes de Valladolid de 1442, dentro de un contexto de quejas por las frecuentes enajenaciones, que el infantazgo y el señorío "*de reina e príncipe*" era el único tipo de "señorío" que tolerarían, puesto que garantizaba que no serían aparatadas de la corona real[56]. Fuera de estas ciudades, sólo unas pocas villas o ciudades más, como Huete, Trujillo, Badajoz, Cáceres, Agreda, Sepúlveda, Ciudad Rodrigo, Toro o Astorga —hasta ciertas fechas— escaparon a las jurisdicciones señoriales y no en todo momento. Cade deducir, pues, que la situación característica de la mayor parte de las villas pequeñas y medianas, de 1.000-5.000 habitantes, con sus tierras, se movió en la órbita del señorío.[57]

La pregunta es si el régimen señorial del período marcó alguna impronta en el régimen concejil, más allá de esa coincidencia básica que institucionalmente compartían estos

[56] Que "*ordene vuestra sennoria que non podades dar de fecho nin de derecho nin por otro algunt titulo enajenar çibdades nin villas nin aldeas nin logares nin terminos nin juredições nin fortalezas de juro de heredad nin cosa alguna dello, saluo a los dichos sennores reyna e prinçipe o qualquier dellos con cláusula que las non puedan enajenar nin trocar nin de sy apartar*". En caso contrario, se justifica el derecho de resistencia, incluso armada, Cortes de Valladolid de 1442, *Cortes*, III, pet. 1, p. 395.

[57] Habría además otra vertiente de la señorialización Trastámara, la que afectó no a villas o ciudades con extensas tierras y que constituían verdaderos municipios con tradición, sino a pequeñas aldeas o reducidísimos conjuntos de éstas convertidas en "*villas sobre sí*", sin territorio jurisdiccional y sin esquemas municipales arraigados, aunque implantados por mimetismo.

concejos con los del realengo. Por lo pronto, las cláusulas de concesión regia de señoríos jurisdiccionales eran bastante uniformes en la época Trastámara: se concedía el señorío sobre la villa y la tierra con "*tierras y vasallos*", con lo que se daba un poder sobre el territorio y sobre los hombres, pero no implicaba propiedad dominical; se entregaban las "*fortalezas*", "*castillos*", "*alcázares*", lo que implicaba capacidad militar; se otorgaban "*rentas, pechos y derechos*", salvo los regios, con lo que se garantizaba la capacidad extractiva de los señores; se transfería la "*justicia alta y baja, civil y criminal, mero y mixto imperio*", fórmulas por las que eran concedidas capacidades normativas, de gobierno y judiciales plenas al nuevo titular; a veces se indicaba también la facultad de nombramiento de regidores y justicias del concejo. En las cláusulas solía aparecer aquello que el rey se reservaba, que venía a ser siempre lo mismo: mayoría de justicia; fiscalidad regia no transferida, donde entraban alcabalas y tercias y servicios de pedido y monedas; poder legiferante superior; regalías materiales de minas, salinas, etc., que tampoco podían apartarse del señorío real. Ciertamente, estas cláusulas dejaban un amplio margen al nuevo titular. Pero las cláusulas no indican la intensidad concreta del ejercicio del señorío. Este tenía sin duda variaciones, que no han sido estudiadas en términos comparativos, aunque se intuyen[58]. En efecto, creo que el comportamiento señorial difería de unos concejos a otros y de unos señoríos a otros. Se podrían sugerir algunas hipótesis a partir de factores que actuaban de forma desigual en los concejos de señorío y que vendrían a sostener la teoría de que las particularidades del régimen señorial influían en el régimen concejil. En primer lugar, allí donde los señores tenían intereses materiales directos o bases patrimoniales de peso —previas a la concesión del señorío o adquiridas a partir de entonces—, ya fuera en el territorio bajo la jurisdicción concejil —hay una jurisdicción concejil además de una jurisdicción señorial superpuesta a aquélla— ya fuera incluso en la comarca, su presencia se haría notar más intensamente que en los concejos donde el contenido agrario, material, del señorío era irrelevante. Parece evidente que el obispo de Palencia o el abad de Oña presionaron fuertemente sobre su ciudad y villa respectivas,

[58] Los historiadores que se han acercado a esta realidad a partir de datos concretos han ofrecido versiones no coincidentes. Así, en algunas ocasiones se ha insistido en la dureza de la dominación de los señores, causantes de frecuentes abusos y "malfetrías" sobre sus villas, como se ha dicho a propósito de los primeros condes de Benavente; o se ha comprobado que la presencia señorial era muy acusada en sus villas o ciudades, como se ha dicho a propósito de Astorga o Palencia, por ejemplo. En otros casos se ha presentado el señorío sobre una villa como algo "benigno", "suave en sus formas" para la mayor parte de sus vasallos, como se ha presentado el señorío sobre Talavera; o bien se ha subrayado que el señor intervenía en sus villas de forma poco efectiva, restringida, sin inmiscuirse apenas en los asuntos internos, según se ha señalado a propósito de los concejos sometidos al Amirante de Castilla. Me refiero a referencias de S. HERNANDEZ VICENTE sobre Benavente, *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, 1986, p. 212; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, p. 243 y ss.; Mª J. FUENTE PEREZ, *La ciudad de Palencia*, y A. ESTEBAN RECIO, *Palencia*; Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, p. 185; P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*, p. 117. Pero en general me remito aquí a varios estudios monográficos sobre concejos de señorío: trabajos míos sobre Alba, de C. LUIS LOPEZ sobre Piedrahíta, de Molenat sobre señoríos de la zona de Toledo; de F. RUIZ sobre Oña, de SANTOS CANALEJO sobre Valdecorneja y Plasencia, etc. Ciertamente, hay en estas visiones dispares de los historiadores planteamientos subjetivos, de corrientes historiográficas determinadas, derivados de la discrepancia a la hora de entender la historia y de no utilizar parámetros científicos mensurables o unificados en todos los casos. Esto resulta obvio. Pero dado que son referencias sobre realidades observadas, también hay un transfondo de veracidad, que se remite a realidades objetivas.

y sus concejos, ya que tenían en ellas fuertes intereses económicos que defender. Lo mismo podría decirse de los apremios del marqués de Astorga sobre esta ciudad, dado que los Osorio tenían un importante poderío e intereses materiales en toda la comarca. Seguramene lo mismo podría decirse de los señores de los pequeños concejos de la zona toledana, cuyos titulares eran propietarios importantes de la zona. En cambio, la mitra toledana podía ejercer una relación señorial más suave sobre Talavera a partir del supuesto de que, a pesar de su potencial, no tenía allí relevantes propiedades rústicas. Poco interés pudieron tener igualmene los infantes de Aragón, e incluso los Alvarez de Toledo, en Alba de Tormes en materias de política económica cuando no tenían resortes patrimoniales en la villa y tierra. Este factor me parece esencial. Es posible que la dicotomía señorío eclesiástico/nobiliar, que aparenta marcar diferencias en la intensidad de la presencia señorial en los concejos, se supedite en la práctica a esta infraestructura material. En segundo lugar, la residencia más o menos regular del señor en su villa operaba en el mismo sentido que lo anterior: el obispo de Palencia, el abad de Oña, el marqués de Astorga, el conde de Benavente, eran personajes que desde la residencia en estas villas podían coartar la acción de los concejos de las mismas. Creo que este factor no era tan determinante como el anterior, que se activaba sobre todo si se unía a él. En tercer lugar, el rango de la casa señorial que tenía la jurisdicción superior del concejo también influyó, pero más que por eso mismo, por la importancia que los señores concedieron a un concejo determinado dentro del conjunto de sus estados, cuando los tenían: los linajes nobles con un radio de acción regional o supraregional, o los señores arraigados en un solo concejo de villa y tierra, que era vital para ellos, no pudieron en este sentido tener el mismo comportamiento. En cuarto lugar, las características intrínsecas de las villas y sus tierras fueron decisivas. Mientras en los pequeños concejos señoriales, a veces convertidos en villas artificialmente desde una situación de partida quasialdeana o aldeana, una intervención señorial agobiante era más factible, las grandes o medianas villas con sus tierras creaban más obstáculos. Disponían de cuadros vecinales de peso, con caballeros y hombres poderosos entre ellos, que eran lo suficientemente consistentes para no doblegarse ante abusos, intromisiones excesivas y autoritarismos exclusivistas de los señores. Al mismo tiempo, estas villas tenían una tradición como señorías urbanas sobre las aldeas del alfoz y una tradición de autogobierno, en ambos casos funcionando en beneficio de los grupos caballerescos, que éstos no estaban dispuestos a poner en tela de juicio.

A pesar de esta diversidad en la intensidad de la presencia señorial, cuyo conocimiento es sin duda un segundo paso en la investigación comparada que habrá que empezar pronto a hacer, creo que sí puede hacerse un balance preliminar del intervencionismo exterior en los concejos, hablando ya tanto de los de realengo como de los de señorío. Al menos se puede hacer una aproximación genérica y cualitativa, en especial a partir de un examen de los cauces de que se sirvieron las autoridades superiores extraconcejiles y su incidencia respectiva. En este sentido, hay que partir del presupuesto de que existe en el período bajomedieval una estrecha integración de lo concejos en el sistema político global. A partir de ello pueden distinguirse tres vías de intervención. En primer lugar, los cuadros humanos de la administración territorial, militar y hacendística de reyes y señores

actuaban en un espacio que, aunque era específico y no coincidente con el ámbito de la jurisdicción concejil, podía interferir la acción del concejo como tal, que no deja de ser uno más de los centros de poder amalgamados en un espacio político de soberanías concurrentes. En segundo lugar, la estructura del concejo contenía internamente, como se ha visto, un segmento de oficiales afectos a los poderes superiores, pudiendo éstos intervenir a través de dicho segmento y en lo que ya era genuinamente un dominio municipal específico de la acción de los concejos. En tercer lugar, de las instancias políticas superiores partían decisiones políticas que contenían un ejercicio de funciones estatales en muchos campos que afectaban a la población de los concejos. Aunque está relacionado con la primera de estas vías, se trata concretamente del ejercicio de la función legislativa, de la recaudación de impuestos, etc., que directamente partía de los órganos centrales de la monarquía o de las cortes señoriales y que alcanzaba a los concejos.

Por lo que se refiere a la primera de estas vías, da la impresión de que las esferas de actuación de los oficios regios estaban mejor delimitados y las competencias y funciones de alcaides, de recaudadores, justicias mayores y otras autoridades territoriales regias mejor precisadas que en el señorío. Podían chocar con los concejos, precisamene por la superposición de jurisdicciones que se daba, pero otra cosa es que interfiriesen la vida municipal. Aunque no faltan casos[59], presumo que el fenómeno fue más acusado en los señoríos. Los titulares de éstos fueron más proclives que el estado central a interponer en los concejos personal directamente encargado de la administración de sus señoríos. Hay que tener en cuenta que la organización de los *estados señoriales* en la época Trastámara se desarrolló considerablemente. Sirviéndose para ello del recurso de personas de confianza, juristas, financieros, hombres de armas, los señores desplegaron sólidos aparatos[60]. Desarrollaron sus haciendas, con un personal dedicado a ello: tesoreros y contadores, que solían ser además consejeros, y una pléyade de mayordomos, recaudadores y cogedores de los tributos correspondientes a los distintos señoríos que tenían. Desarrollaron aparatos militares: una red de alcaides de los castillos señoriales o, alféreces, que se responsabilizaban de la seguridad de las villas y se coordinaban con las autoridades concejiles y los alcaides para reclutar los soldados, que acompañaban a los señores a la guerra; alcaides y alféreces mayores supervisarían el conjunto de esta oficialidad; hay que destacar también que los señores contaron con "*vasallos*" directos en el sentido estricto, similares a los "*vasallos del rey*". Se desarrollaron también aparatos administrativo-judiciales de índole territorial, con oficiales en la cúspide como alcaldes mayores, justi-

[59] Por ejemplo, el justicia mayor del rey en Avila en 1390 era corregidor en la ciudad. El corregidor de Ciudad Rodrigo en 1414 era justicia mayor del rey. En Madrid en 1478 la misma persona era el mismo tiempo alcaide de la fortaleza regia y coregidor. Vid. J. Mª MONSALVO, *Ordenanzas medievales de Avila*, doc. 5; A. BARRIOS, J. Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, docs. 72, 73, 74; *Libro de Acuerdos del Concejo de Madrid*, I, p. 21.

[60] Vid. I. BECEIRO PITA, *Los estados señoriales como estructuras de poder en la Castilla del siglo XV*, en A. RUCQUOI (coord.) *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 293-323; C. ALVAREZ ALVAREZ, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982; P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*; M.C. GERBET, *La noblesse*; C. LUIS LOPEZ, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta*; J.Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, y *Poder político y aparatos de estado*, pp. 156-158.

cias mayores, a veces alguacil mayor o merino mayor. Rara vez había un alcalde mayor para cada villa, sino que uno se encargaba de varias villas o incluso todo el estado señorial; y lo mismo habría que decir de los demás, cuyo ámbito de actuación raramente coincidía geográficamente con el espacio de cada concejo. Estos altos oficiales resolvían litigios entre diversas villas del mismo estado señorial y contaban para ejercer sus funciones con alguaciles señoriales, merinos señoriales, criados y otros oficiales similares. Es más, algunos estados señoriales llegaron a contar con una especie de máximo órgano de gobierno, un "*consejo*"[61]. Estaba formado por el señor y unos pocos consejeros: algunos miembros de la familia, alguno de los alcaldes mayores y otros dignatarios de confianza, asesores e incluso oficiales de primer orden encargados del gobierno efectivo del estado señorial, como secretario o canciller. Bien es verdad que no en todos los estados señoriales cuajaron todas estas estructuras en su plenitud, en espacial algunas como el *consejo*, pero sí puede afirmarse que era consustancial a los señoríos jurisdiccionales del período este entramado operativo[62]. Todo este conjunto de oficiales de los señores no tenía que inmiscuirse en los concejos, sino, según los casos, proteger los castillos, recaudar los impuestos, administrar el territorio señorial. Sin embargo, hubo en la práctica una cierta asimilación o fusión de funciones distintas en una misma persona. Sobre todo afectó a los oficios municipales de justicia, especialmente al corregidor.[63]

A pesar de ello, esta vía no fue el principal cauce de intervención externa en los concejos. Sus limitaciones estaban claras. Sólo era efectiva si se arropaba con una figu-

---

[61] El último duque medieval de Alba, don Fadrique, tenía un consejo, que aparece documentado en esta villa y en la de Piedrahíta, vid. C. LUIS LOPEZ, *La Comunidad de Villa y Tierra*. Según este autor el consejo de don Fadrique, señor también de Valdecorneja, estaba formado hacia 1488 por los siguientes componentes: algún miembro de la familia ducal, el alcalde mayor, el alcaide de Alba de Tormes, que era persona de su confianza, uno o dos bachilleres o doctores en leyes; a veces el duque delegaba la administración de sus estados —Valdecorneja, Alba, Salvatierra, Coria entre otros— en un "gobernador general" que solía ser un pariente cercano, *Ibid.*, p. 234-237.

[62] Incluso la ciudad de Burgos, que era señorio jurisdiccional, contó con alcaldes mayores, merinos y alcaides para administrar el territorio de sus villas vasallas, J.A. BONACHIA, *El señorío de Burgos*.

[63] Cuando existía corregidor en Piedrahita, el alcaide de la fortaleza se asociaba a aquel cargo; si no había corregidor, el alcaide, que tenía rango de regidor, asistía al consistorio. Hacia 1476 se ve como el justicia mayor del duque de Alburquerque, señor de Mombeltrán, era también corregidor de esta villa. Una de las regidurías de Béjar en 1482 era del alcaide de la villa por los Stúñiga. El justicia mayor de Sepúlveda a principios del siglo XV se convirtió en corregidor al implantarse esta figura. El primer corregidor constatado en Alba a principios del siglo XV había sido antes alcalde mayor. En esta villa hubo a mediados del siglo XV algún alcaide que era también regidor, pero se fue imponiendo la asimilación entre alcaide y corregidor, que predominaba ya a fines del XV. En los estados de los Enríquez se dio igualmente la yuxtaposición entre el corregidor y el alcalde mayor, aunque los regidores de Medina de Rioseco, quizá en los períodos en que no se daba tal yuxtaposición, se oponían a que estuviera presente el alcalde mayor en el Ayuntamiento. Incluso en la villa de Talavera, del arzobispo de Toledo, hubo en la primera mitad del siglo XV alternancia entre alcaldes mayores y corregidores. Otra prueba más de que los oficiales —no los oficios— municipales podían ser en cierto modo intercambiables con los territoriales se encuentra en Miranda, villa de Burgos: cuando hubo alcalde mayor —a fines del siglo XV— el corregidor desapareció. Las referencias de estos casos en: C.L. LOPEZ, *La Comunidad de Villa y Tierra*, p. 254; para Mombeltrán, C.L. LOPEZ, *Colección Documental* (de Piedrahita), doc. 27, de 1476; A. BARRIOS, A. MARTIN EXPOSITO, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Béjar*, Salamanca, 1986, doc. 67, de 1482; C. SAEZ, *Sepúlveda*, pp. 294-295; J. GAUTIER-DALCHE, *Depúlveda*, p. 823 y ss.; J.Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, pp. 156-159; P. MARTINEZ SOPENA, *El estado señorial*, pp. 110-113, 117; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, pp. 237-240; Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, p. 195; J.A. BONACHIA, *El señorío de Burgos*, p. 233.

ra específica del regimen municipal, particularmente, como digo, el corregidor. Esto lleva a interrogarse precisamente por la segunda vía, la que se articuló a través de los segmentos foráneos del personal concejil: corregidor y regidores foráneos. En cuanto al primero, sin duda supuso una limitación de la capacidad de maniobra de las fuerzas locales. En este sentido, sí era un instrumento intervencionista de reyes y señores. Ahora bien, estaba centrado en la justicia, no en el gobierno y en la creación normativa. Si se observan las críticas ciudadanas a la figura[64] se observa que insistían en los abusos, carácter oneroso y en la ineficacia en su campo específico como cabeza de la justicia, pero no tanto en sus injerencias en la labor normativa o de gobierno del concejo ni en discrepancias programáticas con los regidores locales. Creo que puede asegurarse que el corregidor no fue el principal cauce de intervención de los poderes externos. El corregidor podía transmitir órdenes y mandatos regios o señoriales, pero éstos podían llegar perfectamente sin la participación de los corrigidores. Hay hechos difícilmente cuestionables: en los períodos en que en una ciudad cualquiera no había corregidor no se alteraba la vida municipal en materias legislativas, fiscales o adminsitrativas. Por otro lado, en ciudades donde la figura del corregidor no ha existido apenas o no ha tenido relieve, como Burgos, Valladolid o Guadalajara, no ha dejado por ello de haber intervencionismo exterior. No era una pieza esencial de éste. Otra cuestión es el protagonismo que algunos corregidores pudieron tener en momenos concretos en algunas ciudades, pero esto poco tenía que ver normalmente con la especificidad de la figura en el cuadro institucional concejil. Incluso en los momentos de mayor auge de los corregidores, ya con los Reyes Católicos, las grandes cuestiones conflictivas entre concejos y poder regio eran tramitadas por los corregidores, pero se dejaba su resolución al Consejo Real. Mayores limitaciones habría tenido, sin duda, esta figura en tiempos anteriores del siglo XV, cuando su oposición en el concejo era aún más precaria. Por su parte, tampoco los señores jurisdiccionales verían esta figura como algo vital en sus concejos, ya que ellos podían intervenir directamente.

Más limitada aún fue la injerencia exterior a través de los regidores foráneos. Es un aspecto no abordado. Ya sea por motivos historiográficos o de fuentes históricas, casi nunca se sabe cuántos regidores de este tipo había y cuál era su comportamiento. Hombres de confianza, criados, vasallos, clientelas de reyes y señores, de diversa condición social, recibieron regidurías por provisión directa de los titulares. En general, el carácter vitalicio de los regidores obstaculizada las intromisiones exógenas. Pero no era la clave. Se puede observar la reacción de las fuerzas locales ante ellos. Señores y reyes tenían dificultades para vencer resistencias de las ciudades a aceptar regidores no vecinos o no controlados por las organizaciones urbanas. Los ejemplos de oposición —con éxito diverso— serían innumerables. En algunos casos, el concejo llegaría a conseguir alterar toda la planta del Regimiento en su intento de impedir que cuajara una composición dócil al poder superior o muy desconectada de las fuerzas locales[65]. Cuando se trataba de señoríos, que aparentemene parecen más ominosos en este sentido, los concejos exigían en las

[64] Vid. *supra*.

[65] El caso de Sepúlveda en el tránsito entre los siglos XIV y XV es significativo, J. GAUTIER-DALCHÉ, *Sepúlveda à la fin du moyen-àge: evolution d'une ville castillane de la Meseta*, "Le Moyen Age", nº 69, 1963, pp. 805-828, p. 822 y ss.

concesiones o los relevos de señores, o cada cierto tiempo, el respeto a las regidurías locales y la ocupación de todos o muchos de los puestos concejiles por las fuerzas locales[66]. En las cortes las ciudades se mostraron celosas de lo que consideraban sus libertades, como poder escoger sus oficiales públicos; o en todo caso pidieron, como mal menor, que los regidores designados por el rey, si ello no se podía evitar, tuvieran la condición de vecinos[67]. En principio, a falta de una estimación cuantitativa general, quizá imposible de hacer, mantengo la hipótesis de que, salvo contadas excepciones, en las villas y ciudades de la Meseta fueron minoritarios los regidores foráneos, afectos bien a los monarcas bien a los señores jurisdiccionales[68], aunque es posible que hubiese una tendencia a lo largo del siglo XV perjudicial en este terreno para los intereses locales. No obstante, la cuestión de las proporciones, con ser importante, no es la única limitación que tuvieron estos regidores. A diferencia de los corregidores, que aunaban un doble sentido, intervencionista —aunque sólo en ciertas materias— y de oficio-merced, en los regidores foráneos destacaba sobre todo esta segunda cualidad y apenas la primera. Esto se debió notar en su actitud, salvo si arraigaban con el paso del tiempo en las villas, desnaturalizándose su

[66] Para aceptar al conde de Alba, sucesor de su padre, como señor de Piedrahíta, la villa le pide en 1464 que "*nos confirme los ofiçios del dicho conçejo, así regimientos e mayordomos como procurador e escrivano(...) que vuestra merçed no se entremeterá a dar ofiçios que sean de dar al dicho conçejo*", C. LUIS LOPEZ, *Colección Documental*, doc. 17. Es revelador de las posiciones que adoptan los concejos ante estas situaciones.

[67] Cortes de Madrid de 1419, *Cortes*, III, pet. 7, pp. 15-16; Valladolid 1420, *Ibid.*, III, pet. 1, pp. 30-31; Burgos 1430, *Ibid.*, III, pets. 28, 37, pp. 92-95; Toledo 1462, *Ibid.*, III, pet. 20, p. 715.

[68] La impresión que tengo es que, allí donde existían —no era imprescindible que así fuera siempre— solían ser minoritarios frente a los regidores locales. Los Mendoza solían tener un par de regidurías reservadas a sus vasallos directos en Guadalajara. El malestar que provocaba en Medina, donde los linajes tenían que repartirse todas las regidurías, en Toro o en Ciudad Real la designación por los reyes de regidores no vecinos, unas veces con éxito y otras no, revela su presencia, pero también su papel secundario frente a las regidurías locales. En Soria, con pocas regidurías, no había mucho espacio para los no vecinos y, de ser nombrados, debían someterse a la disciplina de los linajes de la ciudad. En 1401, cuando el condestable Dávalos dicta en su sentencia el reparto de regidurías de Ciudad Rodrigo, había en esta ciudad un tercio de "*regidores de fuera*", según se les llama, siendo los otros dos correspondientes a cada bando-linaje: se establecía que el tercio foráneo fuese a extinguir; aunque el concejo de la ciudad del Agueda tuvo que oponerse al intento de Enrique III de nombrar a un criado de su hermano don Fernando, el pacto entre los dos bandos-linajes de la ciudad, de 1414, demuestra que los regidores ajenos a ellos eran o debían ser un cuerpo extraño en la planta municipal de Ciudad Rodrigo. Utilizo datos de C. MIGNOT, *Le "municipio" de Guadalajara au XVeme siècle. Systeme administratif et economique (1345-1567)*, AEM, 14, 1984, pp. 581-609, esp. 585-587; L.R. VILLEGAS, *Ciudad Real*, p. 109, J.I. MORENO NUÑEZ, *El Regimiento de Toro*, p. 777; M.I. DEL VAL VALDIVIESO, *Medina*, pp. 291-292; M. DIAGO HERNANDO, *Introducción*, p. 31; A. BARRIOS, J.Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, docs. 54, 57, 77, de 1401, 1405 y 1414 respectivamente.

Es posible que en los concejos de señorío, sobre todo si se daban factores favorables a una presencia férrea (vid. *supra*) de los titulares jurisdiccionales en sus villas, éstos lograran introducir más número. Pero tampoco parece que lograran descompensar fácilmente a su favor la composición del Regimiento. El arzobispo de Toledo tenía algunos hombres en las regidurías de Talavera, pero era algo insignificante frente a los caballeros locales. No sabemos en qué grado, pero parece que los Pimentel lograron colocar a vasallos suyos en el Regimiento de Benavente, coexistiendo con la pequeña nobleza local. También la conversión de Astorga en marquesado en 1465 supuso un progresivo protagonismo de parientes, criados y oficiales vinculados estrechamente a los Osorio. En Alba, en las primeras décadas del siglo había uno o dos regidores foráneos vinculados al señor en un conjunto de diez o doce. En esta villa había a mediados del siglo XV dos foráneos de nueve, y sólo en la época de don Fadrique de Toledo, a fines del siglo XV, la mitad de las regidurías eran de vasallos y servidores directos del duque: dos contadores, su mayordomo y un camarero ducal. Vid. para estos casos de concejos señoriales, Mª J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera*, pp. 200-201; J.A. MARTIN FUERTES, *El concejo de Astorga*, p. 233 y ss; S. HERNANDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente*, pp. 158-159; J. Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, pp. 233-240.

condición foránea. En Alba pude observar que durante gran parte del siglo XV los regidores foráneos no sólo eran menos, sino que acudían muy poco a las sesiones del Ayuntamiento y mostraban escaso interés por los asuntos que se trataban en el concejo. En los centenares de decisiones que se adoptaron en las primeras décadas del siglo, que pude analizar con detenimiento, en ninguna ocasión impusieron los regidores foráneos sus puntos de vista y, lo que es más significativo, ni siquiera lo pretendieron. No sé hasta qué punto esto es trasladable a otros concejos, pero parece avalar la tesis de que no fue ésta precisamente la vía más consistente de intervención exterior en los concejos. Tampoco era vital para los intereses externos que pretendían inmiscuirse en los concejos.

Todo ello lleva a plantear que la principal vía de intervención exterior, la tercera de las señaladas, se produjo desde fuera de las instituciones municipales, no desde dentro. En efecto, las cartas y pragmáticas regias, mandatos señoriales, solicitud-exigencia de impuestos, tanto por parte de reyes como de señores en sus concejos, constituyeron el principal cauce político por el que no sólo se limitaba el autogobierno concejil sino que se introducían flujos políticos con un contenido que superaba o en todo caso no coincidía con las demandas y los intereses del entorno local. La clave está pues en las instancias de poder y centros de decisión extraconcejiles. Se deduce de la importancia de este cauce intervencionista el fuerte impacto de la centralización bajomedieval. Por una parte, en una evidencia primaria, el progreso del autoritarismo regio. En este sentido, más que por la instauración del Regimiento, el reinado de Alfonso XI habría sido decisivo en este punto por relegar a un segundo plano en 1348 el pluralismo foral autonomista y propugnar la prevalencia de la legislación general del reino sobre las normas locales. La evolución posterior iba en el mismo sentido. Todas las formulaciones preabsolutistas de la monarquía castellana del siglo XV reforzaban las posiciones regias frente a los concejos. Por otra parte, estarían incidiendo otros aspectos de las transformaciones del estado igualmente decisivos, como el mismo despegue de la renta centralizada, que no iba a ser contenido por las fuerzas locales ni desde las instancias de poder locales. Especialmente en el siglo XV la correlación de fuerzas no fue muy favorable en el conjunto del reino para recuperar etapas pasadas más esplendorosas de auge político de las ciudades. El declive de las cortes en dicha centuria y el relativo alejamiento urbano de la composición del Consejo Real[69], que tampoco debe exagerarse pero que en cualquier caso no era óptimo para las aspiraciones urbanas, restaron algunas posibilidades políticas a las ciudades frente a las instancias centrales del poder. Ello llevó no necesariamente a una política central de contenidos antiurbanos[70], pero sí a sobredimensionar el ejercicio de funciones estatales por parte de los órganos centrales en detrimento del potencial político de los concejos.

[69] Fenómenos contra los que lucharon infructuosamente las ciudades de Castilla. Vid. Cortes de Madrid de 1419, *Cortes*, III, pet. 18, p. 20, pet. 19, p. 21; Cortes de Palenzuela de 1425, *Ibid.*, pet. 10, p. 56.

[70] Es sabido que he rechazado un concepto de estado central considerado —en su estructura interna y sus contenidos— como algo ajeno a las fuerzas de la sociedad y como instrumento exclusivo de la clase señorial feudal por antonomasia. Creo por el contrario, que las clases ciudadanas, y no sólo la nobleza, contribuyeron a modelar decisivamente dicho estado e influyeron en la orientación de su política, J.Mª MONSALVO, *Poder político y aparatos de estado.*

Pero la centralización monárquica no fue la única responsable. He mencionado antes el robustecimiento de los estados señoriales durante la época Trastámara, quizá un tosco remedo castellano de los principados territoriales europeos bajomedievales. Sin duda esto es exagerado e incorrecto, pero, tal y como ponen de manifiesto las cláusulas de concesión de señoríos jurisdiccionales, es inobjetable que sus titulares tenían en sus concejos múltiples instrumentos. Ahora bien, ¿en qué medida hicieron uso de ellos? Es ésta una cuestión abierta, que exigiría muchos estudios precisos. Lo que observé en Alba de Tormes podría ser quizá extensible a otras villas de señorío en concreto, a aquellas en las que no confluían intensificadores de la presión señorial ya mencionados: presencia continua y agobiante de sus titulares, intereses patrimoniales muy acusados en la zona, debilidad de cuadros vecinales y de tradiciones de autogobierno destacadas. Para este tipo de villas más maniatadas por sus señores, la situación observada en Alba —específicamente durante el señorío de los infantes de Aragón— resultaría excesivamente suave. En efecto, los señores de esta villa intervinieron sobre todo desde fuera. Su papel decisional presenta una gradación que revela las prioridades y las propias limitaciones señoriales. En primer lugar, los señores tomaban decisiones unilateralmente sólo en algunas materias, que vendrían a ser sus prioridades: exigencia de impuestos, reclutamientos militares y orden público. En segundo lugar, dictaban algunas normas genéricas —susceptibles además de ser negociadas— o predecisiones en materias de política económica, dejando en este terreno el protagonismo a las fuerzas locales: política de abastecimiento y mercado, de aprovechamientos agropastoriles, criterios concretos de tributación y reparto social de las cargas, básicamente. Se detecta que estas no eran prioridades del señor, pero es que tampoco resultaba fácil restar estas capacidades a las fuerzas locales. En tercer lugar, intervenían en estas mismas materias por sugerencia de algunos sectores de la población, sobre todo los pecheros, chocando entonces señores y oligarquía local —regidores locales— con resultados variables, achacables tanto al hecho de no ser prioridades señoriales como a la evidencia de un reparto de poderes o competencia política en la que las fuerzas locales no eran en absoluto irrelevantes. Tampoco la tutela de los intereses pecheros era sistemática por parte de los señores, ya que a veces reforzaban las posiciones de la oligarquía. En esto no había una línea coherente por parte de los señores. En cualquier caso, lo que interesa destacar aquí es que la competencia política entre instancias de poder y la correlación de fuerzas impiden considerar el sistema político concejil —que como se ve, era algo más complejo que el "concejo"— como un sistema autoritario en el que una instancia, uno de los poderes, se impusiera sistemáticamente a otra. Creo que en muchas otras partes la situación podía ser análoga a la descrita a propósito de esta villa, en la que pude analizar con detenimiento los procesos decisionales.

Todo esto lleva a entender el problema de la llamada autonomía municipal a partir de la idea de que los concejos del período no eran ni cotos cerrados de las fuerzas locales ni mero instrumento de la centralización monárquica o de los señores, sino un sistema de reparto de poderes, efectivos aunque variables en su combinación concreta en cada concejo.

Un aspecto particular a contemplar es el del papel del estado central en los concejos de señorío, ya que en ellos el intervencionismo exterior no se agotaba con el que procedía de los titulares jurisdiccionales. Como puede suponerse, la intervención regia en estos

concejos no se basaba en el personal municipal[71], del que los reyes no disponían. Puede afirmarse que se fijó preferentemente, casi exclusivamente sobre todo antes de los Reyes Católicos, en la fiscalidad regaliana, superpuesta a la señorial y la concejil, dentro de un contexto de concurrencia entre estado central y soberanías señoriales[72], toda vez que no hubo un despliegue práctico importante de las potestades regias de mayoría de justicia. A ello habría que añadir la influencia, no siempre sustantiva, de la legislación o normativa general del reino en la toma de decisiones de los concejos, que también alcanzaba a los territorios bajo jurisdicción particular de un señor y que los propios titulares se encargaban a veces de hacer respetar. La normativa general del reino no siempre era aplicada estrictamente, pero sin duda orientaba y condicionaba las medidas concejiles y señoriales y, desde luego, fijaba los límites del marco político en el que podían moverse aquéllas, dentro de un espacio de legalidad todavía bastante imperfecto en el período pero cada vez menos confuso. De todos modos, no hay que olvidar que en la legislación general participaban o eran tenidas en cuenta las ciudades. En este sentido, era un tipo de flujo político centralizado que llegaba a los concejos señoriales desde el exterior, desde las instancias políticas extraconcejiles del más alto nivel, pero no era algo que por sus contenidos fuese necesariamente contrapuesto a las fuerzas locales y sus intereses. Quede para otra ocasión precisamente el análisis de esos contenidos.

Este intervencionismo exterior al que vengo haciendo referencia se justificaba por su procedencia desde titularidades jurisdiccionales superiores legítimas. Ahora bien, las ciudades y sus concejos se vieron sometidos durante todo el período a una presión nobiliaria un tanto especial. No me refiero al hecho de que cayeran, por cierto por imperativos expuestos como insoslayables[73], bajo jurisdicción señorial[74], en cuyo caso

[71] El hecho de que fuese el rey, y no el señor de la ciudad, quien pusiese corregidor en una ciudad como Palencia debe considerarse excepcional en el conjunto de los concejos de señorío y revela que en esta ciudad había cuatro grandes fuentes de poder: la oligarquía urbana, los vecinos, el obispo y el poder regio, todos ellos con alguna plasmación institucional.

[72] Los Trastámara, especialmente en las décadas finales del reinado de Juan II y en el de Enrique IV, tuvieron dificultades para mantener la constitución fiscal que garantizaba las regalías de la corona en los señoríos. Los señores se negaban a entregar las rentas reales de sus estados, alcabala sobre todo, exigiendo libranzas y sueldos, que situaban sin previa autorización en las alcabalas de sus villas. En los años cincuenta del siglo XV, según M.A. Ladero, se regularizó la "tasa de señoríos" responsabilizándose los señores del cobro, tomando éstos las cantidades debidas por libranza y entregando el resto al rey —si sobraba—, con lo que de hecho se daba una enajenación de la regalía. Esta práctica no fue erradicada del todo, aunque con los Reyes Católicos remitió considerablemente, vid. M.A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 79, además de otros trabajos del autor. Otras irregularidades cometidas, sobre todo por los grandes, en sus territorios vulneraban también las reservas de regalías regias: además del embargo de rentas, con el fin de atraer pobladores desde el realengo otorgaban exenciones fiscales temporales de pechos o creaban ferias y mercados francos. Hubo quejas por todo esto en las Cortes, Cortes de Burgos de 1430, *Cortes*, III, pet. 25, pp. 89-90, pet. 30, p. 94; Madrid 1433, *Ibid.*, III, pet. 17, p. 170; Valladolid 1455, *Ibid.*, III, pets. 19 y 45, pp. 601-603, 633-634; Toledo 1462, *Ibid.*, III, p. 720; Salamanca 1465, *Ibid.*, III, pet. 22, p. 760. Con etstos comportamientos señoriales, considerados ilegales, eran sustraídas al estado central importantes capacidades extractivas y de política económica. La cuestión afectaba negativamente a los concejos de realengo, que eran los que protestaban en las cortes.

[73] Juan II y Enrique IV justificaron ante las ciudades la concesión de señoríos —que era una exigencia del sistema— por la necesidad ineludible de atraerse a los nobles; vid. Cortes de Valladolid de 1451, *Cortes*, III, pet. 2, p. 577-578; Cortes de Ocaña de 1469, *Cortes*, III, pet. 4, pp. 773-779.

entraba en juego el nuevo titular según los parámetros que se han ido viendo hasta aquí. Me refiero a otro fenómeno. La presión de la nobleza —la alta nobleza particularmente— sobre las ciudades, y por consiguiente sobre el régimen concejil, se encauzó además por medios oblicuos. La naturaleza de tales medios no era jurisdiccional, sino que se basaba en una combinación de poder fáctico, mecanismos vasalláticos, fidelidades personales y lealtades políticas. Es un aspecto que no ha sido suficientemente resaltado, salvo quizá para algunas zonas meridionales de Castilla, donde el fenómeno fue más tangible[75]. Se trata de lo que podría llamarse "injerencias bastardas" de la nobleza en los concejos[76], concretamente en los de realengo, ya que tenía peor cabida en los de señorío en tanto posibles objetos de competencia internobiliar. Se puede ir llegando a algunas conclusiones en esta materia: la identificación de los mecanismos de clientela, concretamente de elementos del patriciado urbano con respecto a los nobles, como los vehículos más aptos; y como contexto más explícito el de la pugna entre banderías nobiliarias; la agudización de la presión en coyunturas concretas, en especial en la época de Enrique IV; el menor desarrollo —pero no insignificancia— de este tipo de injerencias en la Meseta que en

[74] Los nobles no siempre tuvieron éxito en esto. Ciudades y villas como Trujillo, Plasencia, San Felices de los Gallegos, Sepúlveda, Aranda, Agreda, la misma Salamanca, Cáceres o Tordesillas, entre otras, lucharon para no ser apartadas de la jurisdicción real, en especial en los años caóticos del reinado de Enrique IV. El fenómeno de las resistencias concejiles a la señorialización es suficientemente conocido. Vid. sobre ello J. VALDEON, *Los conflictos sociales*; A. ESTEBAN RECIO, *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. Estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985; M.I. DEL VAL VALDIVIESO, *Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV*, "Hispania", 126, 1974, pp. 53-104; A. GONZALEZ RUIZ-ZORRILLA, *La resistencia al dominio señorial. Sepúlveda bajo los Trastámara*, "Cuadernos de Historia", 3, 1969, pp. 297-320; J.Mª MINGUEZ FERNANDEZ, *La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV*, "Norba", 1, 1980, pp. 219-229. Las resistencias concejiles y urbanas a las enajenaciones no siempre eran desinteresadas ni estaban motivadas por una defensa purista y unánime del realengo. Habría que tener en cuenta algunos factores para calibrar en cada caso la actitud concejil hacia la señorialización: la comparación práctica que entre señorío y realengo pudieron hacer los posibles nuevos vasallos de una villa cualquiera amenazada de enajenación, según las respectivas expectativas o contrapartidas prometidas; e igualmente, teniendo en cuenta el transfondo social interno de las villas, seguramente menos unitario o unívoco de lo que parece, y que fue responsable del carácter que pudo tener dicha resistencia concejil. Si bien la caída bajo señorío suponía nuevas cargas por parte del nuevo titular, que se añadían al fisco regio, no deben olvidarse las medidas de atracción de los señores a los pobladores por la vía de la exención fiscal; junto a ello, la tutela señorial de sectores débiles de la población frente a posibles abusos de los dirigentes. En este sentido, no sé hasta qué punto es significativo que la Tierra de Plasencia no interviniese en la resistencia contra los Stúñiga. O que los dirigentes de la villa de Cáceres, alarmados por la concesión a don Enrique a mediados del siglo XV, depusieran su actitud hostil y el liderazgo de una resistencia antiseñorial interclasista una vez que el fututo señor, que a la postre no se consolidaría, garantizó sus privilegios y prometió no revisar la legitimidad de unos títulos de propiedad que encubrían usurpaciones en la Tierra por parte de la oligarquía urbana. A propósito del caso de Cáceres, creo que Mínguez acertó al apuntar el carácter circunstancial del liderazgo antiseñorial que tuvo la aristocracia local, que logró movilizar a otros sectores de la población, pero que se movió ante todo por sus intereses materiales, J.Mª MINGUEZ, *La resistencia antiseñorial*, p. 228.

[75] M.A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973; Id., *Corona y ciudades*; M. GONZALEZ JIMENEZ, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 365; M.C. QUINTANILLA RASO, *Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)*, "En la España Medieval III", 1982, pp. 331-352.

[76] El calificativo "bastardo" alude a la ilegitimidad de una intervención no fundamentada en la titularidad jurisdiccional sobre las villas, pero también evoca el "feudalismo bastardo", con un desarrollo de formas clientelares, con la mediación de soldadas o lo que aquí se llama "*acostamientos*" en un contexto de conflictos internobiliarios.

Andalucía o en general en las zonas del tercio sur de la corona, allí donde la hegemonía nobiliar en la sociedad obstaculizaba más la independencia de las fuerzas locales. La presencia de los nobles en las ciudades de la Meseta durante la Baja Edad Media puede considerarse, en cierto modo, como novedad respecto a las etapas anteriores, no porque antes no existiera, sino por las formas que ahora presenta. Altos personajes influyeron en la vida de las ciudades. En Burgos hubo varias familias, entre las que destacaban los Velasco, que sin embargo no se inmiscuían excesivamente en el gobierno municipal. En León vivían los Enríquez y los condes de Luna, o frecuentaban la ciudad. Los Cerda, duques de Medinaceli, no eran ajenos a lo que pasaba en Soria. En Valladolid, sobre todo en el siglo XV, fijaron sus residencias o frecuentaban a menudo la ciudad, en la que tenían gentes de confianza, los Pimentel, los Guzmanes, los Mendoza y los Enríquez. En Toledo, además del arzobispo, los Acuña o Ayala eran personajes destacados. El duque de Alba, en la época de Enrique IV, era personaje destacado en la vida de Salamanca, aunque no vivía allí. Los Stúñiga fueron importantes para varias villas extremeñas. En Segovia, lo hicieron los Pacheco, en la época de Enrique IV, y los Cabrera, marqueses de Moya, en la época de los Reyes Católicos. Los Fajardo y los Pacheco, gracias éstos a la proximidad del marquesado de Villena, actuaron, ellos o nobles de segunda fila controlados por ellos, en Alcaraz y Albacete. Los Acuña y los Mendoza eran influyentes en Cuenca en las primeras décadas del siglo XV. Los Enríquez, los Manrique, los Osorio residían frecuentemente en Palencia, ciudad señorial pero permeable a estos fenómenos. Mención aparte merecerían los Mendoza del Infantado en Guadalajara. La constatación de este hecho es, pues, incontrovertible. Había causas de fondo. El fortalecimiento de la nobleza en la época Trastámara y su capacidad de arrastre era una de ellas. Por otro lado, la atracción que la ciudad ejercía sobre el noble en el otoño de la Edad Media: refinamientos en el estilo de vida, sustitución de la vida rural por la aculturación urbana de la nobleza feudal, junto al hecho de que la ciudad era también residencia del poder —no sólo el concejo—, encrucijada de los principales flujos económicos, culturales y políticos. El arraigo o la proyección nobiliar en las ciudades se sustentó en bases concretas, más o menos equivalentes en todas las ciudades castellanas[77]: residieron dentro de ellas; recibieron oficios y mercedes —de la administración central y territorial— que no tenían una dimensión municipal, pero que ligaban a los nobles con el pulso de las ciudades; miembros de familias nobles hicieron carreras públicas relevantes en la Iglesia o en el servicio al rey; recibieron concesiones de vasallos; adquirieron inmuebles urbanos; recibieron concesiones territoriales y juros de heredad sobre tierras, terrenos de pasto o censos; disfrutaron de juros sobe rentas regias en la ciudad. Todas estas bases, a las que los nobles accedieron parcialmente según grados variables, hicieron que su influjo impregnara los poros de la ciudad y afectase a la postre al mismo régimen municipal. Ellos mismos o los vasallos que tenían en la ciudad controlaron cargos municipales, bien al serles otorgados como

[77] Pueden hallarse datos concretos en diferentes monografías sobre ciudades: estudios de Mª J. FUENTE PEREZ y A. ESTEBAN sobre Palencia, de A. RUCQUOI sobre Valladolid, de BONACHIA, H. CASADO o Y. GUERRERO sobre Burgos, de M. ASENJO, MARTINEZ MORO y M. SANTAMARIA sobre Segovia, de M.C. GERBET sobre Extremadura, de A. PRETEL sobre Alcaraz, entre otros.

merced por unos reyes agradecidos por algún servicio prestado o alguna liga favorable, o bien porque satelizaron a algunos regidores o se mezclaron con el patriciado local[78]. Enlaces matrimoniales y pactos de fidelidad fueron utilizados con frecuencia. Los "*acostamientos*" fueron el vehículo habitual de atracción de regidores o sectores patricios hacia la nobleza: aquéllos servían a miembros de ésta, se integraban en sus parcialidades y solidaridades artificiales a cambio de una retribución económica y la posibilidad de promoción personal arropada por el prestigio y el potencial de la alta nobleza. De este modo puede decirse que, si bien los nobles no siempre consiguieron convertirse en señores jurisdiccionales de las grandes ciudades de realengo, sí lograron seducir a una parte de sus élites. En su calidad de vecinos, nada impedía además que los nobles tuvieran plenos derechos políticos en la ciudad. Las cortes elevaron una voz de alarma, poco eficaz, contra las injerencias bastardas de la nobleza en los concejos. En las de Toledo de 1436 se trató de evitar que los regidores vivieran o se vincularan con nobles o eclesiásticos y utilizaran las renuncias para favorecer a los poderosos. Las Cortes de Valladolid de 1442 intentaron prohibir que quienes tenían más de doscientos vasallos ocupasen cargos y obtuvieran la vecindad en las ciudades y villas, ya que ello les abría las puertas para penetrar en los concejos. La misma prevención aparece en las Cortes de Valladolid de 1447. Además de ello, hubo medidas singulares en el mismo sentido. Las ordenanzas dadas a Cuenca en 1423, que ratificaban otras de 1411, prohibían los acostamientos de regidores; lo mismo prohibió Isabel a los regidores de Segovia[79]. Prevenciones hacia los nobles, tanto regias como urbanas, quizá no generalizables, pero que en todo caso chocaban con imponderables: los reyes no podían prescindir de nobles adeptos, aunque fuera a costa de cederles algún resorte de poder en la ciudad, que de este modo se "privatizaba" en alguna medida; y por su parte las fuerzas locales fueron impotentes ante la presión o bien, para algunos individualmente, podía ser incluso beneficioso y rentable.

Es difícil evaluar el impacto de las injerencias nobiliarias bastardas en el régimen municipal, un fenómeno que no fue atajado durante todo el período, aunque disminuyó algo ya al final del siglo XV. Uno de los efectos fue intensificar más la patrimonialización de los oficios municipales. Otro fue desestabilizar los bandos-linajes locales, en el sentido de que los nobles actuaron como ventosa y llevaron a algunos patricios locales a integrarse en sus cuadros e involucrarse en sus conflictos. Los caballeros salmantinos hacia 1465 se adscribieron, según su bando-linaje respectivo, a una de las dos casas nobiliarias que actuaban en la ciudad: los Stúñiga o los condes de Alba. Muchas de las revueltas urbanas de Alcaraz en el siglo XV fueron motivadas por las pugnas regionales

[78] Por ejemplo, los Mendoza lograron penetrar en Guadalajara en el siglo XIV gracias al matrimonio de uno de sus miembros dentro de una de las familias de la ciudad. Varios nobles y sobre todo segundones de familias nobles de Valladolid, como Alfonso de Stúñiga o Alfonso de Vivero, recibieron regidurías en Valladolid, o bien fueron beneficiarios criados de altos personajes. En Palencia, dos vasallos de Pedro Manrique ocupaban en 1421 una alcaldía y una regiduría. Algunos vasallos de Lópe Vázquez de Acuña y Diego Hurtado de Mendoza ocuparon regidurías y otros cargos en Cuenca a principios del siglo XV.

[79] Cortes de Toledo de 1436, *Cortes*, III, pet. 30, pp. 294-298; Valladolid 1442, *Ibid.*, III, pet. 16, pp. 410-411; Valladolid 1447, *Ibid.*, III, pet. 16, pp. 515-516; Mª D. CABAÑAS, *La reforma municipal*, Ap. cap. III, p. 388; Mª ASENJO, *Segovia*, p. 291.

entre el marqués de Villena y otras casas nobles. Los Acuña y los Mendoza polarizaron en Cuenca a la población, arrastrando respectivamente a los vecinos y a los caballeros villanos. Muchos de los regidores segovianos a fines del siglo XV se hallaban más vinculados a los grandes de la ciudad, sobre todo los marqueses de Moya, que a sus linajes. Desestabilización, pues. Pero no fue necesariamente una desestabilización destructiva de los bandos-linajes, sino reorientadora de las fidelidades. En relación con ello, otro efecto más puede percibirse: las injerencias nobiliarias, sobre todo si llegaban a un grado muy alto, empujaron a los concejos o a sus líderes, o los introdujeron, en unos intereses ajenos a los locales. Se puede observar aquí una "traición" al "sistema urbano" por parte de algunos sectores de las élites urbanas, pero también se puede ver el fenómeno como resultado de la entrada de un elemento nuevo, los nobles, con sus propias demandas al sistema concejil, en el reparto de poderes establecido entre los titulares jurisdiccionales de los concejos y las fuerzas locales. Las parcelas de poder que correspondían a éstas en los concejos, que sustancialmente y en términos generales no fueron cuestionadas, sí se vieron de algún modo alteradas. Precisamente llega ahora el turno para conocer estas fuerzas, concretamente las oligarquías urbanas.

4. LAS DISCIPLINAS DE LOS LINAJES Y LOS REGIDORES PATRICIOS

Había en los concejos un segmento de oficiales, normalmente el más importante, afecto a las oligarquías. Pero ¿cabe hablar de esta capa social como un sector social coherente? Los medios de vida, los niveles de fortuna, las actividades profesionales, el origen de sus ingresos, el estatuto jurídico de las capas dominantes urbanas parecen indicar que no era así. Por ejemplo, en una ciudad como Burgos hallamos familas dedicadas a las altas finanzas castellanas o mercaderes junto con otras donde predominaban los altos cargos públicos, las actividades relacionadas con las rentas del rey, poseedores de inmuebles, tierras y hasta señoríos rurales. En Valladolid, caballeros y mercaderes, ligados al principio de la Baja Edad Media a los negocios urbanos, fueron evolucionando y consumando en el siglo XV una transformación tendente al abandono relativo del comercio y la industria para incorporarse a nuevos sectores: adquisición de señoríos, enlaces con la nobleza, reconversión en rentistas, proliferación de letrados y cargos cortesanos; una evolución en la que participó todo el patriciado, fuera de origen caballeresco o mercaderes. También en Segovia una oligarquía de propietarios rurales, sin dejar de serlo del todo y hallándose entre ellos titulares de pequeños señoríos rurales, tendió a convertirse en rentistas, al tiempo que se incorporaron al patriciado hombres de la corte, ciudadanos enriquecidos y conversos, como en otras partes. Caballeros y mercaderes enriquecidos, con la peculiaridad de un fuerte peso de eclesiásticos, constituían las capas altas de Palencia. El patriciado salmantino estaba formado en el siglo XV por importantes propietarios de tierras y ganado, algunos de los cuales tenían pequeños señoríos de aldea, pero también había entre ellos gentes de la Universidad o cargos cortesanos. El peso de letrados, clientes del rey y de su casa y corte, o al-

tos vasallos de la Casa del Infantado, era también considerable en el patriciado de Guadalajara. En Madrid, junto con un sector de caballeros propietarios tradicionales, prosperó en el siglo XV un conjunto de personas vinculadas a la Administración Central y que controlaron muchos cargos municipales. El patriciado de Avila estaba formado por una élite de familias que tenían tanto intereses agrarios en calidad de grandes propietarios en la zona y titulares de pequeños señoríos como fuertes vínculos con el rey y la corte, al ocupar cargos en la Administración Central. En Talavera coexistían familias nobles con otras de caballeros villanos propietarios de tierras y pastizales. En Toro tuvieron un gran peso varias familias nobles procedentes de Portugal en el último cuarto del siglo XIV. Al igual que en otras partes, propietarios de ganado y tierras, con el rango de caballeros de privilegio o de linaje, predominaron en villas como Piedrahíta, Alba de Tormes, Sepúlveda, Cáceres, entre otras. El mismo sector que en Medina o en Cuenca, pero aquí con la incorporación al patriciado a lo largo del siglo XV de sectores enriquecidos con el comercio[80]. Así pues, las oligarquías urbanas o, en un sentido más restringido, la reducida élite patricia, mostraban una gran heterogeneidad: caballeros de linaje, funcionarios cortesanos, segundones de familias nobles o capas medias de la nobleza, terratenientes asentados en la ciudad, mercaderes, rentistas urbanos y hasta conversos[81]. Variedad, pues. Pero además no eran capas estáticas, sino cambiantes y dinámicas. Las familias de la oligarquía eran resultado de unos complejos procesos de fusión social[82]. Burgueses y caballeros villanos de origen militar se habían ido fundiendo desde el siglo XIII como receptores de privilegios económicos, jurídicos y de otra índole, asimilándose a las capas bajas de la nobleza o, para ser más precisos, empatriciándose. No todas las familias habían tenido el mismo éxito. Surgían diferencias continuamente. Niveles de ingresos provocaban relevos entre familias en los puestos principales de cada ciudad. Pero también había otros parámetros que significaban la exclusión de los más débiles o el mantenimiento de sectores sociales en espacios fluctuantes: la antigüedad en el empatriciamiento o ennoblecimiento, o la pertenencia a determinados linajes, fueron razones esgrimidas por los principales, además de la riqueza, para hacer más selectiva la instalación en la élite. Era la situación de los *caballeros de cuantía* o *alarde*, quienes, desde una base mínima de riqueza[83], pero sólo con ella, ocupaban los bordes inferiores de una oligarquía que, en su afán de cierre, tendía a diferenciarse de ellos. Datos de Alba, Madrid, Talavera o Cuenca revelan la difícil posición de estos caballeros de alarde para ser considerados dentro de las élites[84]. Los "*caballeros caste-*

[80] No es mi objetivo estudiar las oligarquías locales. Tan sólo se pretenden ofrecer unas pinceladas sobre la diversidad, según datos de varios estudios monográficos: los trabajos de H. CASADO sobre Burgos, de A. RUCQUOI sobre Valladolid, de A. ESTEBAN y Mª J. FUENTE PEREZ sobre Palencia, Mª ASENJO sobre Segovia, SUAREZ ALVAREZ sobre Talavera, GIBERT o Mª A. MONTURIOL sobre Madrid, C.I. LOPEZ sobre Salamanca, C.LUIS LOPEZ sobre Piedrahíta, entre otros. Vid. títulos citados *supra*.

[81] Insisten en esta heterogeneidad de orígenes autores como M.A. LADERO, *Corona y ciudades*, B. GONZALEZ ALONSO, *Sociedad urbana*.

[82] Idea que resaltara en su día, al estudiar el patriciado urbano de algunas ciudades europeas con criterios semihistóricos, Y. BAREL, *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*, Madrid, 1984.

[83] A partir de una trayectoria anterior, había sido reconocido en las Cortes de Alcalá de 1348, *Cortes*, I, pp. 618-619.

llanos" de Avila no tenían tampoco en el siglo XIV el mismo rango y consideración, aunque lucharon por ello con bastante fortuna, que los "*caballeros serranos*", élite que se consideraba más antigua[85]. Son procesos de diferenciación en el seno de los grupos privilegiados que demuestran el carácter contradictorio de una oligarquía urbana que, si bien se forma tras un proceso de fusión, genera constantemente elementos de segregación, de diferenciación en su seno.

A pesar de ello, no creo que debamos renunciar a hallar elementos de una identidad. Por el contrario, los "*caballeros y principales*", las capas dominantes del mundo urbano bajomedieval, si bien podían variar en su composición social de unos sitios a otros y de unas épocas a otras, tenían algunos rasgos en común.

En primer lugar, eran los más ricos de la ciudad en la que vivían. Altos niveles de fortuna personal y familiar eran condición necesaria, aunque no suficiente, para pertenecer a este grupo. Que esa riqueza, aun con sus diferencias cuantitativas[86], procediese de los negocios mercantiles, de la especulación inmobiliaria, de los cargos cortesanos o de las dehesas rurales, era hasta cierto punto secundario para lo que aquí interesa, entre otras cosas porque la situación social garantizaba o facilitaba una relación sinérgica entre distintas fuentes de ingresos.[87]

En segundo lugar, ocupaban espacios políticos y posiciones intermedias, aunque quizá no equidistantes, entre la alta nobleza y el común urbano, siempre con unos márgenes fluctuantes hacia arriba y hacia abajo. Mientras la nobleza feudal tenín un radio de acción regional o supraregional, el radio genuino de influencia de la oligarquía urbana coincidía

---

[84] En esta última ciudad, el procurador de cortes que a mediados del siglo XV correspondía poner a los no regidores —el otro lo ponían éstos— salía de un sorteo entre propuestas diferenciadas, de los caballeros-escuderos por una parte y los simples "*guisados de caballo*" por otra, lo que demuestra que estos últimos, equivalentes a los caballeros de alarde, se diferenciaban normalmente de los caballeros ciudadanos de pleno derecho, C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Barcelona, 1986, p. 57.

[85] Unos documentos de 1389 distinguen entre ambos. De los caballeros castellanos se dice que "*non eran de linage*", por lo que, a juicio de los pecheros, que no cuestionaban en cambio la exención de los *serranos*, debían pechar. El Consejo Real concedió la exención a los "*castellanos*", A. BARRIOS, B. CASADO, C.LUIS LOPEZ, G. DEL SER, *Documentación del Archivo Municipal de Avila (1256-1474)*, Avila, 1988, docs. 25 y 26. A estos caballeros se les habían confirmado unos privilegios anteriores en 1382, y lo serán también en 1432, *Ibid.*, doc. 22, 34, 35.

[86] Riqueza que por otra parte no era algo abstracto, sino a menudo "baremable" en términos objetivos. En Salamanca hacia 1477 —según una jerarquización relacionada con penas derivadas de conflictos entre los bandos, tras la tregua de 1476— se entendía por "*persona principal*", distinta de las categorías de "*escudero*" y de "*ome de pie o ofiçial*", lo siguiente: "*el que tiene treynta mill maravedís de rrenta, e sus fijos e el que fuere fijo de persona que tovo los dichos treynta mill maravedís de rrenta*", Archivo de la Casa de Alba, C. 62.19.

[87] Se puede pensar que había un tipo de riqueza —industria y comercio— propia del "sistema urbano" y que toda desviación de él —volcarse en la obtención de señoríos rurales, cargos en la corte, dedicarse a actividades especulativas y al lujo en lugar de las productivas— era una traición al mismo. Es la tesis del autor citado en la nota 82, que ha sido aplicada a Valladolid en una gran monografía sobre la ciudad por A. RUCQUOI. Pero también pueden achacarse una parte de estos fenómenos a las injerencias bastardas, a la atracción que fuerzas externas ejercen sobre las locales, sin cuestionar un principio que no pasa por la supuesta especificidad del sistema urbano: las capas dominantes urbanas realizan opciones económicas y de otro tipo múltiples y cambiantes en unos y otros sitios, opciones que dependen de las peculiaridades del medio, sin excluir la presión o los estímulos externos que en él actúan. El objetivo era obtener beneficios de tales opciones y mantenerse en lo más alto de la escala social. Como es obvio, las opciones posibles en ciudades como Burgos o Valladolid eran distintas de las que estaban al alcance en Piedrahíta o en Cáceres. Es arriesgado, creo, decir que en unos sitios habría existido un "sistema urbano", a la postre traicionado, y en otros no.

con el de la jurisdicción concejil, es decir la ciudad o villa y su tierra y, como mucho, algunos otros espacios comarcanos. Pocas excepciones hay en esto. Tal focalización de intereses era determinante, al identificarse los objetivos de la oligarquía con los dominios de intervención del concejo. De ahí la importancia del segmento de oficiales afecto a la oligarquía. Este es, junto a la riqueza, el otro gran fundamento del poder patricio: el poder municipal. Y en esto también se hallan identidades en unos y otros sitios.

En tercer lugar, no debe olvidarse un conjunto de aspiraciones y estilo de vida que compartía el patriciado urbano. Claro está que en las pequeñas villas, cuyas capas dominantes no poseían juros sobre rentas, ni señoríos, ni el medio económico permitía la formación de plutócratas, sus élites no pudieron llevar un alto tren de vida, pero sí era el más alto —el más apreciado y envidiado— en su medio. Y ello es seguramente lo que importa. En todo caso, en las grandes ciudades, que eran ricas, con intensa vida social, sus hombres principales compartían prácticamente los mismos ideales aristocráticos, de los que también participaba la nobleza territorial. En cierto modo, se dio una ósmosis cultural entre caballeros patricios y nobles: éstos adoptan un género de vida urbana y aquéllos se impregnan de ciertos valores propios de la nobleza. Surge de ahí el prestigio del ideal caballeresco[88], el gusto por las fiestas, la construcción de torres y palacios urbanos, el patronato de iglesias, conventos, hospitales, las capillas familiares, la ostentación de la caridad, los vestidos lujosos, el desprecio por los oficios viles, la vida "de sociedad", sin olvidar —imitando el aura de la alta nobleza— la adquisicíon de propiedades rústicas, como forma de prestigio además de fuente de rentas, y por supuesto, siempre que fuera posible, la obtención de señoríos, creación de mayorazgos y títulos, índice además de la aproximación al favor regio. A ello aspiran casi todos los patriciados de las ciudades castellanas en esta época y esto también les identifica como sector con identidad propia.

Finalmente, y es lo que más nos interesa ahora, adoptaron unas formas de estructurarse internamente, de relacionarse entre sí y de cara al poder que, aun con variantes morfológicas, proporcionaban una identidad como grupo social, además de facilitar su intervención política. Las solidaridades de las capas dominantes urbanas durante la Baja Edad Media se tradujeron en organizaciones específicas: cofradías y estructuras de linaje, pero también sirvieron para actuar en política las regidurías patricias. Hoy por hoy no se trata ya de descubrir que existieron estos elementos en las ciudades. Se puede ir planteando, aunque todavía con cierta cautela, cómo se relacionaron entre sí y cuál fue su peso específico en la distribución del poder urbano y municipal.

Cierto tipo de cofradías agruparon en la Baja Edad Media a los caballeros y principales de las ciudades. Los casos de Segovia, Burgos, Valladolid han sido analizados en algunas conocidas monografías. En otras villas, como Alba de Tormes, existía también una cofradía que agrupaba a los caballeros-escuderos. Parece verosímil relacionar tales cofradías con las tendencias elitistas de los caballeros villanos, cualquiera que fuese su origen, desde mediados del siglo XIII. Importante elemento de representación social de

[88] Vid. M. KEEN, *La caballería*, Barcelona, 1986.

los valores y actitudes mentales, de cohesión espiritual del grupo, y quizá en algunos casos como Burgos no despreciables de todo, se tiene la impresión de que en general tuvieron un escaso contenido político y que no se proyectaron directamente sobre el régimen municipal. Dicho sea esto con la precaución que exige el escaso conocimiento que se posee sobre la posible dimensión política de las cofradías de los principales de las ciudades.

Las estructuras de linaje parecen, en cambio, elementos fundamentales en la vida urbana de la Baja Edad Media. Aun quedan muchos puntos oscuros en este tema. El problema de partida es que la voz "linaje", que aparece en las fuentes, no es unívoca. En un sentido estricto significa una organización familiar consolidada en tres generaciones. Puede también significar una agrupación de varias unidades familiares e incluso identificarse con bando, en expresiones como "*linaje e bando*", "*parte e linaje*" o simplemente "*linaje*", mientras la palabra "*bando*" solía reservarse al conflicto o lucha en sí. Creo que nos encontramos con varias posibilidades organizativas: linaje familiar, linaje amplio o suprafamiliar, bando-linaje y bando-parcialidad. Bien entendido que esta categorización distorsiona las singularidades empíricas de una realidad cargada de matices y fundamentada en unos componentes, que no sólo no presentan netas soluciones de continuidad entre ellos sino que resultaban cambiantes y ubicuos. Por eso se trata de una categorización puramente analítica.

El linaje familiar no sería sino una célula elemental formada por una familia extensa o mejor, no nuclear. Padres, hijos, parientes cercanos —nacidos en el seno familiar o incorporados por matrimonio— componían los elementos formativos, aunque variables en sus proporciones concretas. También se trata de una proyección colateral y hacia abajo, a partir de clientelas de hombres armados, "*criados*", "*allegados*", "*hombres*", "*acostados*", "*escuderos*" y sirvientes. En este sentido era también, en el sentido vulgar de la expresión, un "clan familiar", una estructura cuyos componentes estaban ligados por vínculos de parentesco —biológico o no—, que eran los definitorios, y vínculos clientelares, que eran elementos adheridos. Estos linajes familiares caballerescos se parecían a los de la nobleza de sangre cualitativamente. Su formación en las ciudades puede situarse en un contexto histórico determinado. Coincide y se desarrolla a partir del momento en que la caballería villana se consolidó en la cúspide social y política y se asimiló a las capas bajas de la nobleza. El ecuador del siglo XIII podía ser una fecha indicativa que marcaría la cristalización de esta forma de organización, que transcurrirá paralela a la oligarquización de los grupos dominantes. La competencia entre familias caballerescas, la necesidad de proteger patrimonios familiares, la virtualidad de poder aunar en una misma estructura solidaridades de sangre y jerárquicas, facilitaron el proceso de disolución en las ciudades de solidaridades o elementos de aglutinación topográficos o étnicos, propios de los primeros tiempos de vida concejil, y propiciaron el despegue de los nuevos lazos. La cohesión familiar y microgrupal se aseguraba así. El linaje familiar fue consustancial a los cuadros caballerescos de las ciudades bajomedievales y existió de forma prácticamente generalizada.

El paso de estas unidades hacia la constitución de linajes suprafamiliares, que es la forma más genuina de linaje, es algo casi imperceptible, sutil. Incluso no se puede hablar estrictamente de etapas consecutivas, sino de procesos prácticamente paralelos. Las

parentelas que a fines del siglo XIII se detectan ya formadas en Avila, Valladolid, Segovia, Burgos o Soria[89] tenían ya este perfil característico. Incluso en algunos de estos sitios se habrían formado estructuras aún más amplias a las que luego me referiré. Los linajes suprafamiliares tuvieron, cuando se crearon, su razón de ser en lazos de parentesco amplios. Habría un núcleo inicial formado por unidades familiares a las que se agregarían otras familias posteriormente. Contendrán, pues, en su seno varias unidades familiares o linajes cortos. Los linajes suprafamiliares se remitían a un pariente mayor, cabeza de la rama primogénita que era la autoridad máxima, depositaria del prestigio y la cohesión del linaje. Le daba nombre a éste. También podían remitirse a un antepasado común, que habría sido en su momento pariente mayor y del que partía la denominación epónima. Sin embargo, como si de organismos vivos se tratase, los linajes amplios no eran algo estático, inmutable. De ahí que algunos segundones pudieran encabezar linajes segregados del tronco común con su propia identidad. Los linajes suprafamiliares tuvieron también sus signos externos de identificación[90]: además del apellido del linaje, la casa-solar del pariente mayor o "*casas principales*" y los elementos heráldicos correspondientes. En la medida en que agrupaban "clanes familiares" más reducidos, con todos sus elementos inferiores agregados, formaban parte de estas estructuras amplias numerosos componentes clientelares. El linaje suprafamiliar suponía una fórmula suficiente en sí misma, y válida durante los siglos XIV y XV, para asegurar la reproducción social y política de sus miembros. Y ello en un contexto de competencia entre caballeros por el acceso concreto al poder; asimismo en un contexto en el que habían de hacer frente a otros grupos sociales que aspiraban a formar parte de las oligarquías y cuyos impulsos ascendentes podían filtrar y regularizar organizaciones oligárquicas estables e intérpretes de las reglas de juego; en un contexto, finalmente, que perdura también durante toda la época bajomedieval, en el que los grupos dominantes de las ciudades tuvieron que hacer frente a la presión externa sobre los concejos, no sólo para defender las cotas de poder de éstos y las libertades urbanas sino sus privilegios clasistas, desde posiciones bien de autodefensa frente a las fuerzas externas bien de contemporización interesada con las mismas. El linaje suprafamiliar desarrolló unas reglas de legitimidad sucesoria a imagen y semejanza de la nobleza, que en realidad adaptó de las que eran propias de las unidades familiares o linajes familiares que contenía en su seno: orden de primogenitura, prelación de la rama paterna, de la descendencia legítima sobre el resto y de los hijos sobre las hijas. El linaje suprafamiliar patricio, surgido inicialmente como parentela, creo que en general antes de 1300, iría, con el paso del tiempo no propiamente perdiendo este carácter sino complementándolo con una dimensión nueva: la de servir de mecanismo de reparto del poder en el seno de la oligarquía, todo ello coincidiendo históricamente con la victoria de

[89] A. BARRIOS, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, Salamanca, 1983-84, II, pp. 151 y ss; A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, T.F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla*, referido a Burgos, lo mismo que los trabajos citados de J.A. BONACHIA y de H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987; J. MARTINEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985; Mª ASENJO, *Segovia*; M. DIAGO, *Introducción*, p. 28.

[90] Vid. para el caso cordobés M.C. QUINTANILLA, *Estructuras familiares*. Para las ciudades de la Meseta, las referencias de las obras citadas a lo largo de esta ponencia.

estructuras políticas e instituciones cerradas. Creo que el sentido de la evolución a lo largo de los siglos XIV y XV fue superar la noción de parentelas para convertirse, además, en instrumentos de gobierno urbano. En este sentido se consolidarán como entidades socio-políticas y se someterán a reglas de fijación de su propio contingente numérico, como mecanismos públicos, lo que implicaba ya cierta metamorfosis hacia convencionalismos más artificiales. En Valladolid habrá diez "*casas*", agrupadas en dos bandos-linajes —llamados "*linajes*"— durante todo el período: en el bando-linaje de los Tovar los Mudarra, los Castellanos, los Díez, los Tovar y alguna otra unidad cuyo nombre varió; en el de Reoyo, los Corral, Cuadra, Izquierdo, Esteban García y otra rama de los Castellanos. Era una organización bastante estable, pero mientras las *casas* o linajes que había en la segunda mitad del siglo XIII tenían entonces, y a principios del siglo XIV, una consistencia basada en el parentesco "natural", desde los años 20-30 de ese siglo dejan de ser parentelas reales para convertirse en agrupaciones con otros componentes, sin perder del todo la cohesión y la justificación de la sangre entre muchos de sus miembros[91]. En Arévalo eran cinco los linajes: Montalvo, Sedeño, Briceño, Berdugo y Tapia. Cada uno de ellos agrupaba numerosas familias de la oligarquía de la villa, las cuales, más que estar emparentadas entre sí, fueron con el tiempo ante todo cinco grandes centros de poder político[92]. Los doce linajes de la Soria bajomedieval, documentados en el XIV, funcionarían no ya como parentelas estrictamente sino como instituciones de poder. Ya entonces, a mediados del XIV podían tener este carácter. Pero sobre todo el sentido artificial de los doce linajes sorianos se manifestaba en el siglo XV: a menudo se subdividían internamente de forma momentánea —como operación de trámite— para adaptarse a la provisión de cargos locales, para ajustarse al número de dichos cargos[93]. Los seis linajes de Medina del Campo —Benito, Sáncho-Ibáñez, Castellanos, Morejón, Mercado y Polcino—, a los que se añadió a mediados del siglo XV el de Barrientos, hasta quedar así en siete, tenían algún fundamento en el parentesco, pero individuos y familias no emparentadas estrictamente pudieron incorporarse a ellos mediante "juramento y solemnidad".[94]

Más claramente artificial era el nexo que unía a linajes familiares y suprafamiliares cuando se agrupaban en una estructura más amplia: el bando-linaje. En su evolución paulatina desde los lazos primigenios a los políticos, los linajes pudieron mantenerse como tales o bien, muy a menudo, integrarse en macroestructuras que polarizaron la adscripción en una ciudad, que es lo que entendemos por bando-linaje. Hay que constatar que el bando-linaje, llamado "*linaje*", podía tener un origen fundamentado en lazos de parentesco, los mismos que aglutinaban las unidades más pequeñas. Ocurre en un principio en Valladolid, que ya hacia 1300 disponía de dos grandes macroestructuras en las que se integraban las diez *casas*[95]. O quizá los segovianos, que ya estaban prefigurados desde

[91] A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, I, pp. 239 y 253.

[92] J.J. DE MONTALVO, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, Avila, 1983 (ed. facsímil de la edición de 1928), I, p. 255.

[93] M. DIAGO, *Introducción*, pp. 28-29.

[94] M.I. DEL VAL VALDIVIESO, *Medina*, pp. 287-288.

[95] Vid. referencias de nota 104.

fines del siglo XIII y que se constatan hacia 1304, si bien no está claro que fueron los mismos que aparecen institucionalizados cuando se creó el Regimiento en 1345[96]. Tampoco se puede descartar que viejas rivalidades étnicas, o mejor de orígenes de los repobladores de los concejos, sirvieran para hacer cristalizar, en algunas ciudades, agrupamientos que luego se tradujeron en bandos[97], aunque no creo que el bando-linaje bajomedieval deba normalmente su génesis o su razón de ser a estas adscripciones antiguas. En cualquier caso, ya fuera a partir de lejanos y oscuros antecedentes de oriundez, que no filiación, o con una primera configuración parentelar, el perfil característico del bando-linaje propio de la época del Regimiento era bien distinto y debe remitirse a los condicionamientos de este período: una adición de familias y/o linajes, o subunidades semejantes[98], rivales entre sí y que respondían a una forma perfeccionada por parte de la oligarquía urbana de repartirse el acceso a los cargos municipales, evitar disputas caóticas internas intrafamiliares y excluir al resto mediante el control de los accesos o incorporaciones. Cumplían en esto más o menos la misma función que los linajes suprafamiliares en tanto organizaciones sociopolíticas. En este sentido, no era consustancial que existiera el bando-linaje para que la vida concejil quedara sometida a controles reglados. En Burgos o Piedrahíta, por ejemplo, no cuajaron este tipo de macroestructuras. En los casos citados de Medina o Soria, los seis o los doce linajes respectivos funcionaron como las verdaderas unidades políticas, sin que tuvieran mayor relieve los bandos-linajes. En cambio, en Valladolid, los linajes —"*casas*"— se adscribían invariablemente a aquéllos. El bando-linaje podía también estar formado simplemente por la suma de linajes familiares, sin necesidad de que hubiera algo intermedio —linajes suprafamiliares— entre éstos y aquél. Estas formaciones y sus correspondientes rivalidades se conocen en muchas ciudades: los citados Tovar y Reoyo de Valladolid; los bandos de San Martín —o Santo Tomé— y San Benito de Salamanca en el siglo XV, o los Tejeda y Maldonado del siglo anterior; los Garcilópez de Chaves y los Pacheco de Ciudad Rodrigo; Dia Sanz y Fernán García de Segovia; Santa Cruz y San Miguel —o Fernán García a principios del siglo XV— en Alba

[96] Según MARTINEZ MORO, la mención más antigua a los "*linajes*" (bandos-linajes) es de un documento de 1304: Fernando IV asoció escribanías a "*dos omes bonos, que lo sean el uno de un linaje e el otro del otro linaje*". Ya a fines del siglo XIII había dos troncos familiares, pero no hay seguridad de que fueran los mismos agrupamientos que quedaron décadas después como los dos bandos-linajes segovianos, J. MARTINEZ MORO, *La Tierra*, p. 136-139. Hacia 1322 parece que, según ASENJO, había tres personajes al frente de tres posibles "*linajes*". Hacia 1345 no quedarán tres, sino dos, y tampoco la autora puede confirmar que sean los mismos de antes, Mª ASENJO, *Segovia*, p. 298.

[97] Hay una vieja acepción de "linaje" ligada a la repoblación: en el Fuero de Salamanca, los grupos de procedencia —castellanos, serranos, portugaleses...— se denominan "linajes", pero creo que poco o nada tienen que ver con los bandos linajes de los siglos XIV y XV. Más complejo es el caso de Badajoz: los grupos repobladores del siglo XIII, Portugaleses y Bejaranos, protagonizaron rivalidades que trascendieron ese siglo, Mª C. GERBET, *La noblesse*, p. 441. Quizá el citado conflicto abulense de los siglos XIII-XIV entre "*serranos*" y "*castellanos*" pueda tener alguna concomitancia con estos fenómenos, pero desconozco qué influjo pudo tener en los bandos linajes de la ciudad en la Edad Media.

[98] En Alba de Tormes dentro de un bando-linaje, formado por linajes familiares que eran autónomos, se detecta una subdivisión en agrupaciones amplias de "parientes", palabra que sin embargo no hay que entender en sentido biológico. Aparte de ello, se podía pertenecer a un bando-linaje sin formar parte de estas subunidades, por simple adhesión artificial, J.Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, pp. 177, 188 y, en general, sobre estas cuestiones capítulo 8º.

de Tormes; Portugaleses y Bejaranos en Badajoz. El caso de Trujillo es un tanto especial, por cuanto no había dos sino aparentemente tres —Altamirano, Bejarano y Añasco—, aunque en la práctica el sistema binario no se alteró. Los bandos-linajes de Avila son menos conocidos y no hay nada definitivo sobre su existencia. En esta ciudad hay noticias de partes diferenciadas a fines del siglo XIV, San Vicente y San Juan[99], aunque a fines del siglo XV y principios del XVI las rivalidades parecían centrarse en dos ramas de los Dávila[100]. Se aprecia en todos estos casos que se daban tanto denominaciones topográficas urbanas como, sobre todo, derivadas de linajes familiares siendo más raras denominaciones de origen geográfico. El ejemplo más característico de los primeros es el de Salamanca, ciudad que en el siglo XV quedó virtualmente dividida en dos zonas, adscribiéndose las familias de los dos bandos a parroquias concretas de la ciudad[101]. La otra forma frecuente de denominación de un bando recoge sin duda el liderazgo concreto, aunque estuviera ya desaparecido algún pariente mayor mitificado y quedase la memoria y el liderazgo de una familia concreta, cuyo declive, por cierto —ocurrió por ejemplo en Alba de Tormes— podía suponer a veces el cambio de denominación del bando. Las denominaciones sugieren que muchas de las disputas en las que se vieron involucrados unos y otros pudieron surgir como disputas privadas trasladadas a disputas de la ciudad. Pero las denominaciones son engañosas por cuanto apelan a unos lazos de parentesco dentro de un bando que eran en muchos casos remotos o ficticios. Aunque no lo fueran los lazos internos de las unidades que lo formaban, el bando en sí se configuraba como yuxtaposición de éstas, lo que hacía de él un entramado artificial. Prueba de ello es que miembros de las mismas familas podían pertenecer a bandos distintos —o linajes suprafamiliares distintos—, aunque no era frecuente. También había caballeros —entiéndase ellos y su clan familiar o linaje familiar correspondiente— no adscritos a ningún bando —se ve en Alba, Soria, Trujillo...— o también cambios de bando y ello a pesar de que la fidelidad era un valor apreciado y por ello escasos los caballeros vacilantes. También demuestra la artificialidad de los lazos banderizos el hecho de que los bandos-linajes, a través de las unidades que los formaban o como entidades en sí, se abrían a veces hacia sectores sociales o individuos que presionaban hacia arriba, bien con el objeto de disipar posibles situaciones de conflicto social provocadas por la frustracción de los grupos emergentes, bien con el objeto de que alguno de los bandos pudiera reequilibrar el peso respectivo frente al otro o fortalecerse ambos con la savia nueva de las incorporaciones. En cualquier caso, las aperturas — y cierres y expulsiones que también se daban— demuestran que entraban

[99] En 1396 se distingue en Avila entre "*los del linaje de Sant Viçeynte e del obispo*" y "*los del linaje de Sant Johán*", G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Avila)*, Avila, 1987, doc. 24.

[100] Según nos informa SERAFIN DE TAPIA la polarización se da a principios del siglo XVI entre una rama encabezada por Hernán Gómez Dávila, señor de Villatoro y Navamorcuende, y otra encabezada por Esteban Dávila, señor de Villafranca y Las Navas.

[101] Las parroquias del sur de la ciudad, cuya cabeza era San Benito, fueron dominadas por los Acevedo, Anaya, Fonseca, Godínez, Maldonado, Manzano, Paz, Pereira, Ribas; la del norte, o bando de San Martín o Santo Tomé, por los Almaraz, Monroy, Puertocarrero, Solís, Tejada, Valdés, Varillas, Vázquez Coronado, entre otras, C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, p. 116. Vid. M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1973 (1ª ed. 1887)

en las familias, en los linajes y, por tanto, en los bandos, personas no emparentadas previamente[102]. Otra cuestión es que los mecanismos concretos de entrada se rijan por esquemas de filtración en los que los enlaces matrimoniales y otros requisitos[103] remiten morfológica y espiritualmente a valores asociados a los roles familiares. Sin descartar incluso formas curiosas de profiliación[104], pero teniendo en cuenta también que el acceso podía ser resultado de un mero convencionalismo o alianza pactada con los que estaban dentro, sin otros condicionamientos[105]. Todo ello convertía a los bandos-linajes en organismos en constante modificación, donde se relevaban posiciones que determinados linajes y familias mantenían dentro de ellos. Normalmente, los que ya ocupaban las posiciones más destacadas intentaban autorreproducirse en ellas, ralentizando u obstaculizando la promoción de nuevas familias[106], que se traducía en cargos públicos, pero sin que ello impidiera que linajes familiares y suprafamiliares desbancasen o desplazasen a un segundo plano en el propio bando a otros que eran anteriormente hegemónicos dentro de él[107]. Otro síntoma

[102] Son conocidos estos fenómenos en algunas ciudades: entre 1434 y 1474 muchos caballeros nuevos entraron en los bandos de Salamanca: "*por las roturas que avía en la çibdad de Salamanca, los cavalleros de ella tenían nesçesidad de algunos escuderos; los metieron en los dichos linajes no seyendo de ellos*". En 1483-84, siendo por entonces la matrícula de los caballeros de los linajes de 272 individuos, fueron expulsados muchos de ellos, M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, V, p. 48, 123 y 148; C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, pp. 53-54. También hacia 1488 se darían expulsiones en Soria, según documentación de la Chancillería. En Segovia hay quejas a fines del siglo XV y principios del siglo XVI por la incorporación a los linajes de mercaderes y artesanos, Mª ASENJO, *Segovia*, pp. 272, 292. Mucho tiempo antes, en 1332 las *casas* o linajes de los bandos-linajes de Valladolid se habían abierto a las élites burguesas de la ciudad y mezclado con ellas, A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, pp. 241-243. Se trata de movimientos amplios, pero el goteo de incorporaciones, los accesos individuales, eran algo permanente.

[103] En Salamanca se exigía estar emparentado o casado dentro de un linaje, además de no ser plebeyo, C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, p. 53. Ser "*pariente y casado*" en el linaje se exigía en Ciudad Rodrigo (*Documentación de Ciudad Rodrigo*, doc. 144, de 1430) y seguramente en otros muchos sitios. Pero la palabra "pariente" debemos entenderla en un sentido no riguroso.

[104] Creo que es bastante significativo el caso de Martín Fernández de Portocarrero, persona influyente que fue alcalde del rey en Segovia a principios del siglo XIV: fue prohijado por Gil García en su testamento de 1314, J. MARTINEZ MORO, *La Tierra*, pp. 139-140. Desconozco si este mecanismo se utilizó a menudo en los siglos XIV y XV para justificar la entrada en el seno de una familia y un linaje.

[105] Es el caso del citado "*juramento y solemnidad*" que se daba, por ejemplo, en Medina, vid. nota 94 y texto de referencia.

[106] Así, las expulsiones de los nuevos en Salamanca, nota 115. En Valladolid, los cargos municipales se repartían por mitad entre los dos bandos-linajes y las *casas* respectivas, dentro de ellos, se irían turnando regularmente en la ocupación de los mismos. Dentro de cada *casa*, según A. RUCQUOI, los miembros podían solicitar los cargos según la antigüedad de la familia en el bando-linaje, que era una forma de impedir que los recien llegados pudieran ser admitidos en una de estas organizaciones para obtener inmediatamente un cargo. Las Ordenanzas del siglo XV especificaban que para ocupar un cargo había que estar casado y tener más de 22 años. Se fijaban turnos entre las familias y, dentro de ellas, entre sus miembros. El proceso era lento y los recien llegados no solían conseguir ellos mismos ocupar cargos, pero sí sus hijos o nietos. Claro está que los más ricos y poderosos incorporados a los linajes se saltaban fácilmente etapas, A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, pp. 254-256.

[107] Como los Bajaranos de Trujillo, que se incorporaron tarde a una división existente en la segunda mitad del siglo XIII, entre Altamiranos y Añasco, y que consiguieron con el tiempo, si no absorber a éstos, sí equipararse con los últimos, C. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *Linajes trujillanos*, p. 425. En Alba de Tormes, los Brochero, aunque estaban a principios del siglo XV en el bando de San Miguel —aún llamado de Fernán García— no ocupaban cargos municipales; sin embargo, consiguieron en la segunda mitad del siglo XV ser el principal componente de este bando, ocupando más cargos —regidurías— que los demás.

de la artificialidad del bando-linaje como tal era la frecuente polarización en dos y no más, verdadero comodín para la rivalidad y apropiado mecanismo para satisfacer los objetivos de reparto interno del poder en el seno de la oligarquía. Hay que destacar asimismo que las diferencias de extracción social, intereses económicos y de programas de gobierno entre los bandos-linajes de cada ciudad de la Meseta, a diferencia de lo que ocurría en otras partes[108], no existían o era irrelevantes, por lo que no asoman en las diferencias entre bandos no ya sólo luchas de clases antagónicas sino tampoco luchas corporativas, gremiales o sectoriales que pudieran reflejar intereses cualitativamente distintos. Eran coflictos horizontales dentro de la élite y socialmente inocuos.

El papel de los bandos-linajes y linajes suprafamiliares en la vida social tenía algo de contradictorio. Si bien estas estructuras servían para regular ordenadamente el acceso a los puestos de gobierno municipal, evitando que las luchas intestinas desgarrasen la estabilidad de la oligarquía en conjunto, provocaban al mismo tiempo violencias, enfrentamientos. Ahora bien, si se analiza de qué índole de enfrentamientos se trataba se comprueba su carácter epidérmico, casi anecdótico, un tipo de conflicto que no cuestionaba en absoluto el orden establecido. Casi lo de menos era el detonante de las luchas: disputas personales; cuestiones de prestigio y honorabilidad familiar y de linaje o bando; discrepancias por la atribución de cargos concretos, pero sin cuestionar las reglas de juego esenciales; disputas externas a las ciudades. Otros motivos de tensión en los que se vieron implicados miembros de los bandos, como los que tuvieron lugar con ocasión de disputas por propiedades rústicas o derechos jurisdiccionales, no eran propiamente luchas de bandos, sino conflictos paralelos, aunque tuvieran los mismos sujetos protagonistas. Tal es el caso de las luchas relacionadas con las usurpaciones de los caballeros en la Tierra de Salamanca en el siglo XV, o las disputas de los Dávila en Avila en el tránsito entre los siglos XV y XVI. Como es obvio, hay otra dimensión de la conflictividad urbana, las luchas entre oligarquías y común, en las que son protagonistas las mismas personas que componían los bandos, pero que no tenían nada que ver —salvo por las repercusiones de desviar la atención de las tensiones hacia conflictos horizontales— con "sus" luchas. La fisonomía de las pugnas partidarias banderizas en las ciudades de la Meseta, cuyos episodios concretos es imposible tratar aquí[109], vienen a ser semejantes. Sus manifestaciones recibían diversos nombres: "*ruydos*", "*peleas*", "*roturas*", "*bandos*", "*questiones*", "*alborotos*", "*bollicios*", "*escándalos*". Solían consistir en provocaciones verbales, algún encontronazo callejero, lanzamiento de piedras por parte de criados o empleo moderado de armas defensivas por parte de los caballeros, y poco más. La violencia era más aparente que real. Era una violencia ritualizada, estilizada simbólicamente, que no creaba

[108] Sin ir más lejos, podría ser el caso de Vitoria, ciudad en la que uno de los bandos, los Ayala, representaría a la baja nobleza rural y al artesanado urbano mientras el otro, los Calleja, se correspondería con los intereses de la pequeña nobleza urbana, J.R. DIAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media*, Vitoria, 1984.

[109] Sobre los episodios salmantinos, vid. C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, y M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*; vid. también las referencias en la obra de A. RUCQUOI sobre Valladolid y las de Mª ASENJO sobre Segovia; para Extremadura, M.C. GERBET, *La noblesse*, pp. 440 y ss. Resulta de interés el breve estudio de A. MACKAY, *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458*, Albacete, 1985; J.Mª MONSALVO, *El sistema político concejil*, esp. pp. 194-197.

más que desasosiegos pasajeros y previstos de antemano. Había pocos heridos, rara vez algún muerto. Además, estas pequeñas riñas de sociedad sólo estallaban esporádicamente. Los participantes directos eran pocos: una docena o poco más es lo que se ha constatado en Salamanca, Alba, villas extremeñas, Alcaraz y otras. Parece que era lo habitual. Los caballeros importantes no solían protagonizar las violencias. Sí lo hacían, en cambio, sus hijos o parientes jóvenes y, sobre todo, hombre y criados, en la práctica la fuerza de choque de aquéllos. Podían verse involucrados pecheros independientes, pero sobre todo las clientelas de los caballeros. El escenario habitual era la ciudad, siendo más raro —aunque también se daban casos— que se dieran en el campo. Hay que destacar, no obstante, que las luchas de bandos, aunque apenas corriera la sangre en ellas y aunque los choques reales fueron escasos y de pocos participantes directos, sí movilizaban a mucha gente. Ciertos elementos simbólicos eran importantes en la movilización. Bastaba con que se pronunciase en voz alta el nombre del bando en calles y plazas para poner alerta a todas las familias afiliadas y todo el entramado clientelar de los clanes adscritos. La ocupación momentánea de torres de la ciudad, de algunos centros neurálgicos, de ciertos espacios de la topografía urbana, que cobraban así vida como zonas emblemáticamente comprometidas, podían revestir así algún valor ritual para hacer un despliegue bien visible de las fuerzas de cada cual. Más que enzarzarse en choques efectivos, se hacía alarde del potencial respectivo con la mera presencia masiva callejera y unos gestos y ademanes de adhesión al linaje y bando al que se pertenecía. No cabe duda del efecto de seguridad psicológica que proporcionaba a muchos esta identidad y la conciencia de pertenecer a un colectivo poderoso y prepotente.

Allí donde existían, los bandos-linajes o, en su defecto, los linajes suprafamiliares se distribuían simétricamente los cargos del concejo afectos a la oligarquía, destacando las regidurías por su mayor relieve. Todo ello se había ido institucionalizando, lo que suponía reglar el reparto de cargos, los mecanismos de rotación entre familias o linajes dentro de un bando y la salvaguarda de las garantías públicas de equidad distributiva. Es destacable la decisiva intervención de las autoridades jurisdiccionales superiores, concretamente la monarquía, en esta institucionalización. Se produjo ésta en fechas variables según las ciudades y siempre estuvo sometida a matizaciones de detalle, aclaraciones puntuales y confirmaciones. En una ciudad como Valladolid, el reparto de cargos entre bandos-linajes y, dentro de éstos, entre las "*casas*" se dio incluso antes de la instauración del Regimiento: en 1332 Alfonso XI, tras una década de conflictos sociales, fijaba la provisión por mitades de los cargos entre las dos partes, ahora renovadas por su reconversión aperturista hacia las élites burguesas, recogiendo una tradición de reparto que no era nueva. En esta ciudad, la equidad se mantendrá durante toda la época del Regimiento medieval[110]. En Segovia fue bastante temprana la institucionalización. Cuando se creó el Regimiento de la ciudad se estableció que las diez regidurías de los caballeros —otras cinco eran para pecheros— se repartieran por mitad entre los dos bandos-linajes. Estos acabarán perdiendo de hecho el control en la provisión de regidurías, sobre todo ya avanzado el siglo XV, pero no así

[110] A. Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media*, I, pp. 253-256, II, p. 156.

otros oficios menores o las procuraciones de cortes, que desde 1380 se repartían por igual entre ambas partes[111]. Aunque con precedentes anteriores, 1390, con las Ordenanzas de Sotosalbos, marca la fecha de la institucionalización de los bandos-linajes salmantinos. Si en otros sitios se buscaba con la institucionalización evitar enfrentamientos entre sectores de la oligarquía, este texto salmantino fue dado por Juan I a petición de los bandos-linajes y del común, que se quejaban del exclusivismo de los regidores al acaparar los cargos municipales y distribuir los oficios menores sin contar con aquéllos. Es otro motivo distinto, ligado a la tensión entre los caballeros regidores y los no regidores. Las Ordenanzas salmantinas establecían un reparto que no afectaba a las regidurías. A pesar de ello, los regidores salmantinos estarán adscritos a bandos. Estas Ordenanzas serían confirmadas en 1394, 1437, 1440, 1483, 1488 y 1496, pero antes de esta última fecha, en 1493, un acuerdo general entre los bandos salmantinos establecía en un documento nuevo un reparto equitativo de todos los cargos, incluyendo expresamente las regidurías. Los cargos menores y las procuradurías de cortes en Salamanca también respetaban la división en bandos[112]. En Ciudad Rodrigo una carta de Juan I de 1383, estableciendo que las regidurías locales se distribuyeran por igual entre los Garcilópez y los Pacheco, aludía a un reparto de cargos existente ya desde Alfonso XI. En el mismo año Juan I establecía que las alcaldías locales de la ciudad se repartieran entre ambos, siendo confirmado en 1393. También siguió siendo decisiva para esta ciudad la intervención del estado central cuando en 1401 una sentencia del condestable Dávalos retificaba el reparto de oficios mayores y menores entre las dos partes, confirmándose en 1409 y concretándose los mecanismos concretos en 1414: se ve entonces que era la mayoría de los regidores de un bando-linaje la que determinaba la provisión de las vacantes correspondientes al mismo y estando obligados a aceptar el resto a los propuestos. Sucesivas confirmaciones y matizaciones posteriores, del siglo XV, reforzaron esta distribución de oficios entre las dos partes, destacando el papel que dentro de ellas tenían los caballeros regidores[113]. En Trujillo ya hacia 1357, por sentencia de Pedro I, los cargos se repartían del siguiente modo: la mitad para los Altamirano y la otra mitad entre los Añascos y los Bejaranos por igual[114]. Más tarde hubo problemas por la provisión, dado el excesivo peso de los parientes mayores en el seno de sus bandos, por lo que en 1491 los Reyes Católicos dieron más participación a los caballeros integrantes y menos relieve a los jefes o parientes mayores, pero sin alterar la distribución antaño fijada: dos partes para los Altamiranos, una para los Bejaranos, una para los Añascos. En otras ciudades se desconoce cuando se institucionalizaron los ban-

[111] A. REPRESA, *Notas*, Ap. II, p. 27; Mª ASENJO, *Segovia*, p. 289.

[112] M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, V, pp. 14-15 y texto de las Ordenanzas de Sotosalbos en IV, pp. 113-115; C.I. LOPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios*, p. 127 y texto del acuerdo de 1493 en pp. 182-187.

[113] A. BARRIOS, J.Mª MONSALVO, G. DEL SER, *Documentación de Ciudad Rodrigo*, docs. 26, 27, 35, 54, 64, 77, 147, 304; sobre documentos posteriores a 1442, Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, varios documentos de 1449 y 1472, Leg. 287 (ant. 4, ns. 30 B y 34 A y B).

[114] C. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, *Linajes trujillanos*, pp. 419-432. Ello es debido a que hubo una incorporación de los Bejarano entre los siglos XIII y XIV emparentando con los Añasco, pero sin llegar a unificarse en un solo bando. Pedro I estableció no un reparto por tres tercios, sino el sistema binario, pero, eso sí, teniendo que compartir la mitad correspondiente, que elegían por separado, los Bejaranos y los Añascos.

dos-linajes[115]. Pero sin duda mecanismos semejantes funcionaban, con la salvedad de que allí donde no había cuajado la bipolarización, se respetaban los linajes amplios: en Soria los doce linajes se repartían, agrupados de dos en dos, las seis regidurías durante el siglo XV, y también se arreglaban con subdivisiones artificiales para acceder al resto de los cargos y responsabilidades menores de la ciudad; los seis o siete linajes de Medina disponían, en principio, de un regidor cada uno y lo mismo ocurría con los oficios menores[116]. Es difícil saber, dentro de cada bando-linaje de cualquier ciudad cómo se tomaban internamente las decisiones, por ejemplo para escoger a una persona para un cargo. Las estructuras de linaje son organizaciones de poder periféricas en el sistema político concejil y normalmente conocemos bien solo lo que ocurría dentro del Regimiento, pero muy poco o pálidos reflejos de lo que pasaba en estas instancias puente entre las instituciones y la sociedad. Por eso habría que intentar averiguar con detenimiento en cada concejo donde las fuentes históricas lo permitieran si era la *junta* de linaje o bando, los parientes mayores, o bien algún sector concreto de sus miembros, especialmente los caballeros regidores más influyentes, quienes tenían la responsabilidad de tomar las decisiones. También sería interesante saber, para comparar, si predominaba el consenso, las votaciones u otras técnicas concretas. En cualquier caso, el linaje y el bando-linaje tenían una vitalidad específica. De manera que, aun cuando como fuerza social y política fueran desplazados —como ocurrió en Segovia en la época de Enrique IV— conservaron siempre algún resorte de poder: algunos cargos menores o una labor de presión y contrapeso, dentro de la oligarquía, frente a los regidores. Eso en el peor de los casos para ellos. En el mejor, controlaban la provisión de los cargos y los regidores locales eran, en el pleno sentido de la expresión, "sus" regidores. Además de todo esto, podía haber una coordinación de linajes en la ciudad, como la *Diputación de los Doce Linajes* sorianos o la *Junta de Nobles Linajes* segovianos del siglo XV no ya sólo con una proyección en las instituciones, con mejor o peor fortuna, sino para administrar algunos bienes patrimoniales que, como tales organizaciones y entidades con personalidad jurídica propia, poseían[117]. Sin lugar a dudas, las transformaciones del estado, a fines de la Edad Media y ya en los Tiempos Modernos, al fomentar las estructuras corporativas permitirían la inserción pública de estos organismos y a veces la supervivencia durante los siglos posteriores aun cuando el municipio se transformara en el Antiguo Régimen.

Finalmente, para completar este acercamiento taxonómico y funcional de las estructuras de linaje bajomedievales, cabría hablar del bando-parcialidad. Podían ser una dimensión más de los bandos-linajes, que se darían cuando éstos tomaban partido por ligas nobiliarias y facciones o causas dinásticas del reino. Claro está que el bando-parcialidad no se explica sólo por los efectos derivados de los grandes "partidos nacionales" —por emplear una expresión usual, cómoda, aunque a todas luces incorrecta— sino también por

[115] En muchas partes de Extremadura está constatado, MªC. GERBET, *La noblesse*, p. 442; en Zamora en el siglo XV también se repartirían los cargos los bandos-linajes, E. FERNANDEZ PRIETO, *Nobleza de Zamora*, Madrid, 1953, p. 32. Lo mismo ocurre en Alba y seguramente en todos aquellos sitios donde funcionaban los bandos-linajes.

[116] M. DIAGO, *Introducción*, p. 31: Mª I. DEL VAL VALDIVIESO, *Medina*, pp. 289-290.

[117] Mª ASENJO, *Segovia*, p. 293; M. DIAGO, *Introducción*, pp. 32-33.

un entramado complejo de disputas de todo tipo en una ciudad o zona. Pero en la medida en que había un cordón umbilical con fuerzas exógenas el bando quedaba estrechamente ligado al fenómeno de las injerencias bastardas de la nobleza en los concejos, frecuentes sobre todo en Andalucía y Extremadura[118]. El bando-parcialidad podía llegar a destruir la cohesión de la oligarquía, llevándola hacia intereses ajenos a los de la propia ciudad y arrastrando a los regidores y otros sectores patricios a unas lealtades y una dependencia exterior que los apartaba de las reglas del juego político local y los segregaba de las estructuras de linaje. Por no hablar de ciudades de la mitad sur de Castilla, en una ciudad como Segovia en el último tercio del siglo XV sobre todo los bandos-linajes perdieron su influencia sobre los regidores patricios, más ligados a las parcialidades de grandes personajes del reino. Por el contrario, los bandos-parcialidades fueron en Salamanca una faceta más de los bandos-locales, un elemento más de indentidad, pero parece que sin destruirlos ni reducir el control que ejercían sobre los regidores de la ciudad.[119]

Hablando en términos generales, el protagonismo que, como expresión de la oligarquía local, correspondía a los linajes y bandos en el reparto de poderes variaba de unas partes a otras. Sólo puede ser verificado y evaluado localmente. Como principios de alcance general, puede afirmarse, eso sí, que las amenazas y riesgos de pérdida de influencia procedían de varios frentes, que se desprenden de los elementos ya examinados en estas páginas: primero, la ampliación del segmento foráneo de los concejos, es decir, el riesgo de que las mercedes, los favoritismos y un excesivo intervencionismo de las autoridades jurisdiccionales superiores restaran competencias y espacio político a los linajes o rompieran sus equilibrios; segundo, el riesgo de que las parcialidades externas a la ciudad acabasen con la influencia local de los bandos-linajes, o la dañaran sensiblemente; tercero, la tendencia de sectores especiales de la oligarquía urbana, en concreto un sector elitista de los regidores patricios, a romper o diluir la disciplina de los bandos y linajes, buscando reproducirse a sí mismo en el concejo.

Este es precisamente el último aspecto que me interesa destacar. Los regidores locales patricios formaban un grupo específico. Un grupo específico de regidores, ya se ha dicho. Pero también un grupo específico de notables de la ciudad. En este sentido, es otra forma más de organización del patriciado urbano. No hace falta insistir en la importancia que tenían estos cargos ni en lo difícil que resultaba acceder a ellos. Toda una carrera política, iniciada a menudo desde la juventud, hacía falta para llegar, casi siempre en la madurez o vejez, a una regiduría. El desempeño de oficios subalternos y la participación en acciones relevantes de la ciudad y en disputas entre familias y bandos eran exigencias y

[118] Vid. *supra*. M.A. LADERO QUESADA, *Corona y ciudades*, p. 561; Mª C. GERBET, *La noblesse*, p. 436 y ss.

[119] Y ello a pesar de que no fueron pocas las ocasiones en que los bandos salmantinos tomaron partidos extraciudadanos: los Maldonado y sus familias amigas apoyaron en la guerra civil a Enrique II, mientras otros, encabezados por los Tejeda, apoyaron a Pedro I en ese conflicto, M. GONZALEZ GARCIA, *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1982, p. 27. En la época de Juan II los de Santo Tomé apoyaron a Alvaro de Luna y los de San Benito a los infantes de Aragón. En los años más conflictivos de Enrique IV la ciudad estaba dividida, según el cronista Galíndez de Carvajal, por los partidarios de Alba y de Stúñiga. En la guerra civil posterior, los de Santo Tomé apoyaron a la Beltraneja y a Alvaro de Estúñiga, y los de San Benito a Isabel y al duque de Alba. Después, el fenómeno se apaga dada la pacificación del reino.

jalones de ello. El nombramiento por la autoridad jurisdiccional superior reforzaba, consagraba, toda esta carrera política local. Ciertamente, para algunos resultó más fácil, si su familia era especialmente relevante y sólida su posición en su linaje o bando, o incluso al utilizar medios poco ortodoxos, como la compra encubierta de cargos. Pero, en cualquier caso, había condiciones para una clara autoconciencia por parte de los regidores patricios —excluyendo los que no eran vitalicios, tal como ocurría en algunas ciudades— de pertenecer a una élite muy selecta. Este sentimiento era seguramente más acusado en grandes ciudades, aunque era percibido en cada medio en términos relativos, en comparación con los demás sectores sociales de él. La alta posición y el poder político que tenían podía repercutir en sus posicionamientos. En principio, no había graves problemas cuando existía una armonía entre el grupo dirigente y el grupo dominante, o identificación de hecho, cuando el peso social de una familia determinada se traducía en oficios públicos relevantes y cuando los bandos linajes, si existían, mostraban una gran capacidad homeostática para facilitar relevos de familias en la cumbre y adaptar los liderazgos políticos a los liderazgos sociales de la ciudad. Entonces no había apenas conflictos internos. Así ocurría en Alba, por ejemplo, donde la oligarquía urbana en su conjunto se veía bien reflejada en el Regimiento. O en Avila a fines de la Edad Media, donde prácticamente todas las familias de abolengo tenían parientes en el Ayuntamiento[120]. El problema se daba cuando había una ruptura o una línea de tensión entre los que gobernaban y otros sectores sociales, entre los que podía haber capas oligárquicas y los propios miembros de los linajes. Segovia en el siglo XV es ejemplo de ello, al percibirse una desunión entre regidores locales y linajes de la ciudad. Cuando los privilegiados se sentían excluidos en una ciudad cualquiera podían aliarse con otros sectores contestatarios contra el poderío de los regidores[121], por lo que las relaciones que en cada ciudad mantuvieron los grupos dirigentes y los grupos dominantes afectaban a la conflictividad general. Seguramente las fisuras en el seno de los privilegiados u oligarquía, entre regidores y el resto, fueron las que alentaron situaciones de conflicto, ampliado a otras capas sociales, en Segovia, Madrid, Guadalajara o Salamanca, entre otras, lo que no quiere decir que las rupturas o falta de cohesión fueran permanentes o sistemáticas en estas ciudades. En estas cuestiones de armonización entre los políticos locales y su base social subyace por lo pronto un problema de definición de una capa social, a saber, si había dos sectores de la oligarquía, de primera y segunda fila respectivamente, como parece ocurrir en Segovia, o bien uno solo, pero con dos ámbitos o centros de poder complementarios —bandos-linajes y regidores—, como parece ocurrir en Alba. Pero, además, hay otro problema que afecta a la definición del ejercicio del poder municipal. En este sentido, cabe hablar de dos corrientes contradictorias, que se entrecruzaron, con resultado variable, en las ciudades medievales. En

[120] Datos de principios del siglo XVI proporcionados por S. DE TAPIA (tesis doctoral)

[121] La contestación a los regidores puede proceder de lo pecheros naturalmente. Pero también de otras capas, no como luchas antagónicas, sino como resultado de problemas derivados de la circulación de élites, al haber grupos e individuos que se sentían excluidos: ciudadanos no privilegiados en ascenso; privilegiados de segunda fila —los antes mencionados caballeros de alarde, por ejemplo—; finalmente, miembros de la misma clase social que los regidores, pero que se sentían discriminados y desplazados del poder político.

unos casos, la preponderancia de las organizaciones de linajes y bandos-linajes, recayendo el peso de los principales resortes del poder en ellas. En otros, la tendencia de los regidores locales a la autorreproducción, ya fuera adoptando ellos solos —a veces con las formalidades ficticias de los linajes— las decisiones, en especial sobre la provisión de los puestos públicos vacantes, ya fuera mediante mecanismos más arriba mencionados de patrimonialización de los oficios. En efecto, dentro de los oficios locales la rotación de cargos entre todas las familias principales y linajes de la ciudad era incompatible con las prácticas de hereditariedad y renuncias personalizadas de dichos cargos. Quizá por el arraigo de estas prácticas en el siglo XV, de manera progresiva, se fue implantando en muchos concejos, quizá como sutil reacción frente a la "profesionalización" y desconexión con el medio de los "políticos" locales, la costumbre y el derecho de que el estado de los privilegiados, además de exigir un control sobre los cargos afectos, tuviera directamente sus representantes o portavoces legítimos en todas o algunas sesiones del Ayuntamiento y para algunos asuntos especialmente —administración fiscal local, militar y de consulta—, paralelamente a los representantes que tenía el estado de los pecheros, para los que era, no obstante, más vital. Unos representantes de los privilegiados que recibieron diversos nombres: "*diputados*" o "*procuradores*" de los "*caballeros e escuderos*", de los "*fijosdalgo*", de "*los linajes de la ciudad*", etc., que llegaron a proliferar con el tiempo incluso en los concejos donde no había tensiones entre los regidores patricios y su clase, pero que recogían este problema de fondo y aseguraban para el estado social más alto de la ciudad una cierta participación o, por lo menos, una presencia vigilante y una mínima integración institucional explícita.

Precisamente el reconocimiento del hecho estamental, que siempre estuvo latente en la sociedad concejil bajomedieval, aun cuando resultase superfluo si la integración entre élite política y clase dominante era efectiva, es una prueba más de la complejidad de las estructuras políticas en las ciudades y villas de la época. Se detecta así que la sociedad política concejil de la Baja Edad Media, en lo que atañe a los sectores de la oligarquía urbana, se vio triplemente vertebrada por líneas de fuerza y principios no sólo diversos sino incluso contradictorios. Primero, un principio de legalidad, es decir, de justicia, orden y ley, ya fuera concejil o extraconcejil, que aportaba a las instituciones unas pautas de funcionamiento administrativo, con fundamento jurídico, con órganos reglados, estables y hasta cierto punto impersonales, lo que no deja de ser una corriente política vanguardista en la evolución de las estructuras políticas, aunque tardará aún mucho tiempo en ser preponderante. Segundo, un principio muy versátil de privatización del poder, con relaciones personales, incluso de vasallaje, de parentesco, de familias y clientelismo, perfectamente concretado en el vigor de las estructuras derivadas de linajes y bandos, lo que nos recuerda por un lado la vigencia de una textura todavía feudal en las relaciones políticas locales, pero que también tiene elementos sustantivos de corrupción de lo público —patrimonialización de los cargos— más difíciles de asociar a un sistema social determinado. Tercero, un principio estamental, subyacente siempre en el período y concretado institucionalmente en algunas ocasiones, que revela la insuficiencia o impotencia articuladora de los principios anteriores en el diseño formal del sistema político concejil. En este cúmulo de influencias y principios contradictorios se desenvolvían los dirigentes patricios.

En cualquier caso, bien fuera la prevalencia de los linajes y bandos-linajes o bien la segregación elitista de los regidores patricios, que eran las claves en el reclutamiento del personal afecto a este segmento, tenían en común algunos rasgos que los hacía diferentes de los derivados tanto de los oficios de los pecheros como de la intervención exterior. Frente a ésta última, con sus designaciones autoritarias, en el patriciado destacaron relaciones horizontales, actuaciones corporativas, personalización del poder, proliferación de mecanismos de cooptación o autorreproducción en la selección de los dirigentes. Por otro lado, los titulares de los cargos se perpetuaban en ellos con gran facilidad, los ocupaban y accedían a ellos por lo que eran y significaban, individual y familiarmente, en su medio, y no tanto como representantes explícitos de otros, diferenciándose en esto último de los oficios de representación de los pecheros.